

RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LAS CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS

El artículo 24.1c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el expediente de evaluación ambiental estratégica deberá contener el resultado de la información pública y de las consultas.

Se redacta este documento con la finalidad de exponer las alegaciones y respuestas a la consulta recibidas, así como su respuesta y consideración.

La información pública de la revisión anticipada del Plan Hidrológico de las Illes Balears (PHIB) y del Estudio Ambiental Estratégico (EIA) fue anunciada por la Directora General de Recursos Hídricos en el BOIB número 90 de 21 de julio de 2018.

Mediante la Resolución del Presidente de la CMAIB de 25 de setiembre de 2015 (BOIB núm. 121 de 14 de octubre de 2017) se acordó la tramitación de urgencia al procedimiento de evaluación ambiental estratégica para que la Revisión anticipada del PHIB (2015-2021) no coincida con la tramitación del tercer ciclo de planificación. En consecuencia, el plazo de la información pública de la revisión anticipada del PHIB y del EAE ha sido de 23 días hábiles (hasta el día 23 de agosto de 2018).

Simultáneamente al trámite de información pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Dirección General de Recursos Hídricos ha sometido la versión inicial del Plan acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

La documentación sometida a información pública y consulta estaba disponible en el Servicio de Estudios y Planificación de la Dirección General de Recursos Hídricos y en la web <http://dgrechid.caib.es> Además también era posible acceder a esta documentación o presentar alegaciones a través del portal de Participación Ciudadana y el portal de Transparencia del Govern de les Illes Balears.

Esta información pública no ha sido la única forma de participar en la elaboración del plan. Previamente a su realización ha habido un proceso de consulta pública, el proceso de consulta del documento inicial estratégico y los talleres participativos promovidos desde la Dirección General de Recursos Hídricos. Los resultados de estos procesos se pueden consultar en el anexo 8 de la Memoria de la revisión anticipada del PHIB y en el anexo 3 del Estudio Ambiental Estratégico.

A. Resultado de la información pública:

Las alegaciones recibidas por medios convencionales o electrónicos han sido las siguientes:

1. Alegación de la Sra. Sandra Verger Rufián en representación de la Asociación de Constructores de Baleares.
2. Alegación de la Sra. M^a Esther Martínez Comas en representación de l'Ajuntament de Palma.
3. Alegación del Sr. Javier Solís en representación de la Junta de Compensación del SUP 79-01 ses Fontanelles 1.
4. Alegación del Sr. Juan Carlos Rodríguez Martínez en representación de la Associació d'Empreses i Professionals de sondetjos i perforacions.
5. Alegación del Sr. Juan Tur Juan en representación de Cooperativa Agrícola de San Antonio; Sr. Juan Marí Guasch en representación de Agroeivissa Sociedad Cooperativa y Sr. José Colomar Colomar en representación de Cooperativa Agrícola Santa Eulalia.
6. Alegación de la Sra. Alicia Morales en calidad de presidenta de la Alianza para una Gestión Sostenible del Agua de Ibiza y Formentera.
7. Alegación del Sr. Jaime Fernández Homar en calidad de decano – delegado del Colegio de Minas del Noroeste y del Sr- Marcos Cabañete Figuerola en calidad de Gerente de PIMEM.
8. Alegación del Sr. Xavier Catala Mayol en representación de Promociones Vistarga s.l.
9. Alegación del Sr. Joan Monjo Estelrich en representación del Ajuntament de Santa Margalida.
10. Alegación de la Sra. Eulalia Gelabert Rull en representación de Hidroparc Alcudia, S.A.
11. Alegación del Sr. José Luís Camps Pons en representación del Ajuntament des Castell.
12. Alegación del Sr. M.A.P.A. y otro, como propietarios de parcelas en el Prat de l'Ullal.
13. Alegación del Sr. S.R.A. y 4 más, como propietarios de parcelas en el Prat de S'Ullal.
14. Alegación del Sr. Borja López Rallo, en representación de Asociación de Geólogos de las Islas Baleares.
15. Alegación a título personal del Sr. R. E de T.
16. Alegación de la Sra. Lorena Sánchez Ramon en representación de Meliá Hotels Internacional S.A.
17. Alegación del Sr. Antoni Mir Llabrés de Ajuntament d'Alcúdia.
18. Alegación del Sr. Bernat Carbonell Gual, en representación de Edificaciones Vial S.A.

19. Alegación de la Sra. Maria José Aguiló Cerdá, en representación de la Federació Empresarial Hotelera de Mallorca.
20. Alegación de la Regidora Delegada, en representación del Ajuntament d'Eivissa.
21. Alegación del Sr. Luis Nadal de Olives, en representación de la Asociación de Empresarios de Explotaciones Agrarias de Menorca (AGRAME).
22. Alegación del Sr. Achim Claus Becker y otro, en representación de LIDL Supermercados S.A.U.
23. Alegación de la Sra. Francisca Mora Veny, en representación del Ajuntament de Porreres.
24. Alegación del Sr. José M^a González Sevillano, en representación de propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la Unidad de Actuación ES PRATET.
25. Alegación de la Sra. Maria Bonet Rigo en representación del Partido Popular de Ses Salines.
26. Alegación del Sr. Bernat. Bonet Salom, en representación del Comité Local del Pi-Proposta per les Illes Balears.
27. Alegación de la Sra. Maria Antònia Sansó Jaume y otro, en representación de la Empresa Municipal de Serveis de Manacor (SAM)

Tras el análisis de los documentos de las alegaciones recibidas se ha elaborado una respuesta motivada. Estas respuestas se presentan conjuntamente en caso de alegaciones iguales o similares o de forma individual. Los documentos de alegaciones se han dividido en varios apartados a efectos de su análisis y contestación.

ALEGACIÓN 1

Sra. Sandra Verger Rufián en representación de la Asociación de Constructores de Baleares.

PROPUESTAS

1. Establecer un plazo de dos meses para que los ayuntamientos informen sobre aquellas zonas de suelo urbano de su competencia que no disponen de red de saneamiento.
2. Para aquellas zonas urbanas que no dispongan de redes saneamiento, establecer la obligatoriedad de tenerlas o modificar el planeamiento estableciendo la exoneración.
3. Informar de las aglomeraciones urbanas existentes en Illes Balears.

RESPUESTAS

1. La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears regula en la disposición transitoria cuarta el procedimiento de implementación de la red de saneamiento. En ella se hace referencia a ámbitos de suelo urbano sin red de saneamiento, como proceder al respecto, establece los plazos respectivos y como proceder para las modificaciones de su planeamiento correspondiente. Dicha exoneración, una vez aprobada, debe estar contemplada en la modificación del planeamiento general correspondiente, que es de consulta pública.
2. Las redes de saneamiento son servicios urbanísticos básicos, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears. La obligatoriedad de su instalación en suelo urbano viene ya establecida en la propia Ley. Para su exoneración, el ayuntamiento correspondiente debe solicitar informe a la administración competente, que caso por caso evalúa si medioambiental o económicamente puede justificarse dicha exoneración. Dicha exoneración no equivale a la inacción, sino que deben instalarse sistemas alternativos de depuración y recogida de las aguas residuales. Si el informe es favorable a la exoneración, queda a criterio del ayuntamiento acogerse a la exoneración o no, y debe de ser quien plantee la modificación de su planeamiento en este sentido.
3. Una aglomeración urbana se define como una zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final (artículo 2 del Real Decreto-Ley 11/1995). En el artículo 3 de dicha norma se establece que las Comunidades Autónomas fijarán, previa audiencia de los ayuntamientos afectados, las aglomeraciones urbanas en que se estructura su territorio. Por otra parte en dicha Directiva también se establece en su artículo 15 la obligación por parte de las autoridades competentes, en este caso las Comunidades Autónomas, de realizar un seguimiento del cumplimiento de los vertidos de las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, debiendo reportar cada dos años a la Comisión Europea la información recopilada. Entre otras cuestiones en dicho reporte se debe incluir el listado de aglomeraciones urbanas declaradas por las Comunidades Autónomas. Actualmente no existe una declaración formal del concepto de aglomeración urbana en Illes Balears, aunque dicha información se reporta, es pública y se puede encontrar en la página del MITE:
<https://www.mapama.gob.es/ide/metadatos/index.html?srv=main.search&category=CategAgua&sortBy=title&sortOrder=descending>.
Cabe indicar que en el último reporte a la comisión (Q2017) se han redefinido las aglomeraciones urbanas atendiendo a cambios en las redes de

tratamiento de aguas residuales urbanas. Este nuevo reporte propone una subdivisión de la demarcación en 80 aglomeraciones urbanas.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

ALEGACIÓN 2

Sra. M^a Esther Martínez Comas en representación de l'Ajuntament de Palma.

PROPUESTAS

1. Establecer como proyecto prioritario la delimitación definitiva y clasificación de torrentes y vaguadas y una normativa para las vaguadas.
2. Modificar el artículo 105.2. a) según RDPH.
3. Aclaración artículo 105.3.c) sobre donde se debe medir la cota del terreno.
4. Aclaración artículo 114.5.h) sobre excepcionalidad de autorización en zona inundable.
5. Añadir en el proyecto de deslinde de torrentes un estudio hidráulico.
6. Las zonas húmedas privadas en suelo rústico carecen de medidas de protección y de incentivos para su mantenimiento.
7. Zonas potencialmente inundables excesivas. Delimitar las zonas inundables con urgencia y partiendo desde cero con datos actuales.
8. Detallar en el anexo 8 las obras que se requieren en los torrentes.

RESPUESTAS

1. Actualmente se dispone de una cartografía provisional de la red hidrográfica básica que sustituye la cartografía de la red hidrográfica teórica definida para la delimitación de las llanuras geomorfológicas de inundación que la mayoría de ayuntamientos adoptó como cartografía de dominio público hidráulico (DPH) sin serlo. Esta adopción puede provocar la limitación innecesaria de derechos y reducir la eficiencia de la administración al solicitar informes no son realmente necesarios. El programa 11c_001 incluye la delimitación del DPH y de las zonas de flujo preferente en zonas inundables.
2. El artículo 105 establece en su apartado 1 que las edificaciones que se quieran efectuar en una zona inundable o en una zona potencialmente inundable de acuerdo a este Plan, y en especial las que se quieran ejecutar en zonas de flujo preferente, se regirán por lo dispuesto en el RDPH y requerirán autorización administrativa. El apartado 2 sólo hace referencia a nuevos usos residenciales y equipamientos con usos públicos que puedan suponer un riesgo para las personas. Este artículo responde a la necesidad de minimizar el riesgo para la vida humana en caso de inundación. Debido a a la escasez de territorio en las islas y la elevada probabilidad de que haya nuevos asentamientos en zona inundable o potencialmente inundable, se considera necesario mantener la redacción actual.
3. Es correcto, el articulado hace referencia a estructuras cuya parte alta o coronación esté a cota del suelo y no suponen un obstáculo para las aguas. La



redacción propuesta se corresponde con la prevista en la disposición final tercera de la Ley 12/2016, de evaluación de impacto ambiental de las Illes Balears. Se añade una aclaración al redactado actual del artículo 105.3.c) de la siguiente manera: *c) Las obras de construcción, rehabilitación o reparación de lavaderos, piscinas o aljibes, siempre que la parte más alta se encuentre a la cota del terreno*

4. El apartado 5 del artículo 114 exceptúa de autorización las actuaciones menores de conservación en diferentes casos. En el párrafo h) se exceptúan las actuaciones menores de conservación en construcciones en suelo no urbanizable fuera de la zona de flujo preferente, no las nuevas construcciones. Se aclara el redactado del artículo 114.5.h) que queda de la siguiente manera: *h) actuaciones menores de conservación en construcciones en suelo no urbanizable fuera de la zona de flujo preferente o de la lámina inundable teórica producida por el caudal máximo correspondiente a un periodo de retorno de cien años, en tramos en los que exista delimitación de dichas zonas proveniente de estudios de inundabilidad validados por el Organismo de cuenca*
5. El artículo 4 del RDPH establece que el cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias y que la determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles. Además establece la forma en que se tendrá en cuenta la información hidrológica existente y la información que se debe tener en cuenta en los tramos de cauce en los que no haya información hidrológica suficiente. En éstos se prevé la utilización de métodos hidrológicos e hidráulicos alternativos, y, en especial, la simulación hidrológica e hidráulica teniendo en cuenta el comportamiento hidráulico de la corriente, las características geomorfológicas, ecológicas y referencias históricas disponibles. En cualquier caso la información generada para esta delimitación es pública.
6. La ley de aguas prevé la protección de los humedales, no su gestión, que está ligada a la conservación de espacios naturales protegidos que no son competencia de la administración hidráulica. La colaboración con particulares y otras administraciones es positiva por lo que se incluye un párrafo en el artículo 90. 2 de forma que queda de la siguiente manera: La Administración responsable de la gestión de zonas húmedas de titularidad pública, así como los propietarios de las zonas húmedas privadas, están obligados a su conservación, sin perjuicio de la posible colaboración técnica y/o económica de la administración hidráulica.
7. La revisión de la delimitación de las zonas inundables y potencialmente inundables se hace de forma continua y está prevista en el programa 11 de prevención y defensa de avenidas. Se prevé que se inicie la correspondiente a la revisión del Plan de Gestión de Riesgos de inundación vigente en los

próximos meses.

8. Las obras a la que se refiere este punto se encuentran en suelo urbano. De acuerdo con el artículo 28 del Plan hidrológico nacional las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico. Esto es, son de competencia municipal. En el mismo artículo se prevé la posibilidad de suscribir convenios con la administración hidráulica. Cabe recordar que en los casos expuestos se han autorizado obras con afección a cursos de agua sin autorización previa de la AH y que en diversas ocasiones la DGRH ha ofrecido colaboración en este sentido.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Aclaraciones en redactado de artículos 105.3.c), 114.5.h) y 90.2

ALEGACIÓN 3

Sr. Javier Solís en representación de la Junta de Compensación del SUP 79-01 ses Fontanelles 1.

PROPUESTA

1. Improcedencia de la delimitación de la zona húmeda potencial del ámbito de ses Fontanelles.

RESPUESTA

1. Única. El RDPH establece en el art. 276.2 que los organismos de cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas y de las superficies que, mediante las adaptaciones correspondientes, pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas. En el Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears, las zonas que se han cartografiado como zonas potenciales son estas zonas que potencialmente se podrían recuperar y transformar en zona húmeda mediante las adaptaciones correspondientes.

La delimitación de solares y terrenos urbanizados como zona húmeda potencial no es arbitraria, se basa en criterios objetivos ya expuestos, y es compatible con dichas figuras urbanísticas.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

ALEGACIÓN 4

Sr. Juan Carlos Rodríguez Martínez en representación de la Associació d'Empreses i Professionals de sondetjos i perforacions.

PROPUESTAS

1. Inexistencia de una causa legal que justifique la revisión anticipada. La



existencia de un borrador de informe, no constituye un hecho firme que justifique la revisión de todo un plan. El plan vigente, y el resto de legislación contemplan medidas más que suficientes para proteger las masas en mal estado. Las que se denomina “evidencias” que demostrarían el empeoramiento del estado de las masas de agua no son más que un creativo “cocinado” de cifras, como demuestra el informe pericial aportado con las anteriores alegaciones.

2. Incumplimiento del procedimiento legalmente establecido a los efectos de reformar el PHIB. No puede aceptarse la respuesta que no existe un procedimiento legalmente establecido para revisar anticipadamente un plan por cambios o desviaciones de datos que así lo aconsejen y cuando el objetivo es responder de manera inmediata no se puede esperar el largo proceso de 3 años. Lo cierto es que si existe un procedimiento legalmente establecido y es el previsto en el artículo 89.6 del RPH *“el procedimiento de revisión de los planes será similar al previsto para su elaboración en los artículos 76 a 82, ambos inclusive”*. En este caso la norma no sólo se limita a decir que tiene que ser similar, sino que especifica y literalmente se remite al procedimiento contenido en los artículos 76 a 82, ambos inclusive. No es cierto que no haya un procedimiento descrito en la normativa para revisar un plan, sin distinciones, sea esta revisión anticipada o no, pues el momento en que se realice la revisión no evita que en ambos casos estemos ante un procedimiento de revisión del plan. No existe tampoco en la ley, ni se regula en norma alguna, un procedimiento urgente para revisar un Plan hidrológico, señal de la importancia que le da al legislador al respeto a los plazos y trámites exigidos para poder aprobar un Plan en condiciones. Por ello hay que aplicar el proceso regulado en la ley, no siendo aceptable el crear un procedimiento a medida. El proceso de elaboración y revisión de un plan hidrológico es largo y complejo, ya que contiene gran cantidad de trabajos preliminares, programas de trabajo, calendarios, estudios, esquema de temas importantes... Todo este complejo proceso no puede entenderse sustituido por lo que en su contestación a nuestras primeras alegaciones esa administración viene a bautizar como un “procedimiento similar”, en donde un completo proceso de varias fases y años de duración ha venido a ser sustituido por una mera exposición pública de 6 meses.
3. La respuesta recibida relativa a la incompetencia del órgano encargado de la evaluación ambiental de la revisión (la administración autonómica lleva a cabo una “aprobación previa” del plan, aunque la “aprobación definitiva” corresponde al Estado y que la tramitación ambiental de los PH siempre la ha realizado la CMAIB y que siempre ha sido aceptada por el Estado, por lo que al tratarse de una revisión anticipada y con acuerdo previo de la CMAIB, debe ser este el mismo órgano ambiental) no se ajusta en absoluto a la ley y el derecho en vigor actualmente. El Plan Hidrológico es un único plan, no existen dos planes hidrológicos (uno que aprueba la CCAA y otro que aprueba el Estado),



existe sólo un plan hidrológico, que aprueba el Estado. La legislación en vigor cuando se tramitaron las anteriores versiones del PHIB era la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. En dicho texto legal se incardinaba el artículo 16 en donde se disponía que *"El Ministerio de Medio Ambiente actuará como órgano ambiental de los planes y programas promovidos por la Administración General del Estado y sus organismos públicos"*. De acuerdo con la legislación en vigor lo determinante para fijar quien debía actuar como órgano ambiental era la figura del promotor. Quizás eso explique que la evaluación ambiental de las anteriores versiones del PHIB las llevase a cabo el órgano ambiental autonómico. Sin embargo esto ha cambiado con la legislación actualmente de aplicación, de tal manera que ahora lo determinante para fijar la competencia para realizar la tramitación ambiental del plan (evaluación estratégica) es el fijarse en qué administración aprueba el plan a evaluar. Así se desprende claramente del artículo 11.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que dispone que *"Corresponde al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ejercer las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental cuando se trate de la evaluación de planes, programas o proyectos que deban ser adoptados, aprobados o autorizados por la Administración General de Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella o que sean objeto de declaración responsable o comunicación previa ante esta administración"*. Lo determinante para fijar la competencia para realizar la tramitación ambiental del plan no es quien lo promueve, tramita o propone, sino quien lo aprueba definitivamente. Si no se corrige este aspecto, la nulidad del plan está servida. Y es que la determinación del órgano ambiental competente no puede ser fruto de una negociación o de un pacto entre administraciones, y menos aún de una supuesta costumbre. El ejercicio de una competencia por órgano distinto al que fija la ley, es una práctica ilegal, aunque se hubiera hecho anteriormente sin reproche de legalidad.

4. La elaboración y redacción del proyecto de PHIB deben coordinarse con el proceso de evaluación ambiental estratégica de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 82 ambos inclusive del RPH. Y eso es, precisamente, lo que ha ocurrido en nuestro caso, por cuanto no han existido ninguno de los documentos anteriormente detallados ni un procedimiento de evaluación ambiental anterior a la consulta pública del borrador del Plan.

En la Resolución del Presidente de la CMAIB de tramitación de urgencia del procedimiento de evaluación ambiental estratégica se explica que el proceso de evaluación ambiental se inició por solicitud de la DGRH de 6 de septiembre de 2017, cuando ya se había publicado el borrador del plan y estaba corriendo el plazo de 6 meses de consulta pública.

El documento inicial estratégico tampoco fue expuesto al público, ni a los interesados, por ningún cauce, cuando como personas interesadas teníamos



derecho a un plazo suficiente para examinarlo, estudiarlo y realizar alegaciones, antes de la elaboración del documento de alcance y el Estudio Ambiental Estratégico. El documento de alcance del estudio ambiental tampoco fue expuesto al público como exige el artículo 19.3 de la Ley 21/2013. Como queda probado ningún documento se ha publicado en este periodo de consulta en relación con la evaluación ambiental, siendo el primero el estudio ambiental estratégico (BOIB núm. 90 de 21 de julio de 2018), obviando someter a consulta e información pública, respectivamente, el documento inicial estratégico y el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Según el BOIB de 26 de agosto de 2017 (que somete a consulta pública la revisión) desde el 24 de julio de 2015 se ordenó el inicio de revisión; durante estos dos años podrían haberse realizado, todos y cada uno de los trámites omitidos posibilitando la coordinación del proceso de evaluación ambiental estratégica con la revisión del Plan. Sobre todo teniendo en cuenta la premura y urgencia que, dos años más tarde, alegan para eludir plazos amplios.

El Estudio Ambiental Estratégico se somete a información pública en pleno mes de agosto, periodo vacacional para la mayoría de profesionales implicados, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 21/2013 que exige que *"El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público"* y ofreciendo unos paupérrimos 23 días para alegaciones. La indefensión está servida y la grave vulneración de las normas procedimentales también. La urgencia no permite saltarse la ley ni los procedimientos, ni inventarse atajos contrarios a lo previsto en las leyes, que lo único que ponen de manifiesto es la falta de rigor jurídico, de calidad democrática y de transparencia de lo que se está preparando.

5. El borrador del PHIB beneficia a los grandes consumidores de agua y penaliza gravemente a los pequeños usuarios y consumidores, a los que dedica escasa atención, impidiendo la consecución del objetivo básico de incremento de la disponibilidad del agua y de su suministro para los diferentes usos que requiere la población. El mayor error de enfoque de la propuesta sometida ahora a exposición pública lo constituye la ausencia de medidas para atajar de forma correcta y efectiva el problema que generan los grandes consumidores del recurso, que no son otros que los municipios. Las redes municipales presentan pérdidas o fugas de más del 50% del recurso que se gestiona a través de dichas redes. Resulta inadmisibles que el plan acepte como objetivo unas pérdidas de hasta un máximo del 25% hasta el 2021 y del 17% hasta el 2027. Esta propuesta lejos de enfrentarse a este problema lo acentúa, pues la protección a esos grandes consumidores se extiende incluso a la exclusión de los principales acuíferos que abastecen a esos servicios públicos de la *"Masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo"* y también a la posibilidad de ser exonerados de las medidas previstas en el artículo 129 a aquellos otros

que si han sido incluidos en la lista.

6. En el artículo 119.7 se debe rectificar la distancia entre captaciones, estableciendo una distancia común mínima entre pozos privados de 100 metros, no se aprecian razones técnicas para ampliar la distancia entre pozos más allá de los 100 m. establecidos por el RDPH. Si bien se nos responde que se ha aclarado la redacción del artículo 119.7, ello no resulta ser cierto, pues si acudimos al nuevo artículo, observaremos que continúa utilizando el término "*captaciones ajenas*", y continúa también sin cifrar la distancia para caudales superiores a 5,0 l/s. Debe clarificarse que se entiende por "*captaciones ajenas*", en este sentido cabría definir las como "*captaciones de distintos titulares*". Por lo que respecta a las distancias establecidas la regulada "*Para caudales superiores a 5,0 l/s*" que se establece como deberá calcularse no resulta admisible, el más elemental principio de seguridad jurídica exige que esta distancia quede perfectamente concretada en dicha norma o, en su defecto, que en dicha norma se definan los elementos suficientes y necesarios para calcular dicha distancia, sin margen de interpretación posible. Debe también trasladarse a la propuesta de revisión del PHIB la posibilidad legal de reducir esa distancia, en los términos previstos en el artículo 184.1.b) del RDPH, es decir, incorporando la frase "*Excepcionalmente, se podrán otorgar concesiones a menor distancia si el interesado acredita la no afectación a los aprovechamientos anteriores legalizados*".
7. Artículo 122.4.b). El valor de 35.000 mg/l consignado en este artículo corresponde realmente al valor de contenido medio en sales totales para el agua de mar, no al contenido medio de ion cloruro que más bien corresponde a un valor entre 19.000 y 20.000 mg/l, debe corregirse este error técnico o material.
8. Artículo 130 normas para el otorgamiento de autorizaciones deben de eliminarse ciertos requisitos para usos domésticos en viviendas aisladas como la exigencia de la cédula de habitabilidad. Debe regularse en el PHIB la posibilidad de autorizar la extracción de agua subterránea para el uso de vivienda en toda parcela que no goce de suministro público de agua, y que acredite documentalmente o por cualquier otra vía administrativa en derecho, la existencia de una vivienda (no su legalidad urbanística), pues el derecho al agua no puede supeditarse al cumplimiento general de las leyes. En el PHIB se debe incluir una norma que autorice y garantice expresamente el derecho a un caudal mínimo de 540 litros / hora para consumo doméstico de cualquier vivienda existente, con total independencia de su situación jurídica urbanística, o de habitabilidad, derecho que debe quedar garantizado mientras la vivienda exista y no sea derribada o demolida.
9. Artículo 129. Algunas de sus prohibiciones, amén de técnicamente injustificadas, no se ajustan a derecho por lo que deben eliminarse:
 - a) En cuanto al cambio de los criterios establecidos para determinar el mal estado cuantitativo de las Masas de Agua Subterránea



- (1) En la revisión se sigue un criterio diferente (explicado en el apartado 6.2.1.1. de la memoria v2) al de la IPH (explicado en el apartado 7.1.5.2 de la memoria v2); considerándose lo indicado en la IPH como un criterio para definir el riesgo, y por tanto realizándose una interpretación propia y arbitraria de la legislación vigente, con la excusa de reducir el número de MASub en mal estado.
 - (2) Respecto a los niveles piezométricos, en el escrito de respuesta se realizan afirmaciones contrapuestas. En la pág.44 del Anexo 8 de la Memoria V2 se afirma que se han tenido en cuenta para definir el riesgo de no alcanzar el buen estado en las masas con explotación superior al 80% (siguiendo el criterio de la IPH), pero sin embargo ese criterio no se ha tenido en cuenta en las masas declaradas en mal estado.
 - (3) El listado de masas de agua subterránea en mal estado incluye un buen número de masas con un súbito aumento del porcentaje de explotación, que en el escrito de respuesta a las alegaciones a la v1 se reconoce que no es debido a un aumento de las extracciones; además del listado se han excluido masas que presentan desde el primer ciclo de planificación porcentajes de explotación superiores al 80% y consideradas desde entonces como masas en mal estado, por tanto también se han excluido de éstas las medidas drásticas de suspensión de permisos de captación.
 - (4) En el escrito de respuesta a las alegaciones a la v1 se excusa la arbitrariedad en cuanto a la toma de medidas, amparándose en la preeminencia del uso para abastecimiento de la población. Se recuerda que el uso para viviendas aisladas también es para el abastecimiento de la población diseminada (principalmente en Eivissa y Formentera), aunque en el PHIB se asimile únicamente a regadío.
 - (5) En el punto 5 de dicha respuesta se afirma que se han tomado "medidas para pequeños y grandes consumidores del agua para conseguir el buen estado ecológico de las aguas". En realidad, el buen estado ecológico se determina para las Masas de agua superficiales. En las MASub se determina el estado cuantitativo. La única medida drástica se ha tomado para los pequeños consumidores, puesto que las medidas efectivas para mejorar el buen estado cuantitativo (determinadas en legislación vigente TRLA y RDPH) no se aplican con la misma rigurosidad en las Masas ampliamente explotadas para abastecimiento urbano.
- b) En cuanto al cambio de los criterios para el cálculo de volúmenes disponibles
- (1) Insistimos en que los cambios de criterio de cálculo de volúmenes disponibles han implicado una disminución drástica de los recursos disponibles, única manera de obtener índices de explotación elevados al no haber variado las extracciones. En el Anexo 2 Inventario de Recursos Naturales, se describen variaciones en el balance de masas, se incluyen entradas artificiales (retornos de riego, pérdidas abastecimiento y



saneamiento), no es una novedad. El principal cambio es la tendencia a reducir los recursos potenciales y disponibles, introduciendo criterios y condicionantes teóricos, y de nuevo sin tener en cuenta las especificaciones de la IPH.

- (2) En la versión 2 se explica que los recursos disponibles se obtienen a partir de restar a los recursos potenciales las salidas mínimas al mar y las salidas mínimas hacia zonas húmedas o torrentes (caudales ecológicos). La IPH define los disponibles como renovables e incluyen todas las recargas.
- (3) En el documento respuesta se afirma que los recursos potenciales han aumentado respecto a los calculados en el anterior PHIB. En el balance se puede observar que la infiltración a cauces se halla infra representada, y la recarga de la lluvia se reduce en base a estimaciones teóricas referidas al cambio climático. En cuanto a infiltración se asigna un 0% a algunas litologías y realmente no son totalmente impermeables.
- (4) El principal condicionante es la disminución de recursos disponibles, y por ende el aumento del porcentaje de explotación, a la vista de que no hay aumento de extracciones es el cálculo de caudales ecológicos, tal como indica la respuesta a la aportación en su página 44: "a mas salidas mínimas teóricas menor es el volumen disponible para extracciones". Por lo tanto dichos volúmenes deberían calcularse con exactitud vista la trascendencia. En la revisión del PHIB no se ha llevado a cabo el cálculo de caudales ecológicos como indica la IPHB, se han estimado valores teóricos, cuya aplicación ha implicado el aumento de porcentaje de explotación.
- (5) Se debería revisar los aportes subterráneos que se han establecido hacia masas tipo torrente. Ej. Masa de Agua Subterránea *Sa Pobla*.
- (6) En resumen se debe afinar los cálculos de salidas mínimas.
- (7) Los datos medios del balance son de 2006-2012 y son datos medios. Punto de partida teórico e incierto des del cual se ha montado una teoría de masas en mal estado que deben protegerse con la máxima urgencia. No hay evidencia científica de que las masas están en mal estado, todo se apoya en medias teóricas, basado además en un cambio de criterio para calcular esas medias y contrario a la IPHIB. En base a esta contabilidad hídrica creativa se ha montado una revisión urgente de todo un PHIB, mediando medidas provisionales prohibitivas de profundo calado, que ya están previamente en vigor.

RESPUESTAS

1. La existencia de un borrador de informe de la Comisión Europea que expresamente incluye incumplimientos del plan de la demarcación hidrográfica de las Illes Balears no se puede obviar y menos cuando el 30 de

En julio de 2015 la Subdirección General de Asuntos Jurídicos e Institucionales de la Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la Unión Europea notificó a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior de la Consejería de Presidencia del Gobierno de las Illes Balears, el inicio del expediente EU PILOT 7835/15/Envi sobre el cumplimiento de la Directiva Marco del agua de segundo ciclo de planificación, basado en el informe de *Draft Points* que hacía alusión directa a la ausencia de protección de las masas de agua en mal estado cuantitativo en el Plan Hidrológico de la demarcación de Baleares.

En esta línea en el Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2015 se ordenó al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, la revisión anticipada del PHIB.

Por otro lado, tanto el PHIB vigente como en Reglamento de Planificación Hidrológica prevén la revisión no ordinaria del plan hidrológico, en concreto, en el artículo 114 del PHIB se establece la revisión del Plan". Cuando los cambios o desviaciones que se observen en los datos e hipótesis del Plan así lo aconsejen, con el acuerdo previo del Consejo Balear del Agua".

El Plan hidrológico aprobado el 17 de julio de 2015 ponía de manifiesto que había masas en mal estado cuantitativo pero no incorporaba medidas para conseguir el buen estado, ni un listado detallado de dichas masas en la normativa, ni la clasificación de las mismas de acuerdo a los criterios de la directiva marco del agua. Contemplaba una clasificación de las masas diferente a la del plan anterior y a la prevista en la normativa europea, lo que efectivamente hace muy difícil la comparación con el plan anterior y con la revisión actual. En el plan de 2015 no hay una caracterización del riesgo de las masas de acuerdo con lo establecido en la directiva, lo que también dificulta la comparación.

Los datos utilizados en el Plan de 2015 correspondían a datos de 2012 para aguas subterráneas. La DGRH cuenta con una red histórica de control de las aguas subterráneas, en la que se realiza el seguimiento de la piezometría, de la calidad del agua y de las extracciones. Se trata de una selección estratégica de pozos y fuentes para el seguimiento del estado de las aguas en cantidad y calidad. Está conformada por más de 1000 puntos de control repartidos por todas las islas, en los cuáles la frecuencia y tipo de control depende de la necesidad de cada zona a efectos de control del estado de las masas subterráneas de acuerdo a los criterios de la Directiva Marco de Agua (DMA) esta red de control histórica se ha subdividido en dos redes de control:

- Red de control cuantitativo, cuyo objetivo es el establecer el estado cuantitativo de las masas o de los grupos de masas de agua subterránea, y realizar el seguimiento de las masas definidas en riesgo con periodicidad mensual.
- Red de control químico, cuyo objetivo es aportar una visión coherente y amplia del estado químico de las aguas subterráneas

permitiendo detectar la presencia de contaminantes antropogénicos. Dentro de esta red se establece un control de vigilancia (en todos los puntos) y otro operativo (en los puntos pertenecientes a Masas de Agua en riesgo). También se establecen otros controles, en una selección de los mismos puntos, como el de Masas de Agua Protegidas (destinadas a abastecimiento humano) y el de Sustancias Prioritarias de la DMA y el control de la Directiva de Nitratos.

Estas redes permiten el seguimiento en continuo de las masas y ya durante la redacción del plan de 2015 se contaba con evidencias del empeoramiento del estado de las masas de agua subterránea. Este empeoramiento no tiene por qué suponer el cambio en la clasificación del estado de las masas de acuerdo a la directiva, ausente en el plan de 2015, pero sí puede dar lugar a cambios en las hipótesis de riesgo que requieran una acción inmediata de revisión.

Al no disponer la normativa del Plan de 2015 de una clasificación del estado de las masas de agua ni de un análisis de riesgo de acuerdo a los criterios establecidos en la DMA, obviamente no se puede comparar de forma transparente con el plan anterior, el de 2013, donde al menos había una evaluación del riesgo. En cualquier caso en capítulo 7.2 de la memoria del PHIB vigente se indica que el 39% de las masas de agua subterráneas superan el 80% de los recursos disponibles y en consecuencia están en mal estado cuantitativo, que el 40% está en mal estado por cloruros, y el 26% está en mal estado por nitratos.

Paralelamente, en 2015 se iniciaron los trabajos de actualización del Análisis de presiones e impactos sobre el estado de las aguas subterráneas que finalizaron en 2017 y sirvieron de apoyo al Consejo Balear del Agua, para formalizar el acuerdo de revisión anticipada del PHIB en la sesión de 31 julio de 2017. Este trabajo se ha utilizado para analizar el riesgo de incumplimiento de la DMA de las masas de agua de la demarcación. Cabe resaltar que este análisis de presiones e impactos concluía que solo 3 de las 87 masas de agua subterráneas presentan un riesgo nulo al cumplimiento de los objetivos de la DMA, el 29% presentaba un riesgo bajo, el 33% un riesgo medio, y el 34% un riesgo alto.

El “cocinado de cifras” al que se refiere la alegación es, en realidad, un trabajo de cálculo de recursos naturales subterráneos disponibles y una clasificación posterior de estado cuantitativo de las masas de agua subterránea, realizado con los criterios establecidos en la directiva marco del agua y los datos disponibles en cada momento.

El análisis continuo de los datos de la red de control juntamente con los valores de entradas y salidas medias estimados en cada masa de agua permite calcular el volumen disponible y en consecuencia el estado cuantitativo de la masa. Este cálculo debe irse mejorando y ajustando a la realidad a medida que se dispone de nuevos datos. Cabe mencionar que para el cálculo de recursos

disponibles no existe una instrucción ni una metodología concreta, sólo una definición, que en resumen determina que los recursos disponibles serán los recursos renovables menos los caudales ecológicos. La forma en que se ha calculado el volumen disponible para las Islas Baleares ha sido detallada en el Anexo 2 Inventario de Recursos Hídricos Naturales de la memoria y es un resultado de perfeccionamiento de los datos disponibles, que por supuesto, seguirá evolucionando. Se ha explicado en el proceso anterior que para el límite de mal estado cuantitativo se ha elegido a partir del 100% de explotación respecto al volumen disponible, aunque la IPH dispone que sea a partir del 80%. Para esta revisión se ha utilizado el 80% para clasificar la masa de agua en riesgo (cuantitativo) de manera preventiva para evitar llegar al 100% de explotación y por lo tanto al mal estado.

2. El artículo 89.6 del RPH establece que el procedimiento de revisión de los planes será similar al previsto para su elaboración, precisamente porque en el apartado 1 se prevé la revisión anticipada en respuesta a los cambios o desviaciones que se observen en los datos, hipótesis o resultados de los planes y obviamente si el objetivo es responder de manera inmediata para evitar la degradación del recurso no es posible tramitar el Plan tal y como se indica en los artículos 76 a 82.
3. Las competencias de gestión del DPH están traspasadas a la comunidad autónoma por lo que es de aplicación el artículo 71.1 del RPH, que establece que la elaboración y propuesta de los PHC se realizarán por el organismo de cuenca (en cuencas intercomunitarias) o por la administración hidráulica competente en las cuencas comprendidas íntegramente en el ámbito territorial de la comunidad autónoma. Visto esto, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 129/2002, de 18 de octubre, de organización y régimen jurídico de la Administración hidráulica de las Illes Balears, corresponde al Consejo de Gobierno de las Illes Balears la aprobación previa del PHIB, antes que la Administración del Estado lo apruebe definitivamente.
De acuerdo con la normativa aplicable a la planificación hidrológica el consejo de ministros no puede aprobar un plan hidrológico en una cuenca intracomunitaria sin que previamente esté aprobado en la comunidad autónoma. La aprobación de planes hidrológicos de cuencas intracomunitarias se considera un acto debido por parte de la administración estatal y por tanto es de aplicación el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que establece que "Las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo, en cuanto a la tramitación de los distintos procedimientos, corresponderán a los órganos que determine la legislación de cada comunidad autónoma cuando se trate de la evaluación de planes, programas o proyectos que deban ser adoptados, aprobados o autorizados por las comunidades autónomas o que sean objeto de declaración responsable o comunicación previa ante las mismas"
Además, el artículo 9 de la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación

ambiental de las Illes Balears establece que serán objeto de evaluación estratégica ordinaria los planes, así como su modificación, que se adopten o aprueben por una administración pública de las Illes Balears, *"la elaboración y aprobación de los cuales se exige por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros, del Consejo de Gobierno o del Pleno del Consell cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos para la gestión de los recursos hídricos"*. Así pues la normativa autonómica prevé que la tramitación ambiental del PHIB se haga en el seno de la administración ambiental autonómica.

4. Efectivamente la elaboración del plan se debe coordinar con la tramitación ambiental y así se ha hecho. El artículo 89.6 del RPH establece que el procedimiento de revisión de los planes será similar al previsto para su elaboración, precisamente porque en el apartado 1 se prevé la revisión anticipada en respuesta a los cambios o desviaciones que se observen en los datos, hipótesis o resultados de los planes y obviamente, si el objetivo es responder de manera inmediata para evitar la degradación del recurso, no es posible tramitar el Plan tal y como se indica en los artículos 76 a 82.

Así pues el primer borrador de plan se sometió a consulta pública mediante el anuncio publicado en el BOIB número 106 de 29 de agosto de 2017. El documento inicial estratégico formaba parte de la documentación de la V1 del Plan.

En paralelo se inició la tramitación ambiental que se solicitó de urgencia para evitar el solapamiento con la revisión ordinaria del plan que debe iniciarse, de acuerdo a la normativa, a principios del año 2019 y se hará de acuerdo a los artículos 76 a 82 del Reglamento de Planificación.

El documento inicial estratégico formaba parte de la documentación de la V1 del Plan que se sometió a consulta pública mediante el anuncio publicado en el BOIB número 106 de 29 de agosto de 2017.

El documento inicial estratégico estuvo colgado en la web de la dirección general de recursos hídricos durante los 6 meses de la consulta pública del Plan junto con el resto de documentación de la V1 del Plan, aunque se remitiera a la CMAIB el 6 de septiembre de 2017. Es cierto que la CMAIB no consultó a la *Associació d'Empreses i professionals de sondetjos i perforacions* de como persona interesada de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, pero se pudo consultar tal y como demuestra la presentación de la aportación a la consulta pública con RE 5082 de 28/02/2018 efectuada por esta asociación.

Posteriormente se ha considerado como interesada y ha sido consultada durante la información pública del estudio ambiental estratégico de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 21/2013.

El documento inicial estratégico sigue estando disponible en la web de la dirección general de recursos hídricos de la CAIB

<http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?idsite=259&cont=96533&lang>

=es, en el apartado “Otros documentos de interés”

Después de su elaboración el documento de alcance se colgó en el apartado “Documentos de referencia y de alcance de las evaluaciones ambientales estratégicas” de la web de la CMAIB y así continuará hasta que se adopte el Acuerdo de la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Este documento también estuvo y está disponible la web de la dirección general de recursos hídricos indicada anteriormente, en el apartado “Otros documentos de interés”.

Por tanto, antes del estudio ambiental estratégico se publicaron primero el documento inicial estratégico y posteriormente el documento de alcance; no es cierto que el estudio ambiental estratégico sea el primer documento publicado en relación a la evaluación ambiental.

Entre julio de 2015 y agosto de 2017 se han realizado los estudios exigidos por la Comisión Europea en el procedimiento abierto contra los planes hidrológicos del segundo ciclo de planificación (EU PILOT 7835/15/Envi). En concreto el Análisis de presiones e impactos sobre el estado de las aguas subterráneas y superficiales de las Illes Balears 2014 - 2015, Análisis de presiones e impactos sobre el estado de las aguas costeras de las Illes Balears 2014 - 2015, y Análisis económico detallado del uso y recuperación de los costes de los servicios del agua en la demarcación hidrográfica de las Illes Balears en relación a la implementación de la Directiva 200/60/CE de aguas (2014-2015). También se han retomado los seguimientos de estado ecológicos de las masas de agua superficiales y se ha continuado con el seguimiento de las redes de control de aguas subterráneas. Todo junto ha permitido elaborar un estado más actualizado de las masas de agua.

El Estudio Ambiental Estratégico se ha sometido a información pública inmediatamente después de haber analizado y habiendo considerado las aportaciones recibidas durante el periodo de consulta pública al plan, incluyendo los resultados de las reuniones mantenidas durante dicho período y los informes recibidos en respuesta a la consulta de la tramitación ambiental realizada por la CMAIB, que han dado lugar a la versión 2 del proyecto de plan. La cantidad de aportaciones realizadas durante el proceso de consulta y la participación activa promovida desde la administración hidráulica hizo que entre marzo y julio se modificara el proyecto de plan dando como resultado la versión 2 y se evaluara la modificación respecto al plan vigente mediante estudio ambiental estratégico. En principio estaba previsto que la información pública de la evaluación ambiental estratégica se iniciara en abril de 2018. La tramitación ordinaria de un plan hidrológico implica un mínimo de tres años. El compromiso del estado, después del procedimiento EU PILOT 7835/15/Envi es que todos los planes hidrológicos de los siguientes ciclos cumplirán con el calendario marcado por la DMA. Por este motivo y para evitar el solapamiento de la revisión anticipada con la revisión ordinaria, se solicitó la urgencia del procedimiento.



No ha habido ninguna intención de evitar las aportaciones, más bien al contrario se ha trabajado con la DG de Transparencia y Buen Gobierno y con la DG de Participación y Memoria Democrática para llegar al máximo posible de ciudadanos, también se comunicó a la prensa y se publicitó en redes con la misma finalidad. De hecho se han recibido más aportaciones de la información pública que de la consulta, tal y como se puede ver en el presente documento.

5. El borrador toma medidas para pequeños y grandes consumidores del agua para conseguir el buen estado ecológico de las aguas. No obstante, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del RDPH, los usos de la población son los prioritarios, por tanto tienen regulaciones distintas o quedan exonerados de determinadas limitaciones.

En cuanto a que el objetivo del plan debe ser, a su juicio, el incremento de disponibilidad del agua y de su subministro para diferentes usos que requiere la población, al ser un recurso finito y escaso, el plan se enfoca en disminuir la demanda de la población mediante medidas de gestión de demanda, a las que se dedica un capítulo completo de la normativa. De hecho uno de los objetivos del plan es asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles, así como promover la reducción del consumo de agua y asegurar su control para los distintos usuarios (domésticos, urbanos, agrícolas, industriales y de servicios) También se enfoca a la diversificación de fuentes del recurso y en general al aumento de la eficiencia de gestión del ciclo integral del agua.

En cuanto a las fugas de las redes de abastecimiento, después de la consulta pública se modificó la normativa para reducir el porcentaje de pérdidas admisibles en las redes de abastecimiento urbano. El Plan de gestión sostenible del agua que elabore cada municipio recogerá las medidas para evitar las pérdidas en las redes municipales. En la situación de partida, hay Ayuntamientos con pérdidas del 50%, que hace inviable técnica y económicamente reducir más estos porcentajes con tan poco tiempo para la ejecución de las medidas necesarias para su posible cumplimiento. Cabe puntualizar que el balance de masas de entradas y salidas contempla las pérdidas en redes de abastecimiento como una entrada a la masa de agua, por lo que aunque se redujeran las pérdidas actuales (27 hm³ para toda la demarcación) el volumen disponible no aumentaría. En consecuencia, la reducción de las pérdidas no permitiría el aumento de las extracciones.

6. La distancia de 100 m. entre captaciones establecida en el RDPH es una distancia de mínimos, en consecuencia puede ser ampliada en el PHIB. La norma general aducida de los 100 metros deja la posibilidad de otra definición para las distancias en los planes hidrológicos. Dado la escasez del recurso y la densidad de captaciones en el territorio balear, se considera necesaria la regulación de distancias en función de los caudales de extracción de manera que de una parte se garantice una correcta gestión del recurso en los

acuíferos con contacto con el litoral y su disponibilidad a los titulares de derechos preexistentes. Así pues se cambia la redacción del artículo 119.7. de la siguiente manera:

“7. La distancia entre captaciones, salvo autorización escrita del propietario del aprovechamiento preexistente, será la siguiente:

CUADRO 33. DISTANCIA MÍNIMA ENTRE CAPTACIONES

Caudal (c, en l/s)	Distancia mínima entre captaciones ajenas (m)
c ≤ 0,15	10 (suelo urbano)
	20 (en suelo rústico)
0,15 > c ≤ 0,5	100
0,5 > c ≤ 1,0	200
1,0 > c ≤ 2,0	350
2,0 > c ≤ 5,0	500
c > a 5,0	Deberá calcularse con un estudio de afecciones a otras captaciones

Excepcionalmente, se podrán otorgar concesiones a menor distancia si el interesado acredita la no afección a los aprovechamientos anteriores legalizados. Si, una vez otorgada la concesión en las condiciones señaladas en este párrafo, resultaren afectados los aprovechamientos anteriores, se clausurará el nuevo sin derecho a indemnización”

7. En efecto el valor de 35.000 mg/l es un error. El valor para definir las aguas con un contenido equivalente al agua de mar debe ser 50 mS/cm (o 50.000 µS/cm) de conductividad, por lo que se modifica el redactado del artículo 122.4.b) la siguiente manera: *“b) Cuando la conductividad del agua sea como mínimo de 50 mS/cm se perforarán 5 metros más por debajo de la interfase agua dulce-agua salada”.*
8. Como ya se contestó anteriormente la Administración hidráulica debe exigir la cédula de habitabilidad. Con carácter general, la cédula de habitabilidad se exige para la contratación de suministros como la electricidad y el gas, y también para el suministro de agua en sitios con conexión a la red de abastecimiento, por las mismas razones también se debe exigir para la elaboración de un pozo en suelo rústico. Además atendiendo a que el uso doméstico no ha requerido de justificación en los últimos años, se ha detectado un aumento del número de solicitudes para dicho uso así como un incremento de expedientes sancionadores por usos del agua diferentes al autorizado. Además para el resto de usos siempre se debe acreditar su necesidad, por lo que de acuerdo con su alegación 5 y la contestación, también deben de acreditarlo los pequeños consumidores.



9. En cuanto al cambio de criterios de determinación del mal estado cuantitativo de las Masas de Agua Subterráneas la respuesta número 11 de la aportación número 22 del Anexo 8 de la memoria versión 2, explica claramente el trabajo realizado en relación al criterio seguido para calcular el volumen disponible y para definir el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea. A continuación se puntualizan sus aportaciones.
- a) En cuanto al cambio de criterios establecidos para determinar el mal estado de las masas de agua subterráneas:
- (1) En la revisión no se ha hecho una "interpretación arbitraria con la excusa de reducir el número de MASub en mal estado". Tal y como se explicó en la respuesta número 11, se trata de un criterio en el que se ha elegido definir el riesgo (>80% de explotación en relación al disponible) antes que el límite elegido para el mal estado (>100%) como medida de "prevención". Para definir el riesgo no hay instrucciones ni límites concretos en la IPH.
 - (2) En cuanto a los niveles piezométricos, en la respuesta no se realizan "afirmaciones contrapuestas", se detalla claramente para qué se han utilizado los niveles. En la pág.44 no se afirma que "se han tenido en cuenta para definir el riesgo de no alcanzar el buen estado en las masas con explotación superior al 80%", se afirma que: "se ha establecido el riesgo de no alcanzar el buen estado en las masas dónde la explotación es mayor al 80% del volumen disponible y donde se ha observado descenso de niveles", es decir que dice "y donde" no "en las masas con explotación superior al 80%".
 - (3) Como ya se contestó, el listado de masas de agua en mal estado incluye las masas que presentan un índice de explotación superior al 100%. En la respuesta publicada en el anexo 8 de la memoria V2, no aparece ninguna referencia a la arbitrariedad de las medidas y la justificación de las mismas en base a la preeminencia del uso para abastecimiento. De su escrito se entiende que las medidas tomadas en las masas en mal estado les parecen arbitrarias puesto que se permiten extracciones para consumo urbano. Cabe decir que sólo son posibles estas extracciones si no hay un recurso alternativo y que en cualquier caso debe haber un plan de gestión sostenible del agua que tome las medidas de gestión de la demanda necesarias para disminuirla.
 - (4) En cuanto a las viviendas aisladas (población diseminada), tienen la garantía de disponer de agua potable mediante la compra de agua de otros orígenes (desalada o de otras masas de agua mediante camiones cisterna). La adquisición de agua de otras fuentes se considera una medida de gestión de la demanda, puesto que fomenta el ahorro del recurso en los pequeños consumidores, en línea a lo alegado en el punto 5.
 - (5) Efectivamente, se ha detectado un error en la respuesta a la aportación



número 22 propuesta número 5, que debería decir “para conseguir el buen estado cuantitativo y químico de las masas de agua subterránea y el buen estado ecológico de las masas de agua superficiales”.

Las medidas efectivas para mejorar el estado cuantitativo se aplican de la misma manera en todas las masas de agua en mal estado. La prohibición de nuevas extracciones en las masas de agua en mal estado cuantitativo, es decir, cuando el índice de explotación es superior al 100%, se hace independientemente del uso prioritario de la masa. Las medidas de gestión se toman para cada uso de la misma forma en todas las masas, siendo como ya se ha dicho uno de los objetivos del plan la disminución de la demanda mediante su gestión.

- b) En cuanto al cambio de criterios para el cálculo de volúmenes disponibles.
- (1) En cuanto al cambio de criterios para el cálculo de volúmenes disponibles, en el apartado de Balance Hidrológico del Anexo 2 Inventario de Recursos Naturales de la V2, se describen las entradas y salidas. Efectivamente no es una novedad considerar entradas en el balance las entradas artificiales. Los cambios realizados se refieren a la manera de calcular los volúmenes disponibles, que tienen en cuenta varias entradas y varias salidas. No existe una tendencia a reducir los recursos potenciales y disponibles, si no que se van mejorando los cálculos a medida que se hacen revisiones, dado que, precisamente, no existe ninguna metodología concreta para calcular los volúmenes de recurso subterráneo disponible que sea la oficial, sólo existe una definición de recurso renovable.
 - (2) De acuerdo con la IPHIB, los Recursos disponibles de agua subterránea son el valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea (equivalente al recurso renovable), menos el flujo interanual medio requerido para conseguir los objetivos de calidad ecológica para el agua superficial asociada, para evitar cualquier disminución significativa en el estado ecológico de tales aguas, y cualquier daño significativo a los ecosistemas terrestres asociados. El recurso renovable de la IPHIB es equivalente al concepto de recurso potencial que se ha utilizado en la elaboración del PHIB.
 - (3) En el documento de respuesta no se afirma que los recursos potenciales hayan aumentado respecto a los calculados para el anterior PHIB. Además la infiltración a cauces no se halla infra representada y la recarga de lluvia debe reducirse un 3% anual para calcular disponibilidades en el horizonte del plan (se calcula el volumen de infiltración en 2015 y se reduce un 3% anual para el horizonte 2021, tal como indica la IPH). Los porcentajes de infiltración en cada terreno se han establecido en base a la información disponible en Baleares, en concreto se han utilizado diferentes metodologías para la estimación de la evapotranspiración y la información disponible en cuanto a la capacidad de campo para establecer unos porcentajes de infiltración media. Estos porcentajes no han variado



desde el primer borrador de PHIB del primer ciclo de planificación. En efecto, los porcentajes utilizados suponen que ciertos terrenos tienen una infiltración despreciable (0%) mientras que en otros terrenos (calizas karstificadas) estos porcentajes suben hasta el 40%. Porcentajes de infiltración superiores a éstos valores no se han considerado en el presente cálculo, aunque no se descarta que en base a nuevos datos los porcentajes varíen.

Es interesante destacar que la estimación del volumen de agua infiltrada por la lluvia en la demarcación ha aumentado desde las primeras estimaciones del PHIB de 2001 (394,4 hm³ anuales de infiltración y 472,7 de potenciales), hasta los 426,5 hm³ y 527,9 de potencial de la presente revisión. En este sentido creemos que esta estimación no se desvía mucho de la realidad, aunque esta estimación debe seguir evolucionando en base a las nuevas aportaciones

- (4) Dado que la DMA exige que los Planes Hidrológicos garanticen el buen estado ecológico de las masas de agua superficial y el buen estado químico y cuantitativo de las masas de agua subterráneas para el cálculo del volumen disponible de aguas subterráneas se ha establecido un caudal mínimo hacia las masas superficiales. Por desgracia no se han podido calcular los caudales ecológicos tal como se establece en la IPHIB. Tampoco lo están en el PHIB vigente. En la revisión se han hecho estimaciones para poderlas tener en cuenta en el cálculo de la disponibilidad del recurso y en el Programa Actuaciones_1b_001 se prevé su cálculo. Es cierto que estos caudales deberían establecerse con exactitud, pero el no contemplarlos ni estimarlos, supone un riesgo de degradación de ecosistemas acuáticos asociados a las masas de agua que no se puede asumir.

Cabe considerar que según el estudio de presiones e impactos, solo el 10 % de las masas tipo torrentes presentan un riesgo nulo al incumplimiento de los objetivos de la DMA, el 74% presenta un riesgo bajo, y el 16% un riesgo medio, no detectándose ninguna masa con riesgo alto al incumplimiento de los objetivos de la DMA. Este mismo estudio determina que el 3% de las masas de transición presenta un riesgo nulo al incumplimiento de los objetivos de la DMA, el 67% un riesgo bajo, el 25% un riesgo medio, y el 6% un riesgo alto de no cumplir con los objetivos de la DMA. La existencia de estos riesgos obliga a tomar medidas como puede ser el hecho de asegurar un aporte mínimo de agua superficial a cada masa desde las aguas subterráneas.

- (5) Para el caso concreto de la masa de sa Pobla, la infiltración a partir de torrentes se ha estimado en 4,3 Hm³ anuales, que lo cual equivale a un 40% de la descarga de Ufanés. El 60% restante se estima que se vierte a s'Albufera, y por lo tanto al mar mediante las aguas superficiales.
- (6) Los cálculos de salidas mínimas al mar, zonas húmedas y torrentes tienen

variaciones mínimas respecto a los utilizados en el PH vigente. La gran diferencia es que todas las salidas mínimas han sido consideradas como no disponibles y en consecuencia en algunas masas subterráneas como sa Pobla donde las masas de transición tienen una superficie importante, los volúmenes disponibles han disminuido aumentando en consecuencia el índice de explotación.

Todas las estimaciones de salidas mínimas al mar o a zonas protegidas (masas superficiales) deben revisarse continuamente a partir de las nuevas informaciones disponibles.

- (7) Los datos del balance hidrológico son valores de entradas y salidas medias para un periodo de tiempo determinado, y como en cualquier balance algunos de sus parámetros se calculan en función de la disponibilidad de otros. No hay cambio de criterio para calcular medias, hay una mejora de cálculo de disponibilidades para adaptarse a la DMA. Al mismo tiempo hay una consideración del mal estado cuantitativo de las masas menos restrictivo que la propia IPH. La revisión del PHIB se basa en el informe de Draft Points, en los estudios de análisis de presiones en masas de agua subterránea que se entregaron a la administración en 2017, así como en los datos del seguimiento de las redes de control. Realmente la revisión ha sido menos restrictiva que la IPH y que dichos trabajos. Uno de los puntos de dicho informe indicaba expresamente que "Baleares debería considerar utilizar la declaración de sobreexplotación en aquellas masas de agua subterránea en mal estado. En cualquier caso, deberían tomarse medidas que permitieran la recuperación de los acuíferos" (punto 16. 86 del informe DRAFT POINTS que motivó la apertura del procedimiento EU PILOT 7835/15/Envi). Declarar 40 (número de masas con explotación mayor al 80% del disponible) masas de agua subterránea sobreexplotadas es inviable con los recursos disponibles actualmente en la administración. También lo es funcionalmente ya que en ningún caso supone la adopción de medidas de gestión inmediatas.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Artículos 119.7 y 122.4 b)

ALEGACIÓN 5

Sr. Juan Tur Juan en representación de Cooperativa Agrícola de San Antonio; Sr. Juan Marí Guasch en representación de Agroevissa Sociedad Cooperativa y Sr. José Colomar Colomar en representación de Cooperativa Agrícola Santa Eulalia.

PROPUESTAS

1. Artículo 33 sobre dotaciones para abastecimiento a la población. No vemos viable que las dotaciones se establezcan en función de diversos factores y que a falta de datos reales se establezca una dotación máxima de 250 litros, que



en el caso de Ibiza supone un aumento respecto a los actuales 214 l/habitante. El valor nos parece muy elevado y sobrepasa ampliamente el valor medio estatal. Solicitamos que las dotaciones para uso y abastecimiento a la población se reduzcan para cumplir con los objetivos del Plan.

2. Artículo 35 sobre dotaciones para uso agrario. El volumen de las dotaciones atribuidas provienen del "Estudio de caracterización y tipificación de los regadíos en la C.A. de las Islas Baleares" perteneciente a un estudio previo al Plan Nacional de Regadíos de 1997, por lo que no tenemos más que poner en duda su actualidad. Se trata de un estudio de hace 20 años, y no se ha hecho ningún estudio nuevo para comprobar su realidad. En lo que respecta a las dotaciones, conocemos la fórmula para el cálculo de la Etc y por eso planteamos que para pluviometría inferior como es el caso de Ibiza, la Etc debería ser mayor a la de Mallorca, y no al contrario como recogen las tablas. Por lo tanto, solicitamos que se realicen estudios actuales para establecer las dotaciones máximas por cultivo y, como mínimo, mientras tanto, se homogenicen dichas dotaciones para todas las islas.
3. Artículo 37 Recursos hídricos disponibles. Las previsiones de agua desalada para 2021 no cuadran ya que si se tiene en cuenta la capacidad de cada una de las IDAM de la isla de Ibiza, el valor resultante es de 16,4 hm³/año. Las capacidades de las IDAM son 13.000 m³/día para Eivissa, 17.500 m³/día para San Antonio y 15.000 m³/día para Santa Eulalia. Entendemos que en la situación de los acuíferos de Ibiza, se priorizará el consumo de agua desalada para el abastecimiento del consumo urbano, por lo que solicitamos que las IDAM trabajen a su máximo rendimiento para minimizar las cantidades a extraer de los acuíferos y para economizar el precio del agua desalada y por tanto se prevean los 16,4 hm³/año.
4. Artículo 43. Previsión de uso de recursos desalados y regenerados. El artículo establece que el agua de mar desalada se puede utilizar para atender las demandas de abastecimiento urbano que no sea posible satisfacer mediante otros recursos o como una mejora de la gestión de la demanda. Es incongruente con los objetivos del Plan que se plantee el agua desalada como alternativa cuando no se puede obtener agua de otras fuentes, es decir, acuíferos. El agua desalada debería establecerse como la primera fuente de abastecimiento urbano, que podrá completarse con otras fuentes. En Eivissa una vez puestas en marcha y conectadas todas las desaladoras será posible realizar casi en su totalidad todo el abastecimiento urbano. Es difícilmente justificable que en temporada baja se tire el exceso de producción de agua desalada al mar. Por todo ello se solicita la modificación de la redacción de este punto del artículo en su totalidad.
5. Artículo 52. Asignación de recursos naturales subterráneos (Eivissa). Si observamos el cuadro de asignaciones para 2021 y lo comparamos con el cuadro de demandas de 2015 vemos que se prevé asignar 8,922 hm³/año de recursos subterráneos para abastecimiento urbano. Este dato, efectivamente

es inferior al consumo de agua subterránea para abastecimiento urbano de 2015, que es de 11,36 hm³, se reduce la asignación en 2,4 hm³, pero si tenemos en cuenta que las disponibilidades de agua desalada pasa de 7,91 hm³ a 14,50 hm³ (16,4 hm³ según nuestros datos), no entendemos que la reducción sea tan poco sustancial. Solicitamos mayor reducción de las asignaciones de agua subterránea para abastecimiento urbano, que como venimos diciendo, debe proveerse prioritaria y obligatoriamente en su mayoría con agua desalada.

6. Artículo 54.1 Previsión de uso de recursos desalinizados, vuelve a dar el dato para el horizonte 2021 de 14,50 hm³. Según ya hemos desarrollado en la alegación cuarta, el dato correcto sería de 16,4 hm³/año.
7. Artículo 64. Redes de distribución de agua potable y pérdidas admisibles. Si bien se reducen los porcentajes de pérdida respecto a la primera versión, es insuficiente. Solicitamos que se establezca un porcentaje máximo para este horizonte 2021 del 20%. El primer punto de los objetivos del Plan es el ahorro y la eficiencia, pero estos objetivos están lejos de tener medidas al respecto con estos porcentajes admitidos. Queremos destacar que el 20% de pérdidas del abastecimiento urbano en Eivissa (18,66hm³ totales, de los cuales 11,36 provienen de acuíferos y 7,91 de IDAM) suponen 3,73hm³, los cuáles duplican el consumo agrícola.
8. Artículo 113. Nuevos aprovechamientos en situación de alerta o de emergencia. Es incomprensible una excepción que permita autorizar nuevos aprovechamientos para abastecer a la población en situaciones de alerta o emergencia por sequía. No estamos de acuerdo con esta excepcionalidad, previamente deberían reducirse las dotaciones o cualquier medida restrictiva.
9. Artículo 129. Limitaciones de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas. El punto 4 dice *"con carácter general, de acuerdo con la clasificación prevista en el anexo 2 de este plan, no se podrán otorgar autorizaciones y concesiones en las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo"*, sólo se podrán autorizar en el resto de masas independientemente de su estado cualitativo. En Eivissa son 9 masas en mal estado cuantitativo de un total de 16, por lo que la repercusión de este artículo es muy grande. Afecta a una 48'86% de la superficie de la isla. Se establecen excepciones para explotaciones agrarias preferentes hasta un volumen máximo de 10.000m³/año, pero hay que advertir que el sector agrario no se aprovecha de esta excepcionalidad ya que es un volumen insuficiente para una explotación agrícola. Una sola hectárea de cultivo hortícola y/o patata ya supera este volumen, y con una sola hectárea es imposible sobrevivir, ser profesional y preferente. Por lo que se solicita que se otorgue el caudal en función del estudio agronómico. Se solicita revisión de este artículo, más teniendo en cuenta que sí se permiten autorizaciones para abastecimiento mediante informe justificativo, informe hidrogeológico y plan de gestión sostenible del agua.



10. Se propone una apuesta por la mejora del ciclo integral del agua en vez de basar un plan en "regular" las extracciones. Invertir y mejorar los sistemas de depuración e incluir terciario; apostar por las aguas regeneradas para el riego de jardines, sector agrícola, recarga de acuíferos y en viviendas aisladas; fomentar la infiltración; gestión adecuada de torrentes, actualmente tal y como se gestionan actualmente se convierten en conductos de evacuación de agua, cuando deberían ser sistemas de recogida y laminación de la misma, que infiltren mejor para que llegue lo menos posible a los núcleos poblacionales; mejora de infiltración en el medio agroforestal para reducir agua gestionada en los torrentes y aumentaría recuperación de acuíferos; captación de aguas pluviales donde no es posible la infiltración (es un práctica intrínseca de la población rural ibicenca y un ejemplo).
11. Establecer medidas que afecten al principal sector de consumo, el abastecimiento de la población, con efectos reales, destinadas a la reducción del consumo. Las medidas establecidas para masas en mal estado solo actúan sobre las extracciones, pero se exoneran para el abastecimiento urbano. Un 87% de las extracciones de agua subterránea se destinan a abastecimiento. No se plantean medidas más allá de la concienciación, son necesarias medidas para el abastecimiento urbano como: reducción de pérdidas en alta y redes municipales; cambios en tarificación; contadores individuales; auditorías; planteamientos urbanos ligados a disponibilidad.

RESPUESTAS

1. Las aportaciones realizadas durante el periodo de consulta pública en relación a las dotaciones para abastecimiento a la población solicitaban que la dotación fuera la misma para todas las islas. Aceptando estas aportaciones se optó por establecer una dotación máxima de 250 litros/ habitante * día independientemente de la isla porqué, si bien es cierto que en el caso de Ibiza hay un aumento respecto a los actuales 214 l/hab*día, en el caso de Mallorca (290 l/hab*día) y Menorca (283 l/hab*día) hay una reducción. Además se debe tener en cuenta que dentro de estas cifras de las dotaciones se incluyen las pérdidas en conducciones, depósitos y redes de distribución y los usos comunes del agua, normalmente los valores estatales hacen referencia únicamente a los consumos propios del habitante y no contabilizan estos otros consumos.
2. Actualmente se dispone de dotaciones calculadas por la DG competente en materia de agricultura. La necesidad de riego es la evapotranspiración del cultivo menos la precipitación efectiva, entendiendo como evapotranspiración la pérdida de agua bajo la forma de vapor desde un suelo con cobertura vegetal a través de la evaporación y de la transpiración durante un intervalo de tiempo determinado. Para el cálculo de las necesidades netas de riego se ha utilizado el siguiente modelo matemático:

$$Etc = (ETo \times Kc) - Pe$$

En donde Etc = evapotranspiración del cultivo

Eto = evapotranspiración de referencia (dependiendo de las condiciones climáticas)

Kc = coeficiente de cultivo (dependiendo del cultivo y de su fenología)

Pe = precipitación efectiva

Para el cálculo de la Eto se ha utilizado el método Penman - Monteith propuesto por la FAO en la publicación número 24 "Las necesidades de agua de los cultivos". La homogeneización de dichas dotaciones se debe realizar en colaboración con la DG competente en materia de agricultura.

3. Ante la imposibilidad que todas las IDAM trabajen a su máximo rendimiento todos los días se ha previsto un volumen disponible de 14,50 Hm³. El volumen máximo anual disponible no se puede establecer como la capacidad máxima funcionando sin descanso, por lo que se establece un volumen adaptado a la realidad de funcionamiento de una IDAM.
4. El plan fomenta la utilización de los recursos alternativos, entre ellos la desalación, con una política de precios adecuada y otros instrumentos (como el Plan de gestión sostenible del agua) de forma que, a diferencia de lo ocurrido hasta ahora, estos recursos se integren en el sistema, y se utilicen no sólo para cubrir picos de demanda, sino para recuperar los acuíferos. Vista la alegación, se debe aclarar la redacción del artículo 43.2 de la siguiente forma:
"2. El agua de mar desalinizada se puede utilizar para atender las demandas de abastecimiento urbano que no sea posible satisfacer mediante otros recursos o como una mejora de la gestión de la demanda con el objetivo de mejorar el estado de las masas de agua subterránea".
No hay excedente de agua desalada en temporada baja ni se tira al mar, o al menos esta Dirección General no tiene conocimiento de un hecho así.
5. La asignación de recursos subterráneos se hace a partir del volumen disponible total de cada masa de agua subterránea y garantizando los usos actuales existentes (porcentajes sobre el total).
El excedente de recurso disponible se establece como reserva o reserva estratégica. Las demandas que no pueden ser satisfechas con los recursos disponibles subterráneos deben ser satisfechas con recursos de agua desalada o regenerada. La reducción de la asignación de agua subterránea para abastecimiento sólo sería efectiva si el plan obligara a la sustitución del recurso subterráneo por otro. El plan hidrológico no parece el instrumento más adecuado para ello ya que el RDPH prevé en su artículo 99 que la Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinta origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso. La revisión de estas concesiones garantiza la audiencia del concesionario, lo que se considera más adecuado a derecho.
6. Como ya se ha comentado en el apartado 3, ante la imposibilidad que todas

las IDAM trabajen a su máximo rendimiento todos los días se han previsto 14,50 Hm³. El volumen máximo anual disponible no se puede establecer como la capacidad máxima funcionando sin descanso, por lo que se establece un volumen adaptado a la realidad de funcionamiento de una IDAM.

7. El Plan de gestión sostenible del agua que elabore cada municipio recogerá las medidas para evitar las pérdidas en las redes municipales. En la situación de partida, hay Ayuntamientos con pérdidas del 50%, que hace inviable técnica y económicamente reducir más estos porcentajes con tan poco tiempo para la ejecución de las medidas necesarias para su posible cumplimiento.
8. El PESIB aprobado por Decreto 54/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de las Illes Balears el año 2016 prevé que en situación de alerta y emergencia se adopten diferentes medidas, en concreto restricciones a diferentes usos. El artículo 113 del PHIB prevé autorizar la extracción para abastecimiento a la población excepcionalmente y de forma justificada. Esta extracción sólo estaría justificada si anteriormente se hubieran aplicando todas las medidas previstas en el PESIB y aun así, no se pudiera garantizar un subministro mínimo a la población.
9. Después de la primera consulta pública ya se modificó el artículo 129.4 añadiendo, además de la excepción de que sean solicitudes para explotaciones agrarias preferentes hasta un volumen máximo de 10.000 m³/año, la siguiente excepción que ha vuelto a ser modificada y que también beneficia al sector agrícola: "*c) Sean solicitudes de empresas de jóvenes agricultores que posean la formación exigida por la administración agraria para la primera instalación de jóvenes agricultores o haber ejercido la actividad agraria por cuenta propia o de otros durante más de tres años y ya hayan solicitado inscripción en el registro insular agrario de las Illes Balears*". Además estas limitaciones son para cultivos nuevos que necesitan solicitar un pozo.
10. Esta propuesta de revisión anticipada no sólo se basa en regular las extracciones, sino que regula todo el ciclo integral del agua. El Plan da mucha importancia a los artículos incluidos en el capítulo de la gestión de la demanda, en este capítulo se incluyen medidas para la recogida de aguas pluviales y de fomento de la infiltración como la obligatoriedad de instalar sistemas urbanos de drenaje sostenible. Para este horizonte del Plan está previsto la elaboración del PDS de Saneamiento y Depuración de las Illes Balears (Actuación 8j_001). En este Plan se establecerá cuales han de ser las infraestructuras de saneamiento prioritarias y con un tratamiento terciario..
11. Como ya se ha comentado en la respuesta 8 la exoneración para el abastecimiento urbano en las masas en mal estado cuantitativo sólo estaría justificada si anteriormente se hubieran aplicando todas las medidas previstas en el PESIB y aun así, no se pudiera garantizar un subministro mínimo a la población. Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo

59, cada Ayuntamiento ha de elaborar un plan de gestión sostenible del agua que tiene como finalidad prever un conjunto de actuaciones y actividades que permitan reducir la demanda de agua, mejorar su eficiencia y evitar el deterioro de los recursos hídricos disponibles en el futuro. Entre el contenido mínimo de estos planes están las medidas de detección y reducción de fugas, la sustitución de redes con fugas y la sectorialización adecuada, el establecimiento de tarifas que graven los consumos suntuarios y abusivos, la previsión de instalar contadores individuales de agua... Por otra parte el artículo 66 de la normativa establece la obligatoriedad de un informe vinculante de la Administración hidráulica para los instrumentos de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico que impliquen un incremento de la demanda de recursos hídricos.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Artículo 43.2 y 129.4

ALEGACIÓN 6

Sra. Alicia Morales en calidad de presidenta de la Alianza para una Gestión Sostenible del Agua de Ibiza y Formentera.

PROPUESTAS

1. Artículo 33 sobre dotaciones para abastecimiento a la población. No vemos viable que las dotaciones se establezcan en función de diversos factores y que a falta de datos reales se establezca una dotación máxima de 250 litros, que en el caso de Ibiza supone un aumento respecto a los actuales 214 l/habitante. El valor nos parece muy elevado y sobrepasa ampliamente el valor medio estatal. Solicitamos que las dotaciones para uso y abastecimiento a la población se reduzcan para cumplir con los objetivos del Plan.
2. Artículo 35 sobre dotaciones para uso agrario. El volumen de las dotaciones atribuidas provienen del "Estudio de caracterización y tipificación de los regadíos en la C.A. de las Islas Baleares" perteneciente a un estudio previo al Plan Nacional de Regadíos de 1997, por lo que no tenemos más que poner en duda su actualidad. Se trata de un estudio de hace 20 años, y no se ha hecho ningún estudio nuevo para comprobar su realidad. En lo que respecta a las dotaciones, conocemos la fórmula para el cálculo de la Etc y por eso planteamos que para pluviometría inferior como es el caso de Ibiza, la Etc debería ser mayor a la de Mallorca, y no al contrario como recogen las tablas. Por lo tanto, solicitamos que se realicen estudios actuales para establecer las dotaciones máximas por cultivo y, como mínimo, mientras tanto, se homogenicen dichas dotaciones para todas las islas.
3. Artículo 37 Recursos hídricos disponibles. Las previsiones de agua desalada para 2021 no cuadran ya que si se tiene en cuenta la capacidad de cada una de las IDAM de la isla de Ibiza, el valor resultante es de 16,4 hm³/año. Las capacidades de las IDAM son 13.000 m³/día para Eivissa, 17.500 m³/día para

San Antonio y 15.000 m³/día para Santa Eulalia. Entendemos que en la situación de los acuíferos de Ibiza, se priorizará el consumo de agua desalada para el abastecimiento del consumo urbano, por lo que solicitamos que las IDAM trabajen a su máximo rendimiento para minimizar las cantidades a extraer de los acuíferos y para economizar el precio del agua desalada y por tanto se prevean los 16,4 hm³/año.

4. Artículo 43. Previsión de uso de recursos desalados y regenerados. El artículo establece que el agua de mar desalada se puede utilizar para atender las demandas de abastecimiento urbano que no sea posible satisfacer mediante otros recursos o como una mejora de la gestión de la demanda. Se estima que el agua desalada debería ser la primera opción de obligado cumplimiento para el abastecimiento urbano en Ibiza y Formentera por encima de las aguas subterráneas para garantizar la recuperación de los acuíferos, dado que la mayoría de las masas de agua subterránea de Ibiza están sobreexplotadas y en Formentera la masa de agua subterránea está sobreexplotada. El agua subterránea únicamente se debería utilizar para abastecimiento urbano cuando la dotación de agua desalada sea insuficiente para responder a la demanda de abastecimiento urbano.
5. Artículo 52. Asignación de recursos naturales subterráneos (Eivissa). Si observamos el cuadro de asignaciones para 2021 y lo comparamos con el cuadro de demandas de 2015 vemos que se prevé asignar 8,922 hm³/año de recursos subterráneos para abastecimiento urbano. Este dato, efectivamente es inferior al consumo de agua subterránea para abastecimiento urbano de 2015, que es de 11,36 hm³, se reduce la asignación en 2,4 hm³, pero si tenemos en cuenta que las disponibilidades de agua desalada pasa de 7,91 hm³ a 14,50 hm³ (16,4 hm³ según nuestros datos), no entendemos que la reducción sea tan poco sustancial. Solicitamos mayor reducción de las asignaciones de agua subterránea para abastecimiento urbano, que como venimos diciendo, debe proveerse prioritaria y obligatoriamente en su mayoría con agua desalada.
6. Artículo 54.1 previsión de uso de recursos desalinizados, vuelve a dar el dato para el horizonte 2021 de 14,50 hm³. Según ya hemos desarrollado en la alegación cuarta, el dato correcto sería de 16,4 hm³/año.
7. Artículo 64. Redes de distribución de agua potable y pérdidas admisibles. Si bien se reducen los porcentajes de pérdida respecto a la primera versión, es insuficiente. Solicitamos que se establezca un porcentaje máximo para este horizonte 2021 del 20% y 15% para el año 2027, así como la obligatoriedad de un control telemático del rendimiento de la red de suministro. El primer punto de los objetivos del Plan es el ahorro y la eficiencia, pero estos objetivos están lejos de tener medidas al respecto con estos porcentajes admitidos.
8. Artículo 63. Riego de parques, jardines y zonas verdes urbanos. Se estima que este artículo debería establecer las medidas económicas y administrativas



- para fomentar redes de abastecimiento para el riego y una rápida tramitación administrativa para la obtención de su autorización.
9. Artículo 67. Normativa aplicable a la utilización de aguas residuales en zonas aisladas. Se estima se debe incluir un artículo que recomiende la instalación de sistemas terciarios para la reutilización de aguas de acuerdo a la norma de calidad AENOR EN 12566 Pequeñas instalaciones de depuración de aguas residuales para viviendas en suelo rústico.
 10. Artículo 80. Tratamiento de las aguas residuales procedentes de zonas sin acceso a la red de saneamiento. Se estima que se debería exigir una declaración simplificada de vertido y su correspondiente autorización para garantizar el adecuado cumplimiento de la instalación del sistema autónomo.
 11. Artículo 103. Zonas inundables. Este artículo establece que la administración hidráulica realizará los mapas de peligrosidad de inundación y los mapas de riesgo de inundación. Se estima que el Plan debería incluir un plazo límite no superior a 5 años para que la autoridad competente realice ambos plazos. Así mismo, transitoriamente establece que las zonas potencialmente inundables se consideran las llanuras geomorfológicas de inundación con la delimitación que se encuentra en el visor del IDEIB. Se estima que debería realizar una actualización de los mapas de red hidrográfica de Baleares y de las llanuras geomorfológicas de inundación para asegurar la correcta tramitación de autorización por parte de la Administración Hidráulica sobre proyectos en materia de ordenación del territorio, urbanismo y edificación en suelo rústico.
 12. Artículo 113. Nuevos aprovechamientos en situación de alerta o de emergencia. Es incomprensible una excepción que permita autorizar nuevos aprovechamientos para abastecer a la población en situaciones de alerta o emergencia por sequía. No estamos de acuerdo con esta excepcionalidad, previamente deberían reducirse las dotaciones o cualquier medida restrictiva.
 13. Artículo 120. Normas para el otorgamiento de autorizaciones. Se propone que la dotación de agua en viviendas aisladas se realice en función de la dotación por persona y en función del número de personas que se defina en la cédula de habitabilidad.
 14. Artículo 129. Limitaciones de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas. Se estima no se deberían otorgar tampoco autorizaciones ni concesiones en las masas de agua subterránea en mal estado químico. Se estima que se debe establecer requisitos más estrictos para obtener nuevas dotaciones. Además se debería priorizar de nuevo el uso de agua desalada y por tanto realizar las infraestructuras necesarias para conectar estos núcleos al abastecimiento mediante agua desalada en lugar del uso de aguas subterráneas.
 15. Artículo 142. Obras hidráulicas del Plan. Se estima necesario la programación urgente de la construcción de los sistemas terciarios de las depuradoras de can Bossa, Santa Eulària y Formentera. Los vertidos de estas depuradoras se ubican en zonas sensibles de acuerdo al Decreto 49/2003 de zonas sensibles



de las islas Baleares. Estos sistemas terciarios de depuración todavía no se han construido a pesar que este Decreto establece su obligatoriedad para el año 2006.

Además el programa de medidas no incluye la sustitución de los emisarios de las depuradoras de Can Bossa, Santa Eulària y Formentera. Son de fibrocemento y han superado su vida útil de más de 40 años de antigüedad. Por ello, se estima prioritario la construcción de nuevos emisarios de las depuradoras de can Bossa, Santa Eularia y Formentera.

16. Regulación de los fondeos como medida para garantizar el buen estado ecológico de las aguas costeras. Se estima que el plan hidrológico en su programa de medidas debe incorporar aquellos proyectos de regulación de fondeos que se estén llevando en las pitiusas para garantizar la conservación de la posidonia como elemento biológico clave en el buen estado ecológico de las aguas costeras. En particular los proyectos de regulación de fondeos en proceso de trámite en Ibiza y Formentera: Talamanca, Cala Vedella, Cala Salada y Estany des Peix i Illetes.

17. Se estima que el análisis económico del uso y la recuperación de costes debe realizarse para los sistemas de explotación de cada isla y en particular de Ibiza y Formentera para obtener un resultado correcto del cumplimiento de la recuperación de costes de los servicios del agua de Ibiza y Formentera.

RESPUESTAS

1. Las aportaciones realizadas durante el periodo de consulta pública en relación a las dotaciones para abastecimiento a la población solicitaban que la dotación fuera la misma para todas las islas. Aceptando estas aportaciones se optó por establecer una dotación máxima de 250 litros/ habitante * día independientemente de la isla ya que, si bien es cierto que en el caso de Ibiza hay un aumento respecto a los actuales 214 l/hab*día, en el caso de Mallorca (290 l/hab*día) y Menorca (283 l/hab*día) hay una reducción. Además se debe tener en cuenta que dentro de estas cifras de las dotaciones se incluyen las pérdidas en conducciones, depósitos y redes de distribución y los usos comunes del agua (riegos de jardines, piscinas...),, normalmente los valores estatales hacen referencia únicamente a los consumos propios del habitante y no contabilizan estos otros consumos.

2. Actualmente se dispone de dotaciones calculadas por la DG competente en materia de agricultura. La necesidad de riego es la evapotranspiración del cultivo menos la precipitación efectiva, entendiendo como evapotranspiración la pérdida de agua bajo la forma de vapor desde un suelo con cobertura vegetal a través de la evaporación y de la transpiración durante un intervalo de tiempo determinado. Para el cálculo de las necesidades netas de riego se ha utilizado el siguiente modelo matemático:

$$Etc = (ET_o \times K_c) - P_e$$

En donde Etc = evapotranspiración del cultivo



Eto = evapotranspiración de referencia (dependiendo de las condiciones climáticas)

Kc = coeficiente de cultivo (dependiendo del cultivo y de su fenología)

Pe = precipitación efectiva

Para el cálculo de la Eto se ha utilizado el método Penman - Monteith propuesto por la FAO en la publicación número 24 "*Las necesidades de agua de los cultivos*". La homogeneización de dichas dotaciones se debe realizar en colaboración con la DG competente en materia de agricultura.

3. Ante la imposibilidad que todas las IDAM trabajen a su máximo rendimiento todos los días se ha previsto un volumen disponible de 14,50 Hm³. El volumen máximo anual disponible no se puede establecer como la capacidad máxima funcionando sin descanso, por lo que se establece un volumen adaptado a la realidad de funcionamiento de una IDAM.
4. El plan fomenta la utilización de los recursos alternativos, entre ellos la desalación, con una política de precios adecuada y otros instrumentos (como el Plan de gestión sostenible del agua) de forma que, a diferencia de lo ocurrido hasta ahora, estos recursos se integren en el sistema, y se utilicen no sólo para cubrir picos de demanda, sino para recuperar los acuíferos. Vista la alegación, se debe aclarar la redacción del artículo de la siguiente forma:
"2. El agua de mar desalinizada se puede utilizar para atender las demandas de abastecimiento urbano que no sea posible satisfacer mediante otros recursos o como una mejora de la gestión de la demanda con el objetivo de mejorar el estado de las masas de agua subterránea".
5. La asignación de recursos subterráneos se hace a partir del volumen disponible total de cada masa de agua subterránea y garantizando los usos actuales existentes (porcentajes sobre el total).
El excedente de recurso disponible se establece como reserva o reserva estratégica. Las demandas que no pueden ser satisfechas con los recursos disponibles subterráneos deben ser satisfechas con recursos de agua desalada o regenerada. La reducción de la asignación de agua subterránea para abastecimiento sólo sería efectiva si el plan obligara a la sustitución del recurso subterráneo por otro. El plan hidrológico no parece el instrumento más adecuado para ello ya que el RDPH prevé en su artículo 99 que la Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinta origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso. La revisión de estas concesiones garantiza la audiencia del concesionario, lo que se considera más adecuado a derecho.
6. Como ya se ha comentado en el apartado 3, ante la imposibilidad que todas las IDAM trabajen a su máximo rendimiento todos los días se han previsto 14,50 Hm³. El volumen máximo anual disponible no se puede establecer como la capacidad máxima funcionando sin descanso, por lo que se establece un volumen adaptado a la realidad de funcionamiento de una IDAM.



7. El Plan de gestión sostenible del agua que elabore cada municipio recogerá las medidas para evitar las pérdidas en las redes municipales. En la situación de partida, hay Ayuntamientos con pérdidas del 50%, que hace inviable técnica y económicamente reducir más estos porcentajes con tan poco tiempo para la ejecución de las medidas necesarias para su posible cumplimiento.
8. El plan hidrológico establece los objetivos de gestión del ciclo urbano y entre ellos se encuentra el fomento de la reutilización. Habiendo multitud de posibilidades se ha optado por dejarlo de esta manera de forma que estas medidas económicas y administrativas, se puedan definir mediante la normativa correspondiente. Cabe recordar que de acuerdo con la legislación vigente el tratamiento final necesario para cada uso y la distribución de las aguas regeneradas corresponden al usuario final.
Además son los Ayuntamientos los que han de ejecutar las redes de abastecimiento para el riego de parques y jardines con aguas regeneradas. En cualquier caso, el hecho de priorizar este uso sobre los otros se considera una medida de fomento.
9. En el artículo 74 relativo al tratamiento de las aguas residuales procedente de zonas sin acceso a la red de alcantarillado se incluye que "*Los sistemas prefabricados deben cumplir con la familia de normas UNE-EN 12566 (pequeñas instalaciones de depuración de aguas residuales para poblaciones de hasta 50 habitantes equivalentes)*". Las instalaciones de depuración de aguas residuales de acuerdo con la normativa AENOR EN 12566 es una de las partes de la misma norma UNE-EN 12566 que se indican en el Plan. Existe una parte reciente relativa a módulos específicos para hacer un tratamiento terciario al efluente (eliminación de nitrógeno y fósforo), es un módulo adicional a la fosa de oxidación total, con un sobrecoste importante. De momento no se considera conveniente recomendar específicamente la instalación de este sistema adicional sino el genérico como mínimo en viviendas aisladas. En los cuadros del artículo se puede comprobar que en la zona de vulnerabilidad elevada de los acuíferos se establece que como tratamiento adicional se ha desinfectar más desnitrificar y en el anejo se recomiendan los humedales artificiales, pero realmente este módulo se encontraría dentro de esta desnitrificación, sería como substituir el humedal artificial.
10. Actualmente, y también en esta revisión del PHIB, se exige una declaración responsable acompañada de documento acreditativo de adquisición e instalación, características técnicas, rendimiento, así como el plan de mantenimiento del mismo. Esta documentación se revisa por los técnicos de la Dirección General de Recursos Hídricos y, en caso de no cumplir con los rendimientos de depuración exigidos o con otros aspectos, se comunica al titular para que realice las subsanaciones correspondientes. Además, la Administración Hidráulica puede inspeccionar en cualquier momento.
11. El artículo 21 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión

de riesgos de inundación establece que los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación se revisarán, y si fuese necesario, se actualizarán a más tardar el 22 de diciembre de 2019 y, a continuación cada seis años. En esta línea el programa 11 de prevención y defensa de avenidas prevé la revisión de la delimitación de las zonas inundables y potencialmente inundables de forma periódica, así como la delimitación del dominio público hidráulico.

12. El PESIB aprobado por Decreto 54/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de las Illes Balears el año 2016 prevé que en situación de alerta y emergencia se adopten diferentes medidas, en concreto restricciones a diferentes usos. El artículo 113 del PHIB prevé autorizar la extracción para abastecimiento a la población excepcionalmente y de forma justificada. Esta extracción sólo estaría justificada si anteriormente se hubieran aplicando todas las medidas previstas en el PESIB y aun así, no se pudiera garantizar un suministro mínimo a la población.
13. Se considera conveniente mantener el volumen máximo de 400 m³, de media esta cantidad sería la correspondiente al abastecimiento de 4 personas más un jardín durante todo un año o al abastecimiento de 8 personas más un jardín durante medio año.
14. No se ha considerado conveniente limitar las autorizaciones y concesiones en masas en mal estado químico dado que este mal estado no siempre está relacionado con un índice de extracción superior al 100%.
15. El plan fomenta la utilización de los recursos alternativos, entre ellos la desalación, con una política de precios adecuada y otros instrumentos (como el Plan de gestión sostenible del agua) de forma que, a diferencia de lo ocurrido hasta ahora, estos recursos se integren en el sistema, y se utilicen no sólo para cubrir picos de demanda, sino para recuperar los acuíferos. En todo caso el uso urbano para abastecimiento, de acuerdo a la legislación vigente, es prioritario y se debe garantizar en la medida de lo posible.
Para este horizonte 2015 - 2021 está prevista la elaboración del PDS de Saneamiento y Depuración de las Illes Balears (Actuación 8j_001). En este Plan se establecerá cuales han de ser las infraestructuras de saneamiento prioritarias y las que necesiten un tratamiento terciario.
16. Si bien la planificación hidrológica tiene que establecer medidas para la conservación del buen estado de las aguas costeras, en el programa de medidas sólo se establecen proyectos de actuaciones hidrológicas, puesto que ni las competencias de gestión de litoral ni las de protección de especies corresponden a la administración hidráulica. La orden a la que se hace referencia no es de aplicación directa en las cuencas intracomunitarias. El Plan contempla el seguimiento del estado de las aguas costeras. Uno de los indicadores ecológicos multiparamétricos (POMI) se realiza con diferentes parámetros obtenidos de Posidonia oceánica, ya que esta especie es un buen

indicador del estado de las aguas marinas. La instalación de boyas marinas y la prohibición del fondeo para proteger la posidonia son medidas de protección que competencialmente corresponden a otros departamentos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, y que nos consta que están tomando medidas al respecto.

17. El estudio de costes actual se ha realizado de forma conjunta utilizando los datos de los municipios más grandes de las islas, que representan casi el 80% de la población de las islas, por lo que, a efectos de gestión se considera una buena aproximación. A medida que la administración hidráulica cuente con mejor información se podrán mejorar estos datos. Hay que tener en cuenta también que se trata del cálculo de indicadores, que por definición son aproximaciones a la realidad. En la revisión ordinaria del plan se mejorarán los cálculos para disponer de ellos por sistema de explotación.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Artículo 43.2

ALEGACIÓN 7

Sr. Jaime Fernández Homar en calidad de decano – delegado del Colegio de Minas del Noroeste y del Sr- Marcos Cabañete Figuerola en calidad de Gerente de PIMEM.

PROPUESTA

1. Extender la obligatoriedad de las revisiones periódicas de los aprovechamientos a todas las autorizaciones y concesiones, con independencia de los caudales instantáneos, volúmenes o usos que tengan otorgados, siendo legal, técnica y socialmente exigible que se hagan con carácter inmediato en aquellas masas que tengan la condición de “mal estado” en el Plan. El conocimiento de la situación de los acuíferos no se podrá tener prescindiendo del control de los aprovechamientos de menos de 5 l/s que suponen del orden del 90% del total.

RESPUESTA

1. De momento se ha decidido empezar a tener datos de los usos reales del agua de los grandes consumidores, que si bien son pocos permiten gestionar grandes volúmenes y por tanto permiten, con los medios disponibles, un control eficiente y efectivo.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

ALEGACIÓN 8



Sr. Xavier Catala Mayol en representación de Promociones Vistarga s.l.

PROPUESTAS

1. El artículo 92 que regula el régimen de protección y gestión de las zonas húmedas, se entiende que se refiere a las zonas húmedas actuales, en este sentido sería positivo incorporar este concepto "*actuales*" al título del artículo para que quede perfectamente clarificado su alcance y objeto.
2. En relación a las zonas húmedas actuales se debería definir:
 - (1) El contenido del certificado municipal exigido en el apartado 4.
 - (2) Un régimen jurídico para los proyectos ya informados, sería un acierto incorporar un apartado que establezca una regulación similar a la siguiente: "los proyectos ya informados o autorizados por la administración hidráulica de conformidad con la normativa aplicable a la presente revisión del Plan Hidrológico podrán continuar su tramitación y se podrán ejecutar sin necesidad de obtener nuevas autorizaciones o informes de la administración hidráulica".

3. En relación a las zonas potenciales (artículo 93) la regulación debería de partir de la base que existen dos situaciones totalmente diferentes que requieren una regulación distinta: las zonas potenciales rellenadas con anterioridad a la Ley de Aguas de 1985 y las rellenadas con posterioridad.

El apartado 2 dedicado a establecer el principio general de uso y utilización de todas las zonas potenciales debería añadir una regulación con un contenido similar al siguiente: "*En el caso de las zonas potenciales rellenadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, que se encuentran dentro del suelo urbano o urbanizable siempre que el instrumento de planeamiento haya sido informado por la Administración Hidráulica se podrán mantener y desarrollar las previsiones y aprovechamientos previstos en los planes urbanísticos sin necesidad de obtener ningún informe o autorización de la administración hidráulica. En el caso de las zonas potenciales rellenadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, que se encuentren en suelo urbano o urbanizable y que de conformidad con la normativa aplicable en su momento hayan tramitado y obtenido la correspondiente autorización de la administración hidráulica también podrán mantener y desarrollar las previsiones y aprovechamientos previstos en los planes urbanísticos, siendo innecesarios para realizar las actuaciones previstas en los proyectos autorizados que se ajusten a los planes urbanísticos la presentación de nuevo proyecto ni la obtención de nueva autorización de conformidad con las previsiones de la revisión del Plan Hidrológico*".

Los apartados 3, 4 y 5 deberían ser replanteados. La exigencia del apartado cinco debería conectarse y ser coherente con el apartado cuarto, sólo tiene sentido exigir la acreditación de la legalidad y fecha de los rellenos cuando existe una obligación que la administración hidráulica emita un informe. El apartado quinto debería tener un contenido similar al siguiente: "*En el caso*



que se quiera realizar un aprovechamiento o actividad en una zona potencial sujeta a informe de la administración hidráulica de conformidad con los apartados 3 y 4 del presente artículo, el promotor tendrá que acreditar la legalidad y la fecha en que fueron realizados. En caso de rellenos posteriores a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, hechos sin autorización, les serán de aplicación las determinaciones establecidas en los artículos 92.3 y 92.3". Además, entendemos que la exigencia de la acreditación tiene sentido para los rellenos posteriores a la Ley de Aguas de 1985 en que la política de aguas pasó de ser favorable a la desecación a buscar la conservación.

El apartado cuarto también podría ser objetivo de una mejora simplificadora en el sentido de aclarar que si el planeamiento ha sido informado favorablemente por la administración hidráulica la actividad o aprovechamiento previsto en dicho planeamiento se puede desarrollar e implantar sin necesidad de informe de la administración hidráulica *"En el suelo urbano o urbanizable no será necesario solicitar el informe previsto en el apartado anterior cuando las nuevas actividades o aprovechamientos estén permitidos e incluidos en los instrumentos de planeamiento urbanísticos vigentes siempre que tales instrumentos urbanísticos hayan sido informados favorablemente por Administración Hidráulica. En el caso de suelos urbanos o urbanizables previstos en planeamientos urbanísticos no informados por la Administración Hidráulica el informe no será necesario si las nuevas actividades o aprovechamientos están permitidos e incluidos en los citados instrumentos urbanísticos y hayan sido informados por la Administración Hidráulica"*.

El artículo 94 prevé la redacción y aprobación de programas de actuación en las zonas húmedas. Dicha previsión debe incorporar todas las peculiaridades que se pueden encontrar en la regulación de las zonas húmedas, especialmente en relación a las zonas rellenadas. Se propone que incorpore *"En el caso de las zonas potenciales rellenadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, que se encuentren en suelo urbano o urbanizable siempre que el instrumento de planeamiento urbanístico vigente haya sido informado por la Administración Hidráulica no es necesario realizar los proyectos del programa de actuaciones número 10 del anexo 8 del Plan. En las zonas potenciales rellenadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, que se encuentran en suelo urbano o urbanizable y que de acuerdo con la normativa aplicable hayan tramitado y obtenido la correspondiente autorización de la administración hidráulica no es necesario realizar los proyectos del programa de actuaciones número 10 del anexo 8 del Plan"*.

RESPUESTAS

1. No se considera necesario incluir la palabra "actual". La palabra "actual"

hace referencia a un momento concreto, en este caso sería el momento de la redacción del Plan, pero el Plan Hidrológico puede tener una vigencia de hasta 6 años. Las zonas húmedas son unas áreas dinámicas, unos sistemas en continuo cambio donde algunos hábitats desaparecen y otros se general de una forma natural o artificial.

(1) No se considera necesario concretar el contenido del certificado municipal, en general señalará la fecha de aprobación del planeamiento y la fecha de informe favorable de la administración hidráulica, pero puede haber especificaciones concretas que la Administración hidráulica pueda solicitar como por ejemplo la acreditación del cumplimiento de determinados condicionantes que se hayan podido imponer en el informe de la Administración Hidráulica para la conservación de la zona húmeda.

(2) Los proyectos que ya han sido informados, si no sufren modificaciones, podrán continuar su tramitación. No se considera necesario incluirlo expresamente en la normativa.

2. Las zonas potenciales son aquellas zonas que potencialmente se podrían transformar en zona húmeda mediante las adaptaciones correspondientes. Por tanto, independientemente de si están rellenadas o desecadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, son superficies que, de forma natural o con intervención humana, podrían adquirir la condición de zona húmeda. Por ese motivo la regulación no parte de la base de una regulación distinta, aunque en el apartado 5 se establece una distinción entre rellenos anteriores y posteriores a la Ley 29/1985.

Se ha modificado el artículo 93.5 para que sea coherente con el apartado 93.4, de acuerdo con la propuesta realizada en esta alegación no será necesario acreditar la legalidad sino es necesaria la realización del informe. La redacción del artículo 93.5 será la siguiente "En el caso que se quiera realizar un aprovechamiento o actividad en una zona potencial con presencia de rellenos sujeta a informe de la administración hidráulica de conformidad con los apartados anteriores, el promotor deberá acreditar su legalidad y la fecha en que fueron realizados. En caso de rellenos posteriores a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, realizados sin autorización, les serán de aplicación las determinaciones establecidas en los artículos 92.2 y 92.3". No obstante, se mantiene la acreditación de la legalidad también de los rellenos anteriores a 1985; si bien es cierto que había una regulación favorable a la realización de rellenos, estos se debían realizar legalmente y como mínimo y entre otras posibles autorizaciones, desde el año 1956 requerían una licencia de obras para realizar el movimiento de tierras.

La idea es lo que se alega, que una actividad o aprovechamiento incluido en el instrumento de planeamiento vigente informado favorablemente por la administración hidráulica no sea necesario solicitar informe. Se ha mejorado la redacción del artículo 93.4 para facilitar el entendimiento de este apartado "En el suelo urbano o urbanizable no será necesario solicitar el informe

previsto en el apartado anterior cuando las nuevas actividades o aprovechamientos estén permitidos e incluidos en los instrumentos de planeamiento urbanísticos vigentes siempre que tales instrumentos urbanísticos hayan sido informados favorablemente por Administración Hidráulica”.

3. No es necesario incluir la regulación propuesta. Este artículo hace referencia a los proyectos redactados en el marco del programa de actuaciones, no a todos los proyectos que se realicen. Se ha modificado en la Parte II Programa 9 del Anexo 8 la nomenclatura para adaptarla a la nomenclatura de la normativa actual

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Artículo 93.4, 93.5 y Anexo 8 de la normativa.

Se ha modificado en la Parte II Programa 9 del Anexo 8 la nomenclatura para adaptarla a la nomenclatura de la normativa actual

ALEGACIÓN 9

Sr. Joan Monjo Estelrich en representación del Ajuntament de Santa Margalida.

PROPUESTAS

1. Que el programa de medidas incluya en el punto correspondiente a “pozos de abastecimiento” la propuesta de ejecutar prioritariamente los pozos de Santa Margalida en el año 2019.
2. Que el programa de medidas incluya en el punto correspondiente a “conducciones para proveimiento y depósitos” la conducción prevista para la zona costera de Santa Margalida, presupuestada en 3,5 M€, como a ejecutar prioritariamente en el año 2019.
3. Que el programa de medidas incorpore un nuevo punto correspondiente a “Plan prioritario: Mejora del saneamiento integral de la Bahía de Alcúdia” que integre todas las actuaciones e infraestructuras prevista en este concepto en los municipios de esta zona (Alcúdia, Muro, Santa Margalida y Artà).
4. Que el programa de medidas excluya el proyecto de nueva EDAR, colectores y emisario de Can Picafort, con un importe de 14.250.826 €, ya que presenta numerosas incógnitas, en especial el proyecto de vertido mediante emisario terrestre-submarino.
5. Que el programa de medida excluya la actuación prevista “Tratamiento terciario de la nueva EDAR de Can Picafort ” con un importe de 1.862.250 € en coherencia con la alegación 4.
6. Que el programa de medidas unifique o modifique las actuaciones relacionadas con la actual EDAR mancomunada entre Muro y Santa Margalida, y se incorpore a una nueva actuación denominada “Ampliación de capacidad y mejora de tratamiento de la EDAR Muro – Santa Margalida” que parta del estudio previo presentado por el Ayuntamiento de Santa Margalida.

7. Que la remodelación y mejora en el tratamiento de la EDAR de Santa Margalida actual, sea substituida por una nueva actuación de estaciones de bombeo, colectores, ampliación y mejora del tratamiento de la EDAR de Santa Margalida a materializar en el periodo 2018 – 2021 que permita tratar todas las aguas de Can Picafort y Santa Margalida, así como la reutilización de sus efluentes para riego y lucha contra la intrusión marina.
8. Que las actuaciones previstas relacionadas con la red de saneamiento en alta de la zona de playa de Muro incluyan la zona costera de Santa Margalida, y que ABAQUA se encargue de la ejecución y gestión. En este sentido se considera que es urgente la remodelación de la estación de bombeo Illes Canaries que produce vertidos de aguas fecales con cierta frecuencia.
9. Que el Plan de Reutilización de aguas regeneradas incluya explícitamente la reutilización del efluente de la EDAR Muro – Santa Margalida para regadío y otros usos ambientales.
10. Que se excluya la obligación del tratamiento de las aguas utilizadas en las duchas de las playas dado que no supone una mejora para el medio ambiente y supone una inversión económica para los municipios.

RESPUESTAS

1. Las administraciones locales son las responsables del abastecimiento de agua potable en cada municipio, en este sentido no es competencia de la administración hidráulica la ejecución de los pozos de abastecimiento. En cualquier caso sí que es competencia de la administración hidráulica el asesoramiento en este sentido y le recordamos que continuamos a su disposición para llevar a cabo las nuevas captaciones de Santa Margalida.
2. La infraestructura_3a_010 “Conducción a zona costera de Santa Margarita” para la cual se prevé una inversión de 6,7 M€ hasta 2027, se ejecutará tan pronto como sea posible. No existe proyecto redactado ni se ha hecho su tramitación, por lo que no es posible asegurar que su ejecución empiece en 2019, ni dentro de este ciclo de planificación.
3. El Plan hidrológico integra todas las actuaciones a llevar a cabo en las islas, sin distinción por zonas. Aún así, dado que en breve se iniciará la redacción del PHIB de 2021, durante su tramitación se discutirá la conveniencia de incluir esta integración i plan con el resto de municipios afectados.
4. La infraestructura-4a_3_001 “Nueva EDAR, colectores y emisario de Can Picafort” es una infraestructura básica del plan, declarada de interés general y que permitirá el tratamiento adecuado de las aguas residuales de Ca’n Picafort. La necesidad de ampliar la capacidad de depuración en la zona se detectó en 2001 y desde entonces sucesivos gobiernos han trabajado para su ejecución. Se encuentra en un proceso avanzado de tramitación, y su ejecución es necesaria, por lo que su exclusión del programa de medidas no se considera. Esta actuación se podría incluir en el “Plan prioritario: Mejora



- del saneamiento integral de la Bahía de Alcúdia” en la próxima revisión del Plan.
5. La infraestructura_4a_4_055 “Tratamiento terciario de la nueva EDAR de Can Picafort “ debe mantenerse dado que para poder reutilizar los efluentes es necesario realizar tratamientos terciarios o adicionales, lo cual es una de las prioridades del PHIB y una de las condiciones de la declaración de impacto ambiental del proyecto de nueva depuradora de Ca’n Picafort. Esta actuación, como la anterior, se podría incluir en el “Plan prioritario: Mejora del saneamiento integral de la Bahía de Alcúdia” en la próxima revisión del Plan.
 6. Tal y como se ha informado en diversas ocasiones durante la larga tramitación de la nueva depuradora de Ca’n Picafort, dadas las características de la actual EDAR de Muro – Santa Margalida no es posible su ampliación. Lo que si se prevé es, una vez ejecutada la nueva depuradora de Ca’n Picafort, acometer obras para la mejora del tratamiento (Infraestructura_4a_4_005) y un tratamiento terciario (Infraestructura_4a_4_060) para posibilitar la reutilización del efluente con fines ambientales.
 7. No es posible substituir la infraestructura_4a_4_013 “Remodelación y mejora en el tratamiento de la EDAR de Santa Margalida” por una infraestructura que permita tratar las aguas residuales de todo el municipio de Santa Margalida. Para el tratamiento de las aguas residuales del municipio y su posterior reutilización para riego o otros usos ambientales es necesario ejecutar las infraestructuras previstas en el presente PH para tal efecto
 8. La infraestructura_4a_6_32 “Renovación de la red de saneamiento en alta de la playa de Muro” ya se ha ejecutado, por lo que no existe la posibilidad de incluir la zona costera de Santa Margalida en ella. La renovación de la red de saneamiento en alta y estaciones de bombeo de Can Picafort está condicionada a ejecución de la nueva EDAR de Can Picafort. En este sentido la ejecución de la nueva EDAR permitirá la mejora de esta red.
 9. Las infraestructuras hidráulicas para reutilización del Programa de Medidas provienen de diferentes planes del Ministerio y de la Conselleria de Agricultura, los cuales pueden ser revisados. En este sentido no existe inconveniente en incluir los efluentes de la EDAR de Muro – Santa Margalida en los futuros planes de Reutilización y en futuras revisiones del plan. Actualmente la EDAR de Muro-Santa Margalida está dimensionada para la mitad del efluente que le llega, lo que impide una depuración correcta y por tanto dificulta su reutilización. Así pues, para poder llevar a cabo esta reutilización es necesario realizar todas las infraestructuras para mejorar el tratamiento de las aguas residuales de la zona. De manera que cuando la nueva depuradora de Ca’n Picafort esté en funcionamiento, se puedan acometer las obras de mejora del tratamiento de la EDAR entonces de Muro..
 10. El presente PH no obliga al tratamiento de las aguas utilizadas en las duchas de las playas

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

ALEGACIÓN 10

Sra. Eulalia Gelabert Rull en representación de Hidroparc Alcudia, S.A.

PROPUESTAS

1. Disconformidad con la calificación como “zona potencial” de los terrenos donde se ubica el parque acuático “Hidropark”.
2. Necesidad de establecer como objetivo del PHIB, y por tanto como “zona potencial”, el área de zonas húmedas objetivamente acreditada a una fecha concreta.
3. Se determine como objetivo de recuperación la extensión de las zonas húmedas en una fecha concreta (preferiblemente 1985, por ser el objetivo ya marcado por el vigente PHIB), calificándose como “zona potencial” TODO el terreno que en aquel momento concreto fue, de forma acreditada, humedal.

RESPUESTAS

1. La zona potencial corresponde a zonas que podrían transformarse en zona húmeda, y que antaño lo fueron. Se consideran zonas potenciales las superficies que, mediante las adaptaciones correspondientes, pueden recuperar o adquirir la condición de zona húmeda. Se trata de antiguas zonas húmedas que actualmente se encuentran rellenadas, urbanizadas, con infraestructuras, ocupadas por espacios agrícolas, etc. y que, de forma natural o con intervención humana, podrían llegar a recuperar o adquirir la condición de zona húmeda que tenían anteriormente. Las zonas rellenadas, independientemente de cuando se hizo el relleno, encajan en esta definición, y tal como afirma la propia alegación, es el caso de la ubicación del Hidroparc. La delimitación de zona potencial no supone una nueva limitación al derecho de propiedad del titular del suelo, tal como afirma la alegación. Con carácter general, en el ámbito cartografiado como zona potencial se podrán mantener las actividades o aprovechamientos física y legalmente existentes en el territorio.
La alegación afirma que el humedal parece haber ganado terreno a las tierras de cultivo. Esta afirmación no hace más que refrendar el concepto de zona potencial.
2. El objetivo perseguido no es volver a la extensión del humedal a una fecha concreta, tal como propone la alegación, porque es inviable retrotraernos a unos 100 años atrás sin implicar unas medidas drásticas socialmente inaceptables. Los últimos 60 años con la irrupción de la industria turística han sido los años de mayor consumo territorial en estas zonas, antes baldías desde el punto de vista agrícola y económico. Además, tenemos información fotográfica del año 1956 que es el que nos sirve de referencia y es previa al

desarrollo turístico de estas zonas, y que se corresponde con el 90% de desaparición de estas zonas húmedas.

La cartografía del cardenal Despuig de 1784 puede contener imprecisiones y es una interpretación de la realidad. Como tal, es una aproximación, y no puede sustituir a una fotografía. En cualquier caso, allí se ilustran los espejos de agua, y las zonas húmedas son más amplias que dichos espejos.

La fecha de 1985 obedece a criterios legales en cuanto a que los rellenos a partir de dicha fecha son ilegales. No es una fecha para determinar la existencia de humedal. No establecer una fecha no convierte en subjetiva y arbitraria la delimitación propuesta. La delimitación se ha establecido con los criterios establecidos en el PHIB. Para dar continuidad a la delimitación es cierto que se han tenido que establecer unos límites exteriores, ya que la zona húmeda podría ser más amplia, pero carece de sentido ampliarlos, y ello hace que encontremos límites rectos y artificiales.

3. El objetivo de recuperación de las zonas húmedas no puede ser a la fecha de 1985, a no ser que se permita demoler edificaciones existentes. Tampoco es el objetivo del Plan vigente. El humedal actual está calificado como zona húmeda. Definir todo el humedal de 1985 como zona potencial, tal como plantea la alegación, significa no delimitar correctamente la zona húmeda existente.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

ALEGACIÓN 11

Sr. José Luís Camps Pons en representación del Ajuntament des Castell.

PROPUESTA

Debido a la situación de necesidades urgentes de agua potable en la zona de levante de Menorca se solicita adelantar la ejecución de la obra de comunicación entre la desaladora de Ciutadella y el resto de poblaciones de Menorca.

RESPUESTA

La infraestructura_3a_017 "Conducción Ciutadella - Maó" está en fase de estudio por lo que su ejecución no será inmediata. El adelantamiento o retraso de la ejecución de esta infraestructura depende al mismo tiempo de la voluntad y acuerdos entre todas las administraciones locales de Menorca (Ayuntamientos y Consell) así como con el Govern de les Illes Balears.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

ALEGACIÓN 12

Sr. M.A.P.A. y otro, como propietarios de parcelas en el Prat de l'Ullal.

PROPUESTAS

1. Prat de l'Ullal no eran terrenos encharcadizos, eran terrenos cultivados. No



<p>ha existido nunca zona húmeda como tal.</p> <p>2. En caso de considerarla como zona húmeda, agruparla y no mantenerla de forma dispersa.</p>
<p>RESPUESTAS</p> <p>1. Los criterios para definir las zonas húmedas son diversos, no solo la presencia de espejo de agua. Uno de ellos es la presencia de vegetación hidrófila. En el Prat de l'Ullal hay presencia de dicha vegetación, tal como se recoge en el Documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de las zonas húmedas de las Illes Balears. La cartografía de dichas zonas es revisable, puede variar en el tiempo, y la propia alegación recoge y reconoce que son zonas que al menos desde 1995 quedan anegadas.</p> <p>2. La revisión y actualización de la delimitación se ha realizado en este sentido.</p>
<p>MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO</p> <p>Ninguna. Ya en la versión sometida a información pública se ha procedido a recoger la propuesta 2.</p>

<p>ALEGACIÓN 13</p> <p>Sr. S.R.A. y 4 más, como propietarios de parcelas en el Prat de S'Ullal.</p>
<p>PROPUESTAS</p> <p>Única. Prat de l'Ullal no eran terrenos encharcadizos, eran terrenos cultivados. No ha existido nunca zona húmeda como tal.</p>
<p>RESPUESTAS</p> <p>Única. Los criterios para definir las zonas húmedas son diversos, no solo la presencia de espejo de agua. Uno de ellos es la presencia de vegetación hidrófila. En el Prat de l'Ullal hay presencia de dicha vegetación, tal como se recoge en el Documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de las zonas húmedas de las Illes Balears. La cartografía de dichas zonas es revisable, puede variar en el tiempo, y la propia alegación recoge y reconoce que son zonas que al menos desde 1995 quedan anegadas</p>
<p>MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO</p> <p>Ninguna</p>

<p>ALEGACIÓN 14</p> <p>Asociación de Geólogos de las Islas Baleares</p>
<p>PROPUESTAS</p> <p>1. Deben ser obligatorias en la actuación en cauces, las actuaciones blandas o de ingeniería ambiental, potenciando la conectividad biológica y la recuperación del espacio fluvial, como medida de lucha contra las inundaciones. Debe ser obligatoria la aplicación de los principios de los</p>

sistemas naturales de retención de agua (NWRS).

Debe protegerse la vegetación en la ribera, no solo la de ribera. Deben establecerse distancias de retiro de los cauces entre 5 y 50 metros.

2. Establecer limitaciones físicas a las captaciones de agua de los cauces, garantizando los caudales ambientales y las fuentes de cabecera.
3. Aplicar el concepto de acuífero sobreexplotado a todas las masas en riesgo, prorrogables y excepcionables.
4. Medir todas las extracciones superficiales y subterráneas.
5. El anejo de normas técnicas para ejecución de captaciones debe ser de obligado cumplimiento. Se debe fijar el contenido de estudios hidrogeológicos y garantizar calidad de los mismos. En los perímetros de protección se deben prohibir captaciones y otros en el radio de 250 m.
6. Establecer procedimientos para la revisión sistemática de concesiones. Introducir tarifas volumétricas en las extracciones.
7. Recuperar artículos 146 a 156 y anexo 9 de normativa aprobada inicialmente en 2011. Establecer todas las medidas para garantizar los objetivos de buen estado cuantitativo y cualitativo de las MASb.
8. Establecer medidas contra la contaminación difusa y tenerla en cuenta en el cálculo de los costes ambientales.
9. Recuperar artículos 109 a 113 y anexo 8 de normativa aprobada inicialmente en 2011.
10. Supresión referencias a RD 863/85

RESPUESTAS

1. En referencia a las actuaciones en cauces se añade al artículo 106 un nuevo punto (8) transcrito a continuación. 8. *En las actuaciones en cauces como medida de lucha contra las inundaciones, con el fin de potenciar la conectividad biológica y la recuperación del espacio fluvial, se priorizarán las actuaciones de ingeniería que incorporen aspectos ambientales y los sistemas naturales de retención de agua (NWRS).*
En cuanto a los bosques de ribera, el Programa de Medidas asigna 2,1 M€ a proyectos de actuación sobre cauces y su adecuación morfológica (Actuaciones_11e_002) y 23 M€ a la conservación, restauración y rehabilitación de riberas (Infraestructuras_8b_002). En el desarrollo de estas actuaciones y se incluirá, en la medida de lo posible, la protección de la vegetación existente en la ribera.
2. En referencia las limitaciones físicas en las captaciones en los cauces y los caudales ecológicos, el PHIB establece textualmente en el artículo 42:
Artículo 42. Reserva de recursos naturales a favor de la Administración.
1. Mediante el presente Plan, de conformidad con el artículo 43.1 del TRLA y el 92.1 del RDPH, se reservan a favor de la Administración hidráulica los recursos que figuran en los artículos de las secciones siguientes de este capítulo. Para cada uno de los sistemas de explotación se indica el volumen de esta reserva y su procedencia.

2. Los recursos necesarios para el cumplimiento de las demandas que corresponde atender con el presente Plan que no hayan sido objeto de concesión, se reservan a favor de la Administración hidráulica. Asimismo, los excedentes de recurso natural disponible que no son explícitamente asignados en los horizontes temporales del presente PHIB constituyen reservas estratégicas de recurso que se destinarán a eventuales crecimientos de la demanda no incluidos en las previsiones del PHIB, a mejorar el estado de las masas de agua, a mantener los caudales de manantiales y para afrontar los posibles efectos de cambio climático. En el presente Plan se han establecido reservas estratégicas para eventuales crecimientos no previstos (reserva de extracciones) y para el mantenimiento de manantiales (reserva estratégica manantiales).

3. Asimismo, se establece la reserva a favor de la Administración hidráulica de los recursos subterráneos obtenibles mediante recarga artificial de acuíferos, tanto con los recursos superficiales reservados como con otros que puedan utilizarse en la recarga.

Por otro lado, dado que la DMA exige que los Planes Hidrológicos garanticen el buen estado ecológico de las masas de agua superficial y el buen estado químico y cuantitativo de las masas de agua subterráneas para el cálculo del volumen disponible de aguas subterráneas se ha establecido un caudal mínimo hacia las masas superficiales. Por desgracia no se han podido calcular los caudales ecológicos tal como se establece en la IPHIB. Tampoco lo están en el PHIB vigente. En la revisión se han hecho estimaciones para poderlas tener en cuenta en el cálculo de la disponibilidad del recurso y en el Programa Actuaciones_1b_001 se prevé su cálculo.

Estas estimaciones de caudales mínimos no suponen en sí ninguna limitación física a las captaciones existentes, pero si una limitación a las extracciones. Para poder llevar a cabo las limitaciones físicas de las captaciones existentes es necesario disponer de un inventario de estas. Este inventario deberá formar parte o estar incluido en las siguientes medidas: Actuaciones_1b_001, Actuaciones_11e_002, Infraestructuras_8b_002.

3. El presente PHIB establece una serie de medidas para las masas de agua en mal estado cuantitativo. Al mismo tiempo establece una disminución de las extracciones para los diferentes ciclos de planificación. Además la presente revisión es prohibir nuevas extracciones en masas en mal estado cuantitativo y la extracción de agua salobre. Estas medidas están destinadas a la recuperación de los acuíferos (punto 16. 86 del informe DRAFT POINTS que motivó la apertura del procedimiento EU PILOT 7835/15/Envi).

Por otro lado, declarar 40 (número de masas con explotación mayor al 80% del disponible) masas de agua subterránea sobreexplotadas es inviable con los recursos disponibles actualmente en la administración. También lo es funcionalmente, ya que en ningún caso supone la adopción de medidas de gestión inmediatas.

4. La situación ideal es que todas las extracciones, de aguas superficiales o

subterráneas, sean medidas y dichas medidas se remitan a la administración hidráulica, pero evidentemente no es factible, y en virtud de la eficiencia y la eficacia obtenemos el máximo de información posible.

Remarcamos que trabajamos en la línea de conseguir el ideal de registrar todas las extracciones de aguas superficiales y subterráneas.

En la normativa del plan se prevé la inspección técnica de grandes consumidores, así como la implementación de una red de control de extracciones (Actuaciones_2b_001 del Programa de Medidas, Red de control de extracciones)

Las extracciones para abastecimiento urbano están relativamente bien controladas por los Ayuntamientos o empresas suministradoras, aunque hay que profundizar en dicho control a fin de realizar adecuadamente la contabilidad del agua; sin embargo, es prácticamente imposible un control directo detallado de las extracciones para regadío.

Por ello, entre las infraestructuras se plantea la instalación de un número reducido aunque significativo de contadores, aproximadamente 150, en puntos que cubran zonas con valor estadístico, por ejemplo entre un 3 y un 5% de la superficie regada. Las fincas se seleccionarán según la MASubT, tipos de cultivo, calidad del agua, etc., de forma que permitan extrapolar los resultados apoyándose en técnicas de interpretación de imágenes.

Esta medida del primer ciclo ya fue descartada en el Plan de segundo ciclo ya que las inversiones se han incluido en el Programa de actuaciones número 6 "Cuantificación del consumo agrícola".

5. El anexo 7 forma parte de la normativa del plan, el artículo 130 establece los mínimos exigibles.

Se da por hecho que los técnicos competentes conocen el contenido mínimo de los estudios hidrogeológicos, que además puede variar según el objetivo del estudio, por lo que no se considera necesaria la definición de su contenido.

Debido a que actualmente los perímetros de protección son transitorios, la posibilidad de ejecutar pozos se evalúa caso por caso, ya que pueden estar dentro del perímetro de 250m y no tener afección.

6. El procedimiento de revisión de concesiones está previsto y regulado en la sección 9ª del capítulo III del título II del RDPH. Además el Programa de medidas prevé la revisión de concesiones en Actuaciones 4d_001

La introducción de las tarifas volumétricas, incluyendo el autoservicio de aguas subterráneas para usos agrícolas requiere de un estudio muy detallado y de consenso con el sector para definir los pros y los contras y cuál debe ser el importe de esta tarifa. Este estudio que evalúe la introducción de las tarifas volumétricas no se puede realizar antes de la aprobación definitiva de la revisión anticipada del Plan, no obstante, se estudiará esta propuesta para futuras revisiones.

7. Las medidas que permiten la recuperación de los acuíferos, tanto el estado



- cualitativo como el estado cuantitativo, son las de prevención de la contaminación puntual y difusa, las de prevención de la sobreexplotación, las medidas de gestión de la demanda, reutilización de aguas regeneradas, perímetros de restricción de pozos de abastecimiento urbano, estado de las masas de agua y todas las inversiones del plan de medidas, que van encaminadas a conseguir el buen estado cuantitativo y cualitativo de las MAS
8. Los artículos 146 a 156 y el Anejo 9 del PHIB 2011, no aprobado, constituían el CAPÍTULO III. DE LA PROTECCIÓN DEL RECURSO CONTRA LA CONTAMINACIÓN DIFUSA DE ORIGEN AGRARIO y deben consensuarse con la Administración competente en materia agraria.
- De hecho, en esta línea, desde la AH se ha colaborado en la redacción de los anexos referentes en la Ley agraria de próxima aprobación.
- El artículo 137 de la versión V2 del PHIB se refiere a la colaboración entre administraciones para la protección del recurso contra la contaminación difusa de origen agrario.
- La protección contra la contaminación difusa de origen agrario está prevista en el Decreto 116/2010, de 19 de noviembre, de determinación y delimitación de zonas vulnerables por la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias y su programa de seguimiento y control del dominio público hidráulico y la Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 5 de noviembre de 2013, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas declaradas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos de origen agrario de las Islas Baleares.
- De todas maneras la protección contra este tipo de contaminación está considerada como uno de los objetivos para seguir trabajando en los siguientes ciclos de planificación hidrológica.
9. Los artículos 109 a 113 y el Anejo 8 del PHIB 2011, no aprobado, constituyen la SECCIÓN 2ª DE LOS VERTIDOS del CAPÍTULO II. DEL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y DE LA ORDENACIÓN DE VERTIDOS y hacen referencia a instalaciones de hidrocarburos. Cuando se redactó aquel plan se había detectado un aumento en episodios de contaminación relacionados con estas instalaciones, probablemente debido a las abundantes precipitaciones de los años anteriores, que no continuó después de 2011, entre otras cosas por la normativa relativa a industria. Los últimos episodios de lluvias entre 2016 i 2017, no han puesto de manifiesto más vertidos incontrolados de este tipo, por lo que se ha preferido esperar a la revisión ordinaria del plan para incorporarlos, en la que se podrá trabajar con el sector y con la administración competente con la mayor transparencia y participación posibles. Este aspecto, igual que el anterior, está considerado como uno de los objetivos para seguir trabajando en los siguientes ciclos de planificación hidrológica.
10. Según la sentencia del Tribunal Supremo 1756/2017, sala tercera de lo contencioso administrativo, los geólogos tienen competencia profesional en

la tramitación de expedientes de captación de aguas subterráneas. No hay confusión posible.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Se amplía el artículo 106 con el punto 8.

ALEGACIÓN 15

A título personal del Sr. R. E de T.

PROPUESTAS

1. Que se haga referencia a uso doméstico en una vivienda aislada en el Art. 29. Clases de usos.
2. Solicita si según el apartado 4 del Artículo 68 sobre normas especiales para la reutilización de aguas regeneradas para uso de regadío, las concesiones o autorizaciones para regadío quedarán en suspenso.
3. Referente al Art. 119 pregunta cómo identifica RRHH que un acuífero tiene conexión hidráulica con el mar.
4. Pregunta si hay excepciones para el Art.119 respecto a la distancia entre aprovechamientos.
5. Pregunta sobre si la cota de la colocación de la bomba es correcta.
6. Apartado 1. A) del Artículo 120 respecto a la solicitud de la cédula de habitabilidad para uso doméstico. Considera suficiente la inscripción de la vivienda en el Registro de la Propiedad mediante Escritura Pública.
7. Art.120, autorizaciones para uso doméstico en suelo urbano. Propone que no se quite el derecho de captación después de conectarse a la red pública.
8. Apartado 4. H) del Artículo 122. Pregunta si hay que medir la conductividad del agua extraída cada 6 horas o a qué posibles variaciones se refiere el apartado.
9. Pregunta si no existirá la fase 3 en el Apartado 2 del Artículo 126 en el caso de una tramitación de autorización de afloramiento y explotación de aguas subterráneas.
10. Artículo 128, propone que sean respetadas las concesiones y autorizaciones ya concedidas a título legal.
11. Apartado 4 del artículo 129, requiere a la DGRH que se realice un estudio más exhaustivo del procedimiento de catalogar a una masa de agua subterránea como en mal estado cuantitativo y pide explicación de forma detallada del proceso para concluir que una masa de agua subterránea está en mal estado cuantitativo.
12. Reducir el caudal de captación de las explotaciones existentes en las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y así poder repartirlo entre las nuevas autorizaciones y concesiones.
13. Solicita a la DGRH la localización de los indicadores de sequía (en el PHIB 2015 se encontraba en el Artículo 112).
14. Propuesta de que se organice un plan de control de caudales y volumetrías

extraídas por las explotaciones registradas por la DGRH y la revisión de las concesiones antiguas para mejorar el estudio sobre la clasificación de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.

15. Instar al colegio de Ingenieros Técnicos de Minas a proponer una colaboración con la DGRH.

RESPUESTAS

1. En el artículo 29. *b*) se hace referencia a este uso: *b*) Agrojardinería (viviendas aisladas): agua utilizada para atender las necesidades en viviendas rústicas aisladas. Incluye el riego de pequeños huertos, los **usos domésticos** y otros usos turísticos (hoteles rurales y agroturismos).
2. Se ha modificado la redacción del segundo párrafo del apartado 4 de la artículo 68 que queda de la siguiente manera: *Las concesiones o autorizaciones para regadío se mantendrán con el mismo volumen concesionado, pero la explotación quedará en suspenso y sólo podrá utilizarse para uso doméstico y abrevado de ganado, por avería del sistema de agua regenerada o mala calidad puntual de la misma. Esta suspensión, en ningún caso, implicará la pérdida de derechos ni el abandono de la captación.*
3. La identificación de la conexión de un acuífero con el mar se establece mediante los conocimientos hidrogeológicos, es decir, la naturaleza de los materiales que constituyen el acuífero y la información hidrogeológica disponible (oscilaciones de niveles piezométricos y calidad del agua subterránea, presencia de cloruros).
4. Se cambia la redacción del artículo 119.7. de manera que contemple la excepcionalidad prevista en el RDPH, de la siguiente manera:
"7. La distancia entre captaciones, salvo autorización escrita del propietario del aprovechamiento preexistente, será la siguiente:

CUADRO 33. DISTANCIA MÍNIMA ENTRE CAPTACIONES

Caudal (c, en l/s)	Distancia mínima entre captaciones ajenas (m)
$c \leq 0,15$	10 (suelo urbano) 20 (en suelo rústico)
$0,15 > c \leq 0,5$	100
$0,5 > c \leq 1,0$	200
$1,0 > c \leq 2,0$	350
$2,0 > c \leq 5,0$	500
$c > 5,0$	Deberá calcularse con un estudio de afecciones a otras captaciones



Excepcionalmente, se podrán otorgar concesiones a menor distancia si el interesado acredita la no afectación a los aprovechamientos anteriores legalizados. Si, una vez otorgada la concesión en las condiciones señaladas en este párrafo, resultaren afectados los aprovechamientos anteriores, se clausurará el nuevo sin derecho a indemnización”

5. Sí, es correcta.
6. La inscripción de la vivienda en el Registro de la propiedad es voluntaria, por lo que la solicitud de la cédula de habitabilidad, requisito de legalidad, es más correcto.
7. Las construcciones en suelo urbano deben abastecerse de la red de abastecimiento del municipio. Se trata de un requisito de seguridad, ya que no se puede garantizar la calidad del recurso en suelo urbano.
8. Sí, se refiere a variaciones en cuanto a la salinidad.
9. Es así, como se plantea en la alegación.
10. El articulado es totalmente correcto. La revisión de concesiones está prevista y regulada en la sección 9ª del capítulo III del título II del RDPH.
11. El estado cuantitativo de las masas de agua subterránea se establece a partir de los balances de entradas y salidas en cada masa de agua, y de las necesidades para alcanzar el buen estado ecológico de los diferentes ecosistemas terrestres asociados a ellas así como el buen estado de la masa de agua. Considerando las entradas (recursos potenciales) y las salidas mínimas para alcanzar el buen estado, se determina los recursos disponibles en cada masa de agua subterránea. Las masas subterráneas en las que las extracciones antrópicas son iguales o superiores al recurso disponible se consideran masas en mal estado cuantitativo. Una explicación más exhaustiva de estos cálculos puede encontrarse en los anejos 2 y 3 de la Memoria del Plan Hidrológico de las Islas Baleares.
12. Esta medida implica la revisión de los derechos existentes con el procedimiento administrativo previsto en la normativa vigente. El plan prevé la revisión de oficio de concesiones (Actuaciones_4d_001) pero dada la complejidad de estas tramitaciones el resultado de dicha revisión no será inmediato.
13. Los pozos utilizados como indicadores de sequía están definidos en el Plan de Sequía de las Illes Balears (PESIB) (BOIB número 155, de 19 de diciembre de 2017). A modo de aclaración se ha modificado el artículo 110.1 de la normativa del PHIB.
14. En la normativa del plan se prevé la inspección técnica de grandes consumidores, así como la implementación de una red de control de extracciones (Actuaciones_2b_001)
15. No se considera una actuación a incorporar al PHIB. Por norma general se considera que se puede contar con la colaboración del colegio de Ingenieros Técnicos de Minas, que forma parte de los organismos de participación de la

administración hidráulica.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Se cambia la redacción de los artículos 119.7; 110.1. y 68.4.

ALEGACIÓN 16

Sra.Lorena Sánchez Ramon en representación de Meliá Hotels Internacional S.A.

PROPUESTA

1. La parcela de su propiedad de la urbanización de son Bou no se debe cartografiar como zona húmeda potencial. La parcela núm. 2 de la urbanización de Son Bou del vigente PGOU de Alaior titularidad de la entidad, ha sido calificada como humedal potencial cuando en el PTI no figura dentro de la delimitación de zona húmeda.

RESPUESTA

1. La presente revisión distingue entre zona húmeda y zona potencial. La zona húmeda potencial a la que alude la alegación es una categoría no prevista en la última versión del Plan. La zona potencial corresponde a zonas que podrían transformarse en zona húmeda, y que antaño lo fueron. Se consideran zonas potenciales las superficies que, mediante las adaptaciones correspondientes, pueden recuperar o adquirir la condición de zona húmeda. Se trata de antiguas zonas húmedas que actualmente se encuentran rellenadas, urbanizadas, con infraestructuras, ocupadas por espacios agrícolas, etc. y que, de forma natural o con intervención humana, podrían llegar a recuperar o adquirir la condición de zona húmeda que tenían anteriormente.
La delimitación de zona potencial no supone una nueva limitación al derecho de propiedad del titular del suelo, tal como afirma la alegación. Con carácter general, en el ámbito cartografiado como zona potencial se podrán mantener las actividades o aprovechamientos física y legalmente existentes en el territorio. Las zonas potenciales urbanas y urbanizables vienen reguladas en el artículo 93 de la presente revisión, y no en el 92 como formula la alegación. Hace referencia al PHIB como norma urbanística, cuando no lo es, y afirma indefinición en este aspecto. Los artículos 92 y 93 vienen a definir aspectos relacionados con las zonas húmedas, que anteriormente a esta revisión sí estaban indefinidos.
En otro apartado de la alegación, comenta que esta parcela está delimitada como zona húmeda. No es así, está delimitada como zona potencial. El Documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de las zonas húmedas de las Illes Balears delimita esta parcela como zona potencial.

El RDPH establece en el art. 276.2 que los organismos de cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas y de las superficies que pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas. Estas son las que se han definido como zona potencial.

Las zonas potenciales, son aquellas que potencialmente se podrían transformar en zona húmedas. Se trata de superficies que, mediante las adaptaciones correspondientes, pueden recuperar o adquirir la condición de zona húmeda. Se trata de antiguas zonas húmedas que actualmente se encuentran rellenadas, urbanizadas, con infraestructuras, ocupadas por espacios agrícolas, etc. y que, de forma natural o con intervención humana, podrían llegar a recuperar o adquirir la condición de zona húmeda que tenían anteriormente. Con carácter general, en el ámbito cartografiado como zona potencial se podrán mantener las actividades o aprovechamientos física y legalmente existentes en el territorio. Los cambios de actividades o aprovechamientos física y legalmente existentes en el territorio requerirán informe favorable de la Administración hidráulica. En suelo urbano o urbanizable no será necesario solicitar el informe previsto en el apartado anterior cuando las nuevas actividades o aprovechamientos hayan sido incluidos en los instrumentos de planeamiento vigentes y hayan sido informados por la Administración hidráulica. No parece necesario que el PTI deba contener esta cartografía (si la de zona húmeda), pero en caso de ser necesario se deberá modificar a tal efecto. El borrador de PHIB prevé la coordinación con otros planes en los artículos 108 y 115.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

ALEGACIÓN 17

Sr. Antoni Mir Llabrés de Ajuntament d'Alcúdia.

PROPUESTAS

1. Discriminar terrenos rellenos de zona húmeda anteriores y posteriores a 1985.
2. Incongruencia con el PTI y excesiva rigidez del PHIB.
3. Delimitar la zona húmeda sobre el parque público.
4. No delimitar zona húmeda sobre suelo urbano.
5. Establecer en el artículo 61 el nivel de reforma.
6. Fijar plazos de los informes de la AH y sentido del silencio.
7. El suelo urbano y urbanizable de Alcúdia no necesita de informe de la AH, ya que la AH ya informó sobre el planeamiento vigente.

RESPUESTAS

1. En la actual propuesta se ha decidido no discriminarlo, porque a efectos ambientales no es relevante, y todos quedan clasificados como zona

- potencial. La discriminación responde a un tema legal de tipo urbanístico. Si son posteriores a 1985 son ilegales. Corresponde al interesado acreditar su legalidad. La propuesta actual recoge en el artículo 93.5 esta posibilidad.
2. Los ejemplos del planeamiento urbano propuestos solo tiene en cuenta los espejos de agua para delimitar la zona húmeda, cuando no es el único criterio utilizado en el PHIB. Ello hace que haya acequias delimitadas y se presente una cartografía desagregada, aspecto que desde el Ministerio con competencias en materia de medio ambiente se ha considerado motivo para no aprobar el Inventario de humedales de la comunidad autónoma. Se da la paradoja en la MAMP05 (Prat de Maristany) de que el planeamiento contempla en su delimitación una piscina/lago dentro de un recinto hotelero. En el PHIB vigente se establece la necesidad de un Decreto para la delimitación definitiva de las zonas húmedas. No se ha considerado necesario ya que el PHIB es un instrumento mucho menos rígido que un decreto y garantiza la revisión cada 6 años.
 3. La figura de parque público de carácter urbanístico no puede ser un criterio para delimitar un espacio natural como las zonas húmedas. Aunque lógicamente esta figura urbanística puede ser útil para, correctamente planificada, ampliar la zona húmeda.
 4. El caso ideal y que no generaría conflicto sería el planteado. Pero se ha de tener en cuenta que la ley de aguas entró en vigor en 1985 y a partir de entonces no se podía urbanizar en zona húmeda. Por otro lado, El RDPH establece en el art. 276.2 que los organismos de cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas y de las superficies que pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas. Estas son las que se han definido como zona potencial.
 5. No es necesario establecer un porcentaje de reforma en el edificio. Como se desprende de la redacción del articulado, aquella fontanería afectada por la reforma es la que se debe, como mínimo, adaptar a dicho artículo.
 6. Los plazos y sentido del silencio se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no viendo necesario establecer un procedimiento especial.
 7. Según el artículo 93.4 del PHIB, en el suelo urbano o urbanizable no será necesario solicitar el informe previsto en el apartado anterior cuando las nuevas actividades o aprovechamientos estén permitidos e incluidos en los instrumentos de planeamiento urbanísticos vigentes siempre que tales instrumentos urbanísticos hayan sido informados favorablemente por Administración hidráulica en cuanto a su afección sobre humedales. Si la Administración hidráulica informó sobre el planeamiento respecto a la condición de zona húmeda, y estas nuevas actividades o aprovechamientos ya estaban incluidos en los instrumentos de planificación urbanística, no hará falta solicitar el informe correspondiente. Esta condición no es aplicable a todo el suelo urbano o urbanizable de zonas húmedas de Alcudia. Si hay un

cambio en la actividad o aprovechamiento desde la aprobación del planeamiento, o la AH no informó respecto a la condición de zona húmeda, se ha de solicitar dicho informe.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

ALEGACIÓN 18

Sr. Bernat Carbonell Gual, en representación de Edificaciones Vial S.A.

PROPUESTAS

1. Aclaración respecto a la no afección de usos actuales y futuros en la finca de l'Ullal.
2. Aclaraciones sobre la delimitación de la zona.
3. Eliminar las acequias actualmente no existentes como zona húmeda.
4. Planteamiento de medidas para hacer desaparecer el humedal.
5. Exclusión de la finca de la zona potencial y mantenimiento de la calificación agrícola.

RESPUESTAS

1. La finca está situada en la MAZHO2 "Prat de s'Ullal" y cartografiada como zona potencial. Según el artículo 93.2., que regula el régimen de gestión y protección de las zonas potenciales, con carácter general, en el ámbito cartografiado como zona potencial se podrán mantener las actividades o aprovechamientos física y legalmente existentes en el territorio. Según el punto 3 del mismo artículo, los cambios de actividades o aprovechamientos física y legalmente existentes en el territorio requerirán informe favorable de la Administración hidráulica. Este informe valorará que los cambios de actividades o aprovechamientos no pongan en riesgo el funcionamiento hidrológico, hidráulico y la calidad de las aguas de la zona húmeda cercana. Por lo tanto, las actividades y aprovechamientos actuales se pueden mantener. Si se plantea un cambio en los mismos, se ha de solicitar informe a la AH.
2. La vía de circunvalación no se ha delimitado como zona húmeda, tal como afirma la alegación. Se ha cartografiado como zona potencial, que son aquellas superficies que, mediante las adaptaciones correspondientes, pueden recuperar o adquirir la condición de zona húmeda. Se trata de antiguas zonas húmedas que actualmente se encuentran rellenadas, urbanizadas, con infraestructuras, ocupadas por espacios agrícolas, etc. y que, de forma natural o con intervención humana, podrían llegar a recuperar o adquirir la condición de zona húmeda que tenían anteriormente. Esta vía cumple este requisito, y su existencia no desvirtúa este hecho. De hecho, no es el único caso de vía construida sobre zona húmeda.
3. Es cierto que las acequias que anteriormente existían han desaparecido. Se

deberá comprobar que dicha transformación se realizó de manera legal con informe de la AH y proceder a su revisión, si es el caso.

4. No es objetivo del PHIB hacer desaparecer el humedal, sino protegerlo y regular su gestión.
5. Por todo lo comentado anteriormente, no procede la exclusión de la finca de la zona potencial, ya que reúne todos los requisitos. Su calificación agrícola actual no se ve alterada por este hecho.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

ALEGACIÓN 19

Sra. Maria José Aguiló Cerdá, en representación de la Federació Empresarial Hotelera de Mallorca.

PROPUESTAS

1. Nulidad del acuerdo de aprobación inicial por infracciones normativas por:
 - Insuficiencia en el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la revisión anticipada del PHIB.
 - No justificación de la urgencia de la tramitación.
 - Falta de estudio económico y financiero.
2. El Artículo 33 de la V2 resulta impreciso.
3. El Artículo 61, relativo a contadores de agua y de fontanería de bajo consumo. El apartado segundo, relativo a reformas y rehabilitaciones que afecten a la fontanería, resulta excesivamente genérico. Propone concretar el concepto.
4. El Artículo 80, relativo a tratamiento de las aguas residuales procedentes de zonas sin acceso a la red de alcantarillado.
 - El apartado 8 del artículo 80 de la V2. Se debería establecer una disposición transitoria en relación a la no necesidad de cumplimiento de esta condición en los establecimientos ya existentes o fijar las correspondientes condiciones.
 - Incluir claramente en el apartado e) del Artículo 80.6 la matización de la obligación a partir de 12 habitaciones en el caso de los agroturismos.
 - Que se establezcan los requisitos para el aprovechamiento de los efluentes de aguas reutilizadas para las instalaciones hoteleras, igual que para las viviendas y que en vez de esperar el informe perceptivo y vinculante se establezca un mecanismo de declaración responsable, sometido a inspección posterior, si se considera necesario.
5. El artículo 92, sobre el régimen de protección y gestión de las zonas húmedas:
 - Clarificar el apartado 4 del artículo 92, mejorar la redacción para que se aclare que el certificado municipal ha de referirse a la fecha de aprobación de la planificación y a la fecha en la que se emitió informe favorable por parte de la Administración hidráulica.



- 6 El artículo 93, sobre el régimen de protección y gestión de las zonas potenciales.
 - En relación a la regla general que se prevé en el apartado 2, y en coherencia con el apartado 4 del mismo artículo 93, debería incluirse que también se podrán materializar las previsiones de actividades o aprovechamientos previstos en los instrumentos de planificación que hayan sido informados por la administración hidráulica.
 - Se sugiere incluir en el apartado 5 la concreción de que la previsión lo es en relación a los supuestos en los que, de conformidad con los apartados 3 y 4, resulte necesario el informe de la administración hidráulica, dejando claro, además, que esta necesidad lo será en los supuestos de zonas rellenadas con posterioridad a la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
 - En relación al apartado 5 sólo tiene sentido la necesidad de acreditar la legalidad de los rellenos a partir de la vigencia de la Ley 29/1985, de aguas.
 - Debería incluirse el estudio técnico correspondiente en el que se justifique la inclusión de una zona como potencial zona húmeda.
- 7 El artículo 94, relativo al programa de mantenimiento hídrico de las zonas húmedas.
 - Es necesario que el artículo se refiera únicamente a las zonas potenciales que sean recuperables ambiental y económicamente y en las que no se haya producido compensación.
- 8 El artículo 105, relativo a limitaciones a los usos en zonas inundables y zonas potencialmente inundables.
- 9 Faltan disposiciones finales y transitorias.
 - Sería necesario articular un sistema de disposiciones finales y transitorias que faciliten la interpretación de la nueva regulación, así como la garantía constitucional de prohibición de retroactividad en normas desfavorables o restrictivas de derechos y libertades individuales.
- 10 Oportunidad de la medida
 - No consideran que quede justificada la necesidad i oportunidad de revisar el PHIB de manera anticipada.

RESPUESTAS

1. El plazo de consulta pública del borrador del plan ha sido de 6 meses en coordinación con la tramitación ambiental. La urgencia de la tramitación ambiental está justificada en la Resolución de urgencia del Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de tramitación de urgencia del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la revisión anticipada del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears correspondiente al segundo ciclo (2015 -2021). (52E/17), publicado en la página 33368 del BOIB núm 126, de 14 de octubre de 2017,

<http://www.caib.es/eboibfront/es/2017/10722/600606/resolucion-de-urgencia-del-presidente-de-la-comisi>

En cuanto al estudio financiero, el PHIB está incluido en el título II El sistema de infraestructuras y equipamientos de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de la Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y Medidas Tributarias, aunque no está incluido con la nomenclatura de Plan director sectorial. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de ordenación territorial, el estudio económico y financiero ha de valorar las obras y las actuaciones y establecer los recursos directos e indirectos con los que se pretende financiar. En el Plan Hidrológico este estudio económico y financiero equivale al Anejo 8 de la normativa Programas de Medidas, en este Anejo se incluyen la totalidad de actuaciones e infraestructuras a ejecutar, las inversiones previstas para cada una de ellas y el organismo responsable de su ejecución.

2. El dato de dotación máxima por persona y día es una referencia para los instrumentos de planificación urbanística. Dentro de estas cifras se incluyen las pérdidas en conducciones, depósitos y redes de distribución y los usos comunes del agua (riegos de jardines, piscinas...). Con pérdidas reales en las redes de abastecimiento urbano por encima del 20%, se tiene un gran margen para reducir estas pérdidas sin tener que aumentar la oferta hídrica y así poder cubrir las necesidades de la población. Los futuros crecimientos deben dirigirse hacia la optimización del uso del recurso y reducir la demanda hídrica por persona, y no en aumentar indefinidamente la oferta.
3. El coste de estas medidas no resulta excesivamente gravoso. y sin embargo permite una reducción del consumo importante, por lo que la inversión se puede recuperar rápidamente. Se deben instalar sistemas de fontanería de bajo consumo en el ámbito de la reforma. Y debe incluir a las habitaciones a reformar, donde puede ser suficiente instalar difusores o baños de doble descarga que ya se implantan normalmente y no suponen un sobrecoste.
4. La obligatoriedad de esta autorización se desprende de la normativa vigente en relación con la utilización de aguas regeneradas. La distinción entre viviendas particulares y hoteles viene dada por superficie a regar y por acceso de personas a esta superficie. Ya se respondió en la consulta pública. La obligación del pretratamiento de grasas a partir de 12 habitantes equivalente queda claramente especificado en el cuadro 27.
5. El certificado constatará si el planeamiento vigente ya incluye las medidas compensatorias o no, independientemente de en qué fecha se aprobó.
6. La redacción es suficientemente clara al respecto. Lo que propone la alegación respecto a los rellenos no es lo que se pretende con la norma. Los rellenos posteriores a 1985 son directamente ilegales. Lo que se pretende es que si el interesado sostiene que son anteriores, que se acredite fehacientemente, ya que hay normativa anterior que obligaba a tener autorización para movimiento de tierras. La delimitación de zonas potenciales



se ha realizado en base a ortofotos antiguas y visitas de campo. Es cierto, como indica la alegación, que los terrenos urbanizados han perdido las características físicas de zona húmeda. Con esta afirmación reconoce que en su día fueron zona húmeda, y que por lo tanto reúnen los criterios para ser cartografiados como zona potencial.

7. El artículo 94 hace referencia a zonas húmedas, no a zonas potenciales como indica la alegación. Hay una confusión entre ambas delimitaciones.

8. La redacción del artículo 105 se ha modificado de la siguiente manera:
Quedan excluidas de la autorización prevista en el apartado primero de este artículo:

a) Las actuaciones de conservación, mantenimiento y rehabilitación de construcciones y edificios existentes que no se ejecuten en sótanos y las que se ejecuten en edificaciones vinculadas a un uso público esencial cuando no supongan un aumento del riesgo para las personas.

Por lo que consideramos que este aspecto queda recogido en la excepción.

9. Se ha modificado el artículo 115 para incluir la necesidad de adaptación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos al plan, de la siguiente manera 3: *"De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias, los instrumentos de planificación general se deberán adaptar, en su siguiente revisión, a las determinaciones establecidas en el Plan Hidrológico".*

10. El plan de 2015 correspondía al plan de 2013 con alguna modificación efectuada sin tener en cuenta las recomendaciones del informe de la Comisión Europea de 10 de noviembre de 2014 sobre el contenido de los planes hidrológicos del primer ciclo de planificación, en el que se hacía referencia expresa a diversos incumplimientos por parte del plan de la demarcación de Islas Baleares. Este informe dio pie a la apertura de un expediente sancionador al estado, que a todas luces iba a tener repercusiones económicas en la comunidad autónoma, probablemente sobre las ayudas europeas que se podían recibir. El Plan hidrológico aprobado el 17 de julio de 2015 ponía de manifiesto que había masas en mal estado cuantitativo pero no incorporaba medidas para conseguir el buen estado. Los datos utilizados en el Plan de 2015 correspondían a datos de 2012 para aguas subterráneas y en la Administración Hidráulica se contaba con evidencias del empeoramiento del estado de las masas de agua subterránea y superficial lo que junto a la apertura. Vista toda esta información el Consejo de Gobierno adoptó el compromiso de revisión del Plan hidrológico, cuyo inicio administrativo viene dado por el acuerdo en el Consejo Balear del Agua de septiembre de 2015, que se ratificó en julio de 2017. En ambos consejos se mostró la devaluación del estado de las masas de agua subterránea que motiva la revisión del plan "Cuando los datos o desviaciones que se observen en los datos, hipótesis o resultados de los planes hidrológicos así lo

aconsejen”, de acuerdo al plan vigente. Entre los incumplimientos detectados se encontraba la falta de actualización del análisis de presiones e impactos (ver los documentos “Anàlisi de pressions i impactes sobre l’estat de les aigües subterrànies i superficials de les Illes Balears 2014-2015” y “Anàlisi de pressions i impactes sobre l’estat de les aigües costaneres de les Illes Balears 2015-2015” en la web del portal de l’aigua de les Illes Balears), la falta de actualización del análisis de costes (ver Anexo 7 de la Memoria y el documento “Anàlisi econòmica de l’ús i recuperació de costos dels serveis de l’aigua 2014-2015”) y falta de medidas de protección del recurso. Se detectó la necesidad de un cambio de regulación normativa respecto al otorgamiento de nuevas concesiones en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, y la adopción de medidas que permitieran la recuperación de los acuíferos (ver la totalidad de cambios en los artículos de la normativa)..

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación del art 115.3

ALEGACIÓN 20

Regidora Delegada, en representación del Ajuntament d’Eivissa.

PROPUESTAS

1. Reducir el valor propuesto de 250 litros/persona y día.
2. Revisar el valor de volumen disponible a 2021 de agua desalinizada y maximizarlo para minimizar la extracción de agua de los acuíferos.
3. Poner el agua desalada como primera opción para atender a la demanda de abastecimiento (referente al art. 43 sobre la previsión de usos de recursos desalinizados y regenerados).
4. Reducir los porcentajes de pérdidas de agua en la red urbana para fomentar un mayor esfuerzo en ahorro de agua y eficiencia de las redes de distribución y suministro de agua.
5. Especificar que no se otorguen autorizaciones en las masas de agua subterránea en mal estado químico, (referente al art. 129 sobre Limitaciones de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas).
6. Establecimiento de las medidas económicas y el plan de inversión para llevar a cabo la ejecución de la infraestructura necesaria para la reutilización de aguas regeneradas, (referente al art.63 sobre Riego de parques, jardines y zonas verdes urbanas).
7. Incorporar en el plan de medidas del PHIB los proyectos de regulación de fondeos que se estén llevando a cabo en las Pitiusas para garantizar la conservación de la posidonia como elemento biológico clave en el buen estado ecológico de las aguas costeras.
8. Adelantar el periodo de ejecución de las actuaciones para la mejora de

puntos conflictivos de la red hidrológica de Eivissa (Actuación nº 15: Obra de fábrica en Torrent den Capità. T.M. Eivissa).

9. Informar desde RRHH en la mayor brevedad posible para poder continuar con la tramitación del proyecto *“Colector para la evacuación de pluviales de la avenida de la Pau por el Camí de can Murter”*.
10. Mejorar el emisario de salmuera de S’illa Negra. Aunar el vertido de la IDAM de Eivissa y el actual emisario de la depuradora de manera que a través de este emisario se evacue el agua depurada y la salmuera procedente de la IDAM.
11. Diferenciar por islas algunas de las partes del PHIB para facilitar el manejo de su documentación.

RESPUESTAS

1. Las aportaciones realizadas durante el periodo de consulta pública en relación a las dotaciones para abastecimiento a la población solicitaban que la dotación fuera la misma para todas las islas. Aceptando estas aportaciones se optó por establecer una dotación máxima de 250 litros/ habitante * día independientemente de la isla ya que, si bien es cierto que en el caso de Ibiza hay un aumento respecto a los actuales 214 l/hab*día, en el caso de Mallorca (290 l/hab*día) y Menorca (283 l/hab*día) hay una reducción. Además se debe tener en cuenta que dentro de estas cifras de las dotaciones se incluyen las pérdidas en conducciones, depósitos y redes de distribución y los usos comunes del agua (riegos de jardines, piscinas...),, normalmente los valores estatales hacen referencia únicamente a los consumos propios del habitante y no contabilizan estos otros consumos.
2. Los datos de disponibilidad de agua desalinizada provienen de Abaqua, y responden a los volúmenes anuales que realmente pueden abastecer anualmente. Hemos de tener en cuenta ciertos aspectos que hacen que las desalinizadoras no puedan trabajar siempre al 100%, como son las operaciones de mantenimiento, averías, demanda, etc. En cualquier caso, el objetivo del PHIB va en línea con lo demandado, que es maximizar el uso de desalinizadoras para proteger los acuíferos.
3. Una de los objetivos del PHIB es establecer el volumen de recurso disponible. El principal recurso natural en Illes Balears procede de las aguas subterráneas. Con una gestión responsable y eficiente se puede realizar un aprovechamiento sostenible de dicho recurso. Las aguas desalinizadas son un recurso que vienen a aumentar la disponibilidad por el lado de la oferta, y su gestión no va encaminada en remediar la falta de recurso natural en tiempo de sequía, sino más bien integrarlas de manera permanente en el ciclo del agua. De manera general, no es necesario sustituir toda la oferta de agua de abastecimiento urbano por agua desalinizada, pero se puede estudiar caso por caso y darse esta sustitución del 100% de la demanda urbana, como es el



caso de Formentera. En vista de éstas y otras alegaciones se ha modificado el artículo 43.2 que queda con la siguiente redacción: *"2. El agua de mar desalinizada se puede utilizar para atender las demandas de abastecimiento urbano que no sea posible satisfacer mediante otros recursos o como una mejora de la gestión de la demanda con el objetivo de mejorar el estado de las masas de agua subterránea"*.

4. El Plan de gestión sostenible del agua que elabore cada municipio recogerá las medidas para evitar las pérdidas en las redes municipales. En la situación de partida, hay Ayuntamientos con pérdidas del 50%, que hace inviable técnica y económicamente reducir más estos porcentajes con tan poco tiempo para la ejecución de las medidas necesarias para su posible cumplimiento.
5. No se ha considerado conveniente limitar las autorizaciones y concesiones en masas en mal estado químico dado que este mal estado no siempre está relacionado con un índice de extracción superior al 100%.
6. El plan hidrológico establece los objetivos de gestión del ciclo urbano y entre ellos se encuentra el fomento de la reutilización. Habiendo multitud de posibilidades se ha optado por dejarlo de esta manera de forma que estas medidas económicas y administrativas, se puedan definir mediante la normativa correspondiente. Cabe recordar que de acuerdo con la legislación vigente el tratamiento final necesario para cada uso y la distribución de las aguas regeneradas corresponden al usuario final. Además son los Ayuntamientos los que han de ejecutar las redes de abastecimiento para el riego de parques y jardines con aguas regeneradas. En cualquier caso, el hecho de priorizar este uso sobre los otros se considera una medida de fomento.
7. Si bien la planificación hidrológica tiene que establecer medidas para la conservación del buen estado de las aguas costeras, en el programa de medidas sólo se establecen proyectos de actuaciones hidrológicas, puesto que ni las competencias de gestión de litoral ni las de protección de especies corresponden a la administración hidráulica. La orden a la que se hace referencia no es de aplicación directa en las cuencas intracomunitarias. El Plan contempla el seguimiento del estado de las aguas costeras. Uno de los indicadores ecológicos multiparamétricos (POMI) se realiza con diferentes parámetros obtenidos de Posidonia oceánica, ya que esta especie es un buen indicador del estado de las aguas marinas. La instalación de boyas marinas y la prohibición del fondeo para proteger la posidonia son medidas de protección que competencialmente corresponden a otros departamentos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, y que nos consta que están tomando medidas al respecto.
8. No hay posibilidad de adelantar el proyecto porque se ha de redactar de nuevo para adaptarlo a la normativa vigente y tramitarlo.
9. Se recoge la petición, pero no tiene relación con el PHIB.

10. La interconexión de ambas infraestructuras es inviable técnicamente. Por diferencias de densidades del efluente procedente de la EDAR y la desalinizadora, el vertido conjunto necesita una dilución previa de la salmuera que se debería realizar previamente en la zona terrestre. Actualmente no hay terrenos cercar de la costa en donde poder construir las instalaciones necesarias para hacer esta dilución. No obstante, si en un futuro es posible esta dilución con nuevas técnicas que requieran menos espacios o incluso la conexión conjunta con nuevas técnicas, se podría realizar el vertido conjunto. También se está valorando no haber de verter al mar y realizar infiltraciones al terreno y aplicar diferentes soluciones.
11. El estudio de costes actual se ha realizado de forma conjunta utilizando los datos de los municipios más grandes de las islas, que representan casi el 80% de la población de las islas, por lo que, a efectos de gestión se considera una buena aproximación. A medida que la administración hidráulica cuente con mejor información se podrán mejorar estos datos. Hay que tener en cuenta también que se trata del cálculo de indicadores, que por definición son aproximaciones a la realidad. En la revisión ordinaria del plan se mejorarán los cálculos para disponer de ellos por sistema de explotación.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación artículo 43.2

ALEGACIÓN 21

Sr. Luis Nadal de Olives, en representación de la Asociación de Empresarios de Explotaciones Agrarias de Menorca (AGRAME).

PROPUESTAS

1. Profundizar en aspectos de desalación y regeneración de aguas.
2. Conocer la procedencia de los nitratos de los acuíferos.
3. Dar solución al importante despilfarro de agua en redes de abastecimiento urbano por su mal estado.
4. No tiene sentido diferentes dotaciones de agua de uso agrícola para los mismos cultivos según la isla donde se ubiquen.

RESPUESTA

1. Es objetivo de la planificación hidrológica profundizar en estos aspectos. Se han introducido nuevos artículos o modificado otros respecto al PHIB vigente en relación al aumento de producción y utilización de agua desalinizada y regenerada. La alegación no propone aspectos concretos. En cualquier caso, siempre se pueden plantear mejoras en siguientes ciclos de planificación.
2. Los estudios de presiones realizados y actualizados intentan identificar cuál es el origen de la contaminación por nitratos, entre otros, de los acuíferos.

Hay fuentes de contaminación puntual como núcleos de población y viviendas en suelo rústico, vertidos de depuradoras y fuentes de contaminación difusa, como la actividad agrícola. Los estudios mencionados se pueden consultar en el portal del agua.

3. El Plan de gestión sostenible del agua que elabore cada municipio recogerá las medidas para evitar las pérdidas en las redes municipales. En la situación de partida, hay Ayuntamientos con pérdidas del 50%, que hace inviable técnica y económicamente reducir más estos porcentajes con tan poco tiempo para la ejecución de las medidas necesarias para su posible cumplimiento.
4. Las dotaciones están calculadas por la DG competente en materia de agricultura. La necesidad de riego es la evapotranspiración del cultivo menos la precipitación efectiva, entendiéndose como evapotranspiración la pérdida de agua bajo la forma de vapor desde un suelo con cobertura vegetal a través de la evaporación y de la transpiración durante un intervalo de tiempo determinado. Para el cálculo de las necesidades netas de riego se ha utilizado el siguiente modelo matemático: $Etc = (ETo \times Kc) - Pe$

En donde Etc = evapotranspiración del cultivo

ETo = evapotranspiración de referencia (dependiendo de las condiciones climáticas). Kc = coeficiente de cultivo (dependiendo del cultivo y de su fenología). Pe = precipitación efectiva. Para el cálculo de la ETo se ha utilizado el método Penman - Monteith propuesto por la FAO en la publicación número 24 "Las necesidades de agua de los cultivos". Los datos climáticos se han recogido de las diferentes estaciones del SIAR que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) tiene implantadas en las diferentes islas. Los resultados por grupos de cultivo dan dotaciones diferentes para cada una de las islas.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

ALEGACIÓN 22

Sr. Achim Claus Becker y otro, en representación de LIDL Supermercados S.A.U.

PROPUESTAS

1. Nulidad del acuerdo de aprobación inicial de la Revisión anticipada del PHIB por no existir estudio económico-financiero.
2. Nulidad de la aprobación inicial del PHIB por infracción del procedimiento legalmente establecido y/o falta de motivación del procedimiento de urgencia elegido.
3. Nulidad de la aprobación inicial del PHIB por mala fe de la Administración al someterse la información pública en el mes de agosto.

4. Falta de motivación de la Revisión anticipada del PHIB: nulidad y responsabilidad imputable.
5. La vulneración competencial por parte del documento de Revisión del PHIB: Estatal y Local.
6. Nulidad del documento de Revisión anticipada del PHIB por no incluir la Memoria de Impacto Normativo: Inconstitucionalidad.
7. Nulidad del documento de Revisión anticipada del PHIB por creación de una tipología normativa: zona potencial.
8. Los derechos e intereses titularidad de la representada. Afecciones por las nuevas determinaciones de la revisión anticipada del PHIB.
9. La delimitación de zona potencial en los terrenos del titular carece de toda lógica y justificación ambiental.
10. Infracción del principio de buen gobierno. Falta de motivación y arbitrariedad.
11. Infracción del principio de proporcionalidad y ausencia de valoración del impacto normativo de esa determinación.
12. La indemnización de perjuicios.

RESPUESTAS

1. El PHIB está incluido en el título II El sistema de infraestructuras y equipamientos de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de la Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y Medidas Tributarias, aunque no está incluido con la nomenclatura de Plan director sectorial. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de ordenación territorial, el estudio económico y financiero ha de valorar las obras y las actuaciones y establecer los recursos directos e indirectos con los que se pretende financiar. En el Plan Hidrológico este estudio económico y financiero equivale al Anejo 8 de la normativa Programas de Medidas, en este Anejo se incluyen la totalidad de actuaciones e infraestructuras a ejecutar, las inversiones previstas para cada una de ellas y el organismo responsable de su ejecución.
2. El artículo 89.6 del RPH establece que el procedimiento de revisión de los planes será similar al previsto para su elaboración, precisamente porque en el apartado 1 se prevé la revisión anticipada en respuesta a los cambios o desviaciones que se observen en los datos, hipótesis o resultados de los planes y obviamente si el objetivo es responder de manera inmediata para evitar la degradación del recurso no es posible tramitar el Plan tal y como se indica en los artículos 76 a 82.
3. El Estudio Ambiental Estratégico se ha sometido a información pública inmediatamente después de haber analizado y habiendo considerado las aportaciones recibidas durante el periodo de consulta pública al plan, incluyendo los resultados de las reuniones mantenidas durante dicho período y los informes recibidos en respuesta a la consulta de la tramitación ambiental realizada por la CMAIB, que han dado lugar a la versión 2 del



proyecto de plan.

La cantidad de aportaciones realizadas durante el proceso de consulta y la participación activa promovida desde la administración hidráulica hizo que entre marzo y julio se modificara el proyecto de plan dando como resultado la versión 2 y se evaluara la modificación respecto al plan vigente mediante estudio ambiental estratégico. En principio estaba previsto que la información pública de la evaluación ambiental estratégica se iniciara en abril de 2018. No ha habido ninguna intención de evitar las aportaciones, más bien al contrario se ha trabajado con la DG de Transparencia y Buen Gobierno y con la DG de Participación y Memoria Democrática para llegar al máximo posible de ciudadanos, también se comunicó a la prensa y se publicitó en redes con la misma finalidad. De hecho se han recibido más aportaciones de la información pública que de la consulta, tal y como se puede ver en el presente documento.

La urgencia de la tramitación ambiental está justificada en la Resolución de urgencia del Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de tramitación de urgencia del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la revisión anticipada del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears correspondiente al segundo ciclo (2015 -2021). (52E/17), publicado en la página 33368 del BOIB núm 126, de 14 de octubre de 2017,

<http://www.caib.es/eboibfront/es/2017/10722/600606/resolucion-de-urgencia-del-presidente-de-la-comisi>

4. La existencia de un borrador de informe de la Comisión Europea que expresamente incluye incumplimientos del plan de la demarcación hidrográfica de las Illes Balears no se puede obviar y menos cuando el 30 de julio de 2015 la Subdirección General de Asuntos Jurídicos e Institucionales de la Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la Unión Europea notificó a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior de la Consejería de Presidencia del Gobierno de las Illes Balears, el inicio del expediente EU PILOT 7835/15/Envi sobre el cumplimiento de la Directiva Marco del agua de segundo ciclo de planificación, basado en el informe de Draft Points que hacía alusión directa a la ausencia de protección de las masas de agua en mal estado cuantitativo en el Plan Hidrológico de la demarcación de Baleares.

En esta línea en el Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2015 se ordenó al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, la revisión anticipada del PHIB.

Por otro lado, tanto el PHIB vigente como en Reglamento de Planificación Hidrológica prevén la revisión no ordinaria del plan hidrológico, en concreto, en el artículo 114 del PHIB se establece la revisión del Plan “ Cuando los cambios o desviaciones que se observen en los datos e hipótesis del Plan así lo aconsejen, con el acuerdo previo del Consejo Balear del Agua”.

El Plan hidrológico aprobado el 17 de julio de 2015 ponía de manifiesto que había masas en mal estado cuantitativo pero no incorporaba medidas para conseguir el buen estado, ni un listado detallado de dichas masas en la normativa, ni la clasificación de las mismas de acuerdo a los criterios de la directiva marco del agua. Contemplaba una clasificación de las masas diferente a la del plan anterior y a la prevista en la normativa europea, lo que efectivamente hace muy difícil la comparación con el plan anterior y con la revisión actual. En el plan de 2015 no hay una caracterización del riesgo de las masas de acuerdo con lo establecido en la directiva, lo que también dificulta la comparación.

Los datos utilizados en el Plan de 2015 correspondían a datos de 2012 para aguas subterráneas. La DGRH cuenta con una red histórica de control de las aguas subterráneas, en la que se realiza el seguimiento de la piezometría, de la calidad del agua y de las extracciones. Se trata de una selección estratégica de pozos y fuentes para el seguimiento del estado de las aguas en cantidad y calidad. Está conformada por más de 1000 puntos de control repartidos por todas las islas, en los cuáles la frecuencia y tipo de control depende de la necesidad de cada zona A efectos de control del estado de las masas subterráneas de acuerdo a los criterios de la Directiva Marco de Agua (DMA) esta red de control histórica se ha subdividido en dos redes de control:

- Red de control cuantitativo, cuyo objetivo es el establecer el estado cuantitativo de las masas o de los grupos de masas de agua subterránea, y realizar el seguimiento de las masas definidas en riesgo con periodicidad mensual.
- Red de control químico, cuyo objetivo es aportar una visión coherente y amplia del estado químico de las aguas subterráneas permitiendo detectar la presencia de contaminantes antropogénicos. Dentro de esta red se establece un control de vigilancia (en todos los puntos) y otro operativo (en los puntos pertenecientes a Masas de Agua en riesgo). También se establecen otros controles, en una selección de los mismos puntos, cómo el de Masas de Agua Protegidas (destinadas a abastecimiento humano) y el de Sustancias Prioritarias de la DMA y el control de la Directiva de Nitratos.

Estas redes permiten el seguimiento en continuo de las masas y ya durante la redacción del plan de 2015 se contaba con evidencias del empeoramiento del estado de las masas de agua subterránea. Este empeoramiento no tiene por qué suponer el cambio en la clasificación del estado de las masas de acuerdo a la directiva, ausente en el plan de 2015, pero sí puede dar lugar a cambios en las hipótesis de riesgo que requieran una acción inmediata de revisión. Al no disponer la normativa del Plan de 2015 de una clasificación del estado de las masas de agua ni de un análisis de riesgo de acuerdo a los criterios establecidos en la DMA, obviamente no se puede comparar de forma transparente con el plan anterior, el de 2013, donde al menos había una



evaluación del riesgo. En cualquier caso en capítulo 7.2 de la memoria del PHIB vigente se indica que el 39% de las masas de agua subterráneas superan el 80% del recurso disponible y en consecuencia están en mal estado cuantitativo, que el 40% está en mal estado por cloruros, y el 26% está en mal estado por nitratos.

Paralelamente, en 2015 se iniciaron los trabajos de actualización del Análisis de presiones e impactos sobre el estado de las aguas subterráneas que finalizaron en 2017 y sirvieron de apoyo al Consejo Balear del Agua, para formalizar el acuerdo de revisión anticipada del PHIB en la sesión de 31 julio de 2017. Este trabajo se ha utilizado para analizar el riesgo de incumplimiento de la DMA de las masas de agua de la demarcación. Cabe resaltar que este análisis de presiones e impactos concluía que solo 3 de las 87 masas de agua subterráneas presentan un riesgo nulo al cumplimiento de los objetivos de la DMA, el 29% presentaba un riesgo bajo, el 33% un riesgo medio, y el 34% un riesgo alto.

En definitiva, se ha realizado un trabajo de cálculo de recursos naturales subterráneos disponibles y una clasificación posterior de estado cuantitativo de las masas de agua subterránea, realizado con los criterios establecidos en la directiva marco del agua y los datos disponibles en cada momento. El análisis continuo de los datos de la red de control juntamente con los valores de entradas y salidas medias estimados en cada masa de agua permite calcular el volumen disponible y en consecuencia el estado cuantitativo de la masa. Este cálculo debe irse mejorando y ajustando a la realidad a medida que se dispone de nuevos datos. Cabe mencionar que para el cálculo de recursos disponibles no existe una instrucción ni una metodología concreta, sólo una definición, que en resumen determina que los recursos disponibles serán los recursos renovables menos los caudales ecológicos. La forma en que se ha calculado el volumen disponible para las Islas Baleares ha sido detallada en el Anexo 2 Inventario de Recursos Hídricos Naturales de la memoria y es un resultado de perfeccionamiento de los datos disponibles, que por supuesto, seguirá evolucionando. Se ha explicado en el proceso anterior que para el límite de mal estado cuantitativo se ha elegido a partir del 100% de explotación respecto al volumen disponible, aunque la IPH dispone que sea a partir del 80%. Para esta revisión se ha utilizado el 80% para clasificar la masa de agua en riesgo (cuantitativo) de manera preventiva para evitar llegar al 100% de explotación y por lo tanto al mal estado.

5. Las competencias de gestión del DPH están traspasadas a la comunidad autónoma por lo que es de aplicación el artículo 71.2 del RPH, que establece que la elaboración y propuesta de los PHC se realizarán por el organismo de cuenca (en cuencas intercomunitarias) o por la administración hidráulica competente en las cuencas comprendidas íntegramente en el ámbito territorial de la comunidad autónoma. Visto esto, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 129/2002, de 18 de octubre, de organización y régimen jurídico

de la Administración hidráulica de las Illes Balears, corresponde al Consejo de Gobierno de las Illes Balears la aprobación previa del PHIB, antes que la Administración del Estado lo apruebe definitivamente.

De acuerdo con la normativa aplicable a la planificación hidrológica el consejo de ministros no puede aprobar un plan hidrológico en una cuenca intracomunitaria sin que previamente esté aprobado en la comunidad autónoma. La aprobación de planes hidrológicos de cuencas intracomunitarias se considera un acto debido por parte de la administración estatal y por tanto es de aplicación el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que establece que “Las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo, en cuanto a la tramitación de los distintos procedimientos, corresponderán a los órganos que determine la legislación de cada comunidad autónoma cuando se trate de la evaluación de planes, programas o proyectos que deban ser adoptados, aprobados o autorizados por las comunidades autónomas o que sean objeto de declaración responsable o comunicación previa ante las mismas”

Además, el artículo 9 de la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Illes Balears establece que serán objeto de evaluación estratégica ordinaria los planes, así como su revisión, que se adopten o aprueben por una administración pública, la elaboración y aprobación de los cuales se exige por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros, del Consejo de Gobierno o del Pleno del Consell cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos para la gestión de los recursos hídricos. Así pues la normativa autonómica prevé que la tramitación ambiental del PHIB se haga en el seno de la administración ambiental autonómica.

6. En la versión anticipada del PHIB sometido a información pública no hay Memoria de impacto normativo. Esta fase de la revisión anticipada del PHIB se aprueba por Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Illes Balears, todavía no tiene carácter de norma. La memoria del análisis de impacto normativo se realizará a posteriori por parte del Ministerio previamente a la aprobación definitiva del Plan por parte del Consejo de Ministros.
7. El RDPH establece en el art. 276.2 que los organismos de cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas y de las superficies que, mediante las adaptaciones correspondientes, pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas. En el Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears, las zonas que se han cartografiado como zonas potenciales son estas zonas que potencialmente se podrían recuperar y transformar en zona húmeda mediante las adaptaciones correspondientes.
8. La delimitación de zona potencial es compatible con la de suelo urbano. Según el art. 93.2 del PHIB, 2. con carácter general, en el ámbito cartografiado como zona potencial se podrán mantener las actividades o aprovechamientos

física y legalmente existentes en el territorio. No hay afección a los intereses de la titularidad.

9. Artículo 93.1 del PHIB: Se consideran zonas potenciales las superficies que, mediante las adaptaciones correspondientes, pueden recuperar o adquirir la condición de zona húmeda. Se trata de antiguas zonas húmedas que actualmente se encuentran rellenadas, urbanizadas, con infraestructuras, ocupadas por espacios agrícolas, etc. y que, de forma natural o con intervención humana, podrían llegar a recuperar o adquirir la condición de zona húmeda que tenían anteriormente. El caso que nos ocupa tiene cabida en dicha definición. El documento técnico de delimitación, caracterización, clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares de 2007 es la base para la realización de esta delimitación y se puede acceder a él desde este enlace:
<http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?idsite=259&cont=38400&lang=es>
10. El RDPH establece en el art. 276.2 que los organismos de cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas y de las superficies que, mediante las adaptaciones correspondientes, pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas. En el Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears, las zonas que se han cartografiado como zonas potenciales son estas zonas que potencialmente se podrían recuperar y transformar en zona húmeda mediante las adaptaciones correspondientes. El documento técnico de delimitación, caracterización, clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares de 2007 es la base para la realización de esta delimitación y se puede acceder a él desde este enlace:
<http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?idsite=259&cont=38400&lang=es>
El motivo para delimitar la cartografía de forma provisional en la versión anterior del plan, no parece que fuera técnico, ya que se contaba con esta información.
11. El principio de proporcionalidad no se ve infringido, en cuanto la normativa de zonificación potencial no restringe los derechos del titular, ni imponen obligaciones al destinatario.
12. Al no darse los perjuicios alegados, no procede indemnización alguna. La alegación plantea que se han realizado grandes desembolsos para realizar una actividad. Es de suponer entonces que esta actividad será perdurable en el tiempo. Como ya se ha comentado en el punto 8 respecto a las zonas potenciales, se podrán mantener las actividades o aprovechamientos física y legalmente existentes en el territorio.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

ALEGACIÓN 23

Sra. Francisca Mora Veny, en representación del Ajuntament de Porreres.

PROPUESTA

1. Que se incorporen las conclusiones del estudio en las inversiones previstas del PHIB, con los estudios pertinentes y redacción de los proyectos técnicos necesarios.

RESPUESTA

1. Se da por recibido dicho estudio y se valorará técnicamente para solucionar el problema planteado, aunque no es posible incluirlo en la revisión anticipada del PHIB.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

ALEGACIÓN 24

Sr. José M^a González Sevillano, en representación de propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la Unidad de Actuación ES PRATET.

PROPUESTA

1. Exclusión de la Unidad de Actuación ES PRATET de la consideración de zona húmeda y de humedal potencial y se mantenga estrictamente en su condición de suelo urbano.

RESPUESTA

1. Con esta delimitación no pierde la condición de suelo urbano. Artículo 93.1 del PHIB: Se consideran zonas potenciales las superficies que, mediante las adaptaciones correspondientes, pueden recuperar o adquirir la condición de zona húmeda. Se trata de antiguas zonas húmedas que actualmente se encuentran rellenadas, urbanizadas, con infraestructuras, ocupadas por espacios agrícolas, etc. y que, de forma natural o con intervención humana, podrían llegar a recuperar o adquirir la condición de zona húmeda que tenían anteriormente. El caso que nos ocupa tiene cabida en dicha definición.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

ALEGACIONES 25 y 26

Sra. Maria Bonet Rigo en representación del Partido Popular de Ses Salines.

Sr. Bernat. Bonet Salom, en representación del Comité Local del Pi-Proposta per



les Illes Balears.

PROPUESTAS

1. El municipio de Ses Salines no está sufriendo ningún tipo de sobreexplotación de su acuífero ya que el municipio se abastece de pozos de la Mancomunidad de Migjorn de Mallorca situados en el acuífero de Felanitx, gran parte de las viviendas de suelo rústico se abastecen también de esta red, se reutiliza parte de las aguas depuradas de la EDAR de Colonia de Sant Jordi y no existen grandes consumidores de agua en el sector agrícola – ganadero.
2. El hecho de prohibir las nuevas perforaciones en el término municipal implica un incremento en el gasto para las viviendas aisladas ya que el consumo será el mismo pero el precio del agua será mayor ya que deberán comprar agua en camiones, lo cual a su tiempo incrementará la contaminación ambiental y acústica.
3. Considerando los datos disponibles del consumo medio de las viviendas aisladas y el máximo de viviendas que puede asumir el término, el volumen anual podría incrementarse hasta las 80.000 toneladas. En contraposición en la década de los años sesenta del siglo XX un payes podía extraer en 8 horas lo equivalente al consumo de una vivienda en 15 meses (400 toneladas). Dado que la actividad agrícola – ramadera del municipio es a día de hoy prácticamente inexistente, las extracciones actuales son muy inferiores a las de antaño.
4. Dadas las restricciones de la actual normativa urbanística, el número de nuevas viviendas se reducirá con la consecuente reducción de las demandas de perforaciones.
5. Consideramos que no se ha realizado un estudio de impacto ambiental, técnico, social y económico que justifique las restricciones en el municipio. Las prohibiciones pueden estar justificadas por un plazo determinado mientras se estudia la situación, pero en ningún caso con carácter indefinido por el hecho que la zona tenga una pluviometría casi desértica. Es necesario buscar soluciones que permitan revitalizar la zona y no conduzcan a una desertificación y consecuentemente a una despoblación. Carece de sentido poder construir una vivienda aislada en suelo rústico y no tener la posibilidad de disponer de agua subterránea, ya que el agua de lluvia recogida en aljibes no es suficiente.
6. Que inversiones y soluciones se han previsto para compensar a todos los ciudadanos que no pueden acceder a las aguas subterráneas y para mejorar los recursos hídricos del municipio?
7. Consideramos que para la obtención de las autorizaciones de perforación solo debería exigirse la licencia municipal de obras, y no la cedula de habitabilidad, lo cual permitiría llevar a cabo las obras con mayor facilidad.
8. Es necesario dar soluciones a la ciudadanía que actúa de buena fe y controlar los abusos e ilegalidades.



9. En conclusión se considera que el Plan Hidrológico debe permitir la perforación de nuevos pozos en el término municipal de Ses Salines ya que no existen razones objetivas para continuar con tal prohibición.

RESPUESTAS

1. El municipio de Ses Salines forma parte de un acuífero con un área de unos 250 km² que incluye también parte de Campos, Porreres, Felanitx y Santanyí. Los datos indican que este acuífero presenta una importante intrusión marina debido a una extracción de agua subterránea superior a las entradas naturales (infiltración de lluvia o transferencia de agua desde otros acuíferos). Así según los datos disponibles se extrae el 140% del agua disponible. Cabe indicar que la intrusión marina se ha reducido desde los años 70 del siglo XX hasta la actualidad. Aún y esta reducción o mejora del estado de las aguas subterráneas el valor medio en contenido en cloruros es 4 veces superior al valor de potabilidad. En este sentido las reducciones en las extracciones por abandono de las explotaciones agrícolas - ramaderas y la mejora en las técnicas de riego han permitido una mejora de la calidad del agua del acuífero.
2. El hecho que las viviendas aisladas no puedan utilizar el agua del acuífero y se vean obligadas a comprar agua supone un incremento del precio del agua, lo cual implicará una reducción del consumo de agua. En este sentido la prohibición de nuevos pozos supondrá que las extracciones no se incrementen lo cual contribuirá la mejora del acuífero.
3. En efecto la disminución de la actividad agrícola ha permitido la mejora de la calidad del agua del acuífero de Campos, pero dada la situación actual del acuífero cualquier incremento de las extracciones supondrá un empeoramiento de la calidad. Considerando que el término de Ses Salines ocupa un 15% de la masa de Campos, si cada parcela rústica dispusiera de un pozo propio el volumen anual para el conjunto del acuífero podría incrementarse hasta más de 500.000 toneladas año. Este incremento supondría un aumento del 35% de las extracciones actuales para este uso (1.437.000 toneladas año).
4. Las restricciones actuales de la normativa urbanística en efecto reducirán las demandas de nuevas viviendas y en consecuencia la reducción de nuevas autorizaciones de pozos.
5. Los datos disponibles indican que en la actualidad las extracciones de agua subterránea son superiores a los recursos disponibles. La prohibición de nuevos pozos para viviendas aisladas no es una medida con carácter indefinido, sino que su aplicación depende del estado cuantitativo del acuífero. Dado que el balance de masas indica que el conjunto de extracciones en la masa de Campos es de unos 6 hm³ anuales, de los cuales 4 son debidas a la agricultura, 1,4 a las viviendas aisladas, y 0,6 al

abastecimiento urbana, y que el déficit estimado es de 2 hm³, para reducir este déficit es necesario reducir las extracciones para regadío. Esta reducción podría llevarse a cabo mediante la reutilización de aguas depuradas. El hecho de prohibir la realización de nuevos pozos no debe llevar a la zona a la desertización ya que la vegetación autóctona de la zona está preparada para la escasez de agua.

6. Para mejorar la calidad del agua de la zona y minimizar las extracciones el PHIB prevé una prolongación de las conducciones de agua desalada hasta la zona de Campos y Ses Salines (Infraestructuras_3a_011).
7. Con carácter general, la cédula de habitabilidad se exige para la contratación de suministros como la electricidad y el gas, y también para el suministro de agua en sitios con conexión a la red de abastecimiento, por las mismas razones también se debe exigir para la elaboración de un pozo en suelo rústico. Además atendiendo a que el uso doméstico no ha requerido de justificación en los últimos años, se ha detectado un aumento del número de solicitudes para dicho uso así como un incremento de expedientes sancionadores por usos del agua diferentes al doméstico en sondeos con autorización únicamente para este fin. Además el resto de usos siempre deben acreditar su necesidad por lo que también deben de acreditarlo los pequeños consumidores.
8. El PHIB pretende dar solución a los problemas del agua en las Baleares con el objetivo de mejorar la calidad de las aguas. El control de los abusos y las ilegalidades debe ser abordado por la sociedad en su conjunto.
9. Como se ha indicado en anteriores respuestas los datos disponibles indican que en la actualidad se está extrayendo más agua de la existente en el acuífero de Campos, así como en otras zonas de las Baleares. La prohibición de llevar a cabo nuevos pozos en estas áreas es una medida del PHIB encaminada a no acentuar este problema.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

ALEGACIÓN 27

Sra. Maria Antònia Sansó Jaume y otro, en representación de la Empresa Municipal de Serveis de Manacor (SAM)

PROPUESTAS

1. Incluir una desnitrificadora biológica para Manacor en el Programa de medidas.
2. Incorporar la variable energética al balance ambiental, priorizando el aprovechamiento de los recursos locales.
3. Incorporar el proyecto HAPI al Programa de medidas y que el Govern lo financie.

4. Incorporar al Programa de medidas el estudio de los acuíferos de Manacor.
5. Incluir pautas normativas y constructivas para SUDS.
6. Actualización de productos prohibidos y articular medidas para prevenir los vertidos, incluyendo toallitas húmedas y bastoncillos.

RESPUESTAS

1. Se puede plantear en la revisión ordinaria prevista. Falta el proyecto correspondiente y está previsto que Manacor acceda a la red en alta del Govern en breve, lo que solucionaría el problema.
2. Cuando es posible, se prioriza el uso de los recursos locales. El transporte de agua en alta y las desalinizadoras se planifican dentro de la gestión integral del agua, y concretamente en relación a Manacor, la red en alta debe pasar por el municipio, ya que debe llegar en el futuro a Santanyí.
3. Se puede valorar en un futuro dicho proyecto. Pero en cualquier caso está prevista la llegada de la red en alta que solucionaría el problema.
4. El estudio de los recursos disponibles forma parte del Plan de gestión sostenible del agua que el municipio debe realizar.
5. Existen diversos manuales técnicos de instalación de SUDS en el mercado. No se ha visto necesario incluirlos en la normativa, dado la variedad y versatilidad de estos sistemas, ya que encorsetaría en demasía la ejecución de los mismos.
6. Están incluidos en el apartado 3 del anexo 4 de la normativa del plan sobre sustancias, materiales y productos cuyo vertido a la red de saneamiento está prohibido: *Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones o sedimentos en el flujo del sistema integral de saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales y obstaculicen así, los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza de las redes de saneamiento o constituyan perturbaciones en el adecuado funcionamiento de los procesos y operaciones de las EDAR. Dichas sustancias prohibidas, en cualquiera de sus dimensiones, incluyen: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal, morteros, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, bastoncillos de los oídos, toallitas higiénicas, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes y similares, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones. En este sentido se prohíbe la instalación de trituradoras domésticas o industriales para evitar la incorporación de estos residuos a la red de*



saneamiento.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

B. Resultado de las consultas:

El Documento de Alcance sobre el EAE de la CMAIB de 17 de enero de 2018 estableció la relación de Administraciones y personas interesadas que como mínimo se deberían consultar. Además de las establecidas en este documento se ha consultado a la Associació d'Empreses i Professionals de Sondetjos i Perforacions porque solicitaron expresamente su derecho a participar durante el periodo de consulta pública.

La relación de Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas y las respuestas recibidas ha sido la siguiente:

LISTADO CONSULTADOS	DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO		ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	
	CONSULTADO	RESPUESTAS	CONSULTADO	RESPUESTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD. CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	X	X	X	X
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	X		X	
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, CALIDAD AMBIENTAL Y RESIDUOS. CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	X	X	X	X
DEPARTAMENTO DE EMERGENCIAS. DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y JUSTICIA	X	X	X	
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. CONSELLERIA DE TERRITORIO, ENERGÍA Y MOVILIDAD	X		X	
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO. CONSELLERIA DE TERRITORIO, ENERGÍA Y MOVILIDAD	X	X	X	X
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA INDUSTRIAL. CONSELLERIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA	X	X	X	

LISTADO CONSULTADOS	DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO		ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	
	CONSULTADO	RESPUESTAS	CONSULTADO	RESPUESTAS
CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y TURISMO	X		X	
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES Y JUVENTUD. CONSELLERIA DE CULTURA, PARTICIPACIÓN Y DEPORTES	X		X	
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN. CONSELLERIA DE SALUD	X	X	X	
VICEPRESIDENCIA DE CULTURA, PATRIMONIO Y DEPORTES. CONSELL DE MALLORCA	X		X	
DIRECCIÓN INSULAR DE TERRITORIO Y PAISAJE. CONSELL DE MALLORCA	X		X	x
DIRECCIÓN INSULAR DE URBANISMO. CONSELL DE MALLORCA	X		X	
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE. CONSELL DE MALLORCA	X		X	
DIRECCIÓN INSULAR DE MEDIO RURAL Y MARINO. CONSELL INSULAR DE MENORCA	X	X	X	
DEPARTAMENTO DE MOBILIDAD. CONSELL INSULAR DE MENORCA	X	X	X	
DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y TURÍSTICA. CONSELL INSULAR DE MENORCA	X		X	
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y RESERVA DE LA BIOSFERA. CONSELL INSULAR DE MENORCA	X		X	
DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACIÓN. CONSELL INSULAR DE MENORCA	X	X	X	
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y RESERVA DE LA BIOSFERA. CONSELL INSULAR DE MENORCA	X		X	

LISTADO CONSULTADOS	DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO		ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	
	CONSULTADO	RESPUESTAS	CONSULTADO	RESPUESTAS
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, MEDIO RURAL Y MARINO. CONSELL D'EIVISSA	X	X	X	x
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, PATRIMONIO, CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD. CONSELL D'EIVISSA	X	X	X	X
DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y MOBILIDAD. CONSELL D'EIVISSA	X	X	X	X
CONSELL INSULAR DE FORMENTERA	X	X	X	
DEMARCACIÓN DE COSTAS	X		X	
AGENCIA BALEAR DEL AGUA Y CALIDAD AMBIENTAL (ABAQUA)	X		X	
SERVEIS DE MILLORA AGRÀRIA I PESQUERA (SEMILLA)	X		X	
FONS DE GARANTIA AGRÀRIA I PESQUERA DE LES ILLES BALEARS (FOGAIBA)	X		X	
EMAYA	X		X	
FELIB	X		X	
ASOCIACIÓN DE SUBMINISTRADORES DE AGUA DE BALEARES	X		X	
UNIÓ DE PAGESOS. PALMA	X		X	X
UNIÓ DE PAGESOS. ES MERCADAL	X		X	
GOB MALLORCA	X		X	X
GOB MENORCA	X		X	
GEN-GOB EIVISSA	X		X	
AMICS DE LA TERRA	X		X	
TERRAFERIDA	X		X	
ASSOCIACIÓ D'EMPRESSES I PROFESSIONALS DE SONDEJOS I PERFORACIONS			X	X

Tras el análisis de las consultas recibidas se ha realizado una respuesta motivada para cada una de ellas.

La respuesta de la Associació d'Empreses i professionals de sondejos i perforacions está incluida en el apartado A anterior, alegación 4.

RESPUESTA CONSULTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO. CONSELLERIA DE TERRITORIO

PROPUESTA

1. Dotar a las instalaciones existentes y futuras de gestión del agua de instalaciones de energías renovables.

RESPUESTA

1. El Plan Director Sectorial de Energía debe recoger esta propuesta a nivel genérico, tal como comenta la aportación. Los objetivos básicos, generales y específicos del Plan Hidrológico hacen referencia a los recursos hídricos, que son el objeto del Plan. Así pues, el Plan Hidrológico recoge medidas de ahorro, gestión y eficiencia en el consumo del agua. Sí que tanto en las cláusulas y criterios de adjudicación de contratos de Abaqua relacionados con la gestión de EDAR se han incorporado aspectos de eficiencia energética y reducción de consumo energético que no estaban recogidos anteriormente. Incluso se han incorporado primas relacionadas con la reducción del consumo energético. La incorporación en la medida de lo posible de energías renovables ha sido un motivo de puntuación positiva en la contratación. Paralelamente el contrato marco del Govern de les Illes Balears de contratación de suministro eléctrico obliga a las comercializadoras a instalar placas fotovoltaicas de generación de energía eléctrica según el consumo estimado de la infraestructura. Por ello, numerosas EDAR de Baleares cuentan ya con generación de energía renovable. Aún así se modifica el artículo 74 sobre objetivos en materia de saneamiento y depuración de aguas añadiendo un apartado f) referente al fomento de la utilización de energías renovables en les infraestructuras de depuración.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación del artículo 74 de la normativa

RESPUESTA CONSULTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES I BIODIVERSIDAD

PROPUESTA

1. Única. Añadir algún artículo en cuanto a la competencia para inspeccionar sistemas de depuración individuales de viviendas y hoteles, especialmente en

relación a antiguas viviendas y con afectación de cuevas de Red natura 2000.

RESPUESTA

1. De acuerdo con el plan vigente los titulares de estas instalaciones deben presentar una declaración responsable ante la administración hidráulica, que tiene la potestad de realizar las inspecciones necesarias en caso de necesidad. En cualquier caso, si se trata de espacios que forman parte de la Red Natura 2000, los AMAS tienen competencias de inspección y en caso que se detecte infracción en materia de aguas, o del plan hidrológico, se deben iniciar los procedimientos sancionadores pertinentes desde la DGRH.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

RESPUESTA CONSULTADO

UNIÓ DE PAGESOS DE MALLORCA

PROPUESTAS

1. En el artículo 35 se establecen dotaciones máximas para uso agrario, así como se establece que las dotaciones necesarias deberán justificarse mediante informe agronómico durante la tramitación del expediente de concesión de aguas y que no se autorizarán dotaciones mayores a las de los cuadros 13 y 14. Se solicita establecer un sistema de revisión periódica de las dotaciones máximas así como la posibilidad de superarlas.
2. Cambiar el redactado del artículo 68 "Normas especiales para la reutilización de aguas regeneradas para el uso de regadíos", dado que establecer un objetivo de sustitución de aguas subterráneas por regeneradas restringe las posibilidades de regadíos agrícolas y los condiciona al uso aguas regeneradas, que no son aptas para los cultivos más importantes existentes en la producción agraria balear (hortícolas). El uso de regeneradas es prioritario pero no asegura la viabilidad de los principales cultivos. El cultivo balear no se puede sostener en exclusiva con aguas regeneradas.
3. Eliminar la suspensión de las concesiones o autorizaciones para regadíos existentes en los planes de regadío con aguas regeneradas del artículo 68.4.
4. Eliminar o modificar el artículo 68.5 que dice que la administración hidráulica podrá denegar la ejecución de proyectos de riego con aguas residuales regeneradas que puedan afectar negativamente a captaciones próximas destinadas a abastecimiento de poblaciones o que impliquen un riesgo de deterioro de las masas de agua. El texto es ambiguo.
5. Modificar o eliminar el apartado 93.6 del artículo 93 "Régimen de protección de las zonas potenciales, en el que se establece que tras un abandono agrícola prolongado de una zona húmeda potencial pasará a ser zona húmeda, dado que existen dificultades de mantenimiento de la actividad



agraria y ramadera y falta de sucesión en las explotaciones agrarias que implican abandono en períodos más o menos largos.

6. El artículo 119.2 establece que una autorización de aguas subterráneas es para volúmenes de 7.000m³/anuales y caudal máximo instantáneo inferior o igual a 1 litros/segundo para utilizarlo en la parcela en donde se encuentre. Determinadas zonas agrícolas tienen como unidad de gestión varias parcelas por lo que no se ajusta a la realidad de les Illes Balears, así que se solicita agregar la frase "o a la explotación agraria donde se encuentre, tal y como consta en los registros agrarios pertinentes" al apartado 119.2 del artículo 119, después de la frase "para utilizarlo en la parcela".
7. El artículo 129 establece limitaciones en autorizaciones y concesiones. En su punto 4 determina excepciones para jóvenes agricultores y exige documentación para acreditar tal condición. Se propone cambiar el redactado del artículo 129,4c eliminando la frase "*títulos académicos oficiales de la rama agraria*" y sustituirla por "*formación exigida por la administración agraria para la primera instalación de jóvenes agricultores*".

RESPUESTAS

1. Actualmente se dispone de dotaciones calculadas por la DG competente en materia de agricultura. La necesidad de riego es la evapotranspiración del cultivo menos la precipitación efectiva, entendiendo como evapotranspiración la pérdida de agua bajo la forma de vapor desde un suelo con cobertura vegetal a través de la evaporación y de la transpiración durante un intervalo de tiempo determinado. Para el cálculo de las necesidades netas de riego se ha utilizado el siguiente modelo matemático:
$$Etc = (ETo \times Kc) - Pe$$

En donde Etc = evapotranspiración del cultivo
Eto = evapotranspiración de referencia (dependiendo de las condiciones climáticas)
Kc = coeficiente de cultivo (dependiendo del cultivo y de su fenología)
Pe = precipitación efectiva

Para el cálculo de la Eto se ha utilizado el método Penman - Monteith propuesto por la FAO en la publicación número 24 "*Las necesidades de agua de los cultivos*". La homogeneización de dichas dotaciones se debe realizar en colaboración con la DG competente en materia de agricultura.
2. El artículo 68, en sus apartados 1, 2 y 3, describe objetivos generales del plan, y hace referencia al PROGRAMA 5. PLAN DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS REGENERADAS. De la redacción no se concluye una substitución total de las aguas subterráneas por las regeneradas, si no que se desprende que deben hacerse estudios de viabilidad para cada EDAR y que con carácter general se potenciará el uso de agua regenerada.
3. Se ha modificado la redacción del segundo párrafo del apartado 4 de la

artículo 68 que queda de la siguiente manera: *Las concesiones o autorizaciones para regadío se mantendrán con el mismo volumen concesionado, pero la explotación quedará en suspenso y sólo podrá utilizarse para uso doméstico y abrevado de ganado, por avería del sistema de agua regenerada o mala calidad puntual de la misma. Esta suspensión, en ningún caso, implicará la pérdida de derechos ni el abandono de la captación.*

4. No vemos la ambigüedad de la redacción del artículo 68.5 a que hace referencia la alegación.
5. Artículo 93.1 del PHIB: Se consideran zonas potenciales las superficies que, mediante las adaptaciones correspondientes, pueden recuperar o adquirir la condición de zona húmeda. Se trata de antiguas zonas húmedas que actualmente se encuentran rellenadas, urbanizadas, con infraestructuras, ocupadas por espacios agrícolas, etc. y que, de forma natural o con intervención humana, podrían llegar a recuperar o adquirir la condición de zona húmeda que tenían anteriormente. Las parcelas agrícolas abandonadas pueden recuperar esta condición. El punto 2 del mismo artículo señala que con carácter general, en el ámbito cartografiado como zona potencial se podrán mantener las actividades o aprovechamientos física y legalmente existentes en el territorio. Si la actividad agrícola se mantiene en el tiempo, no cambiará su clasificación actual de zona potencial. Se establece un periodo de 6 años sin explotación agraria para modificar su clasificación.
6. Este artículo está redactado de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 y 59 del Texto refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001).
7. Se modifica la redacción del apartado c) del artículo 129.4.: *“c) Sean solicitudes de empresas de jóvenes agricultores que posean la formación exigida por la administración agraria para la primera instalación de jóvenes agricultores o haber ejercido la actividad agraria por cuenta propia o de otros durante más de tres años y ya hayan solicitado inscripción en el registro insular agrario de las Illes Balears”.*

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación del artículo 68.4

Modificación del artículo 129.4.c9

RESPUESTA CONSULTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RESIDUOS

PROPUESTAS

1. Artículo 138.2 y 138.3 El término *“Avaluació”* se deberá substituir por un término más adecuado como *“utilització”*, ya que se refiere a las zonas en donde se puede hacer un uso.
2. Artículo 138.4 el Servicio de Residuos y Suelos Contaminados propuso al

Anteproyecto de la Ley Agraria de las Illes Balears el siguiente redactado:
"Queden sotmeses al règim d'autorització administrativa per la conselleria competent en matèria de residus, les persones físiques o jurídiques que realitzin operacions d'aplicació dels llots de depuració als sòls amb fins agraris.

L'esmentada autorització administrativa resta vinculada a l'informe preceptiu i vinculant de l'administració competent en matèria d'agricultura, que s'ha de pronunciar sobre la idoneïtat de la parcel·la receptora dels llots de depuració. Aquesta administració serà la responsable d'efectuar les anàlisis de sòls d'acord amb el que estableix l'annex IIB del Reial Decret 1310/1990.

L'administració competent en matèria d'agricultura durà un registre de l'aplicació dels llots de depuració al sòl amb fins agraris i subministrarà al Ministeri de Medi Ambient, Agricultura i Pesca la informació necessària sobre la utilització dels llots tractats destinats a l'activitat agrària d'acord amb el que estableix el Reial Decret 1310/1990".

3. Se propone añadir al artículo 139.1 "y de los suelos" después de hacer referencia a la afección a la calidad de las aguas.

RESPUESTAS

1. Se procede a substituir "Avaluació" por "utilització".
2. Después de la primera consulta pública se modificó este artículo. Para la redacción de este artículo se ha tenido en cuenta el borrador del Anteproyecto de la Ley de Agraria.
3. No se ha añadido "y de los suelos" por no ser la Administración Hidráulica competente en esta materia. El artículo hace referencia únicamente a la afección a la calidad de las aguas.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación del artículo 138

RESPUESTA CONSULTADO

GOB MALLORCA

PROPUESTAS

1. Obligatoriedad de las actuaciones suaves o de ingeniería ambiental en las actuaciones en cauces. Potenciando la conectividad ecológica i la recuperación del espacio fluvial como medida de lucha contra las inundaciones.

Obligatoriedad de la aplicación de los principios de los sistemas naturales de retención de aguas (NWRS).

Proteger la vegetación de las riberas y no únicamente la vegetación ribereña en sentido estrictamente botánico, como elemento de estabilización de lechos, de protección contra la erosión y la contaminación por nitratos y plaguicidas y como elemento de conectividad biológica.

2. Establecer de manera preventiva distancias de retiro de los cauces entre 5 y 50 m, en función del tamaño de la cuenca.
3. Establecer limitaciones físicas en las captaciones de agua de los cauces de manera que se garantice el caudal ecológico. Propuesta de recuperación del texto que figuraba en el PHIB de 2011 al respecto.
4. Aplicar el concepto de acuífero sobreexplotado en todas las masas de agua subterránea en riesgo, de acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta del TRLA e incluir las medidas obligatorias pertinentes para su recuperación.
5. Para usos domésticos y distancias a costa de las nuevas captaciones: recuperar el contenido del Decreto 108/2005, de 21 de octubre por el cual se regulan las condiciones técnicas de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas y de ejecución y abandono de los sondeos en el ámbito de las Illes Balears.
6. El Anejo de Normas Técnicas para la ejecución de captaciones ha de tener carácter normativo de obligado cumplimiento y ha de tener el carácter de mínimos.
7. Establecer los procedimientos para la revisión sistemática de las concesiones. Estableciendo un programa específico de actuación.
8. Introducir tarifas volumétricas que incluyan todos los costes en las extracciones para todos los usuarios. Incluir los casos de autoservicio de aguas subterráneas para usos agrícolas.
9. Establecer todas las medidas necesarias (obligatorias) para garantizar los objetivos de buen estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua subterránea.
10. Recuperar lo que establece los artículos 146 a 156 y Anejo 9 de la Normativa aprobada inicialmente en 2011. Establecer las medidas obligatorias para el control de la contaminación difusa. Ampliar el cálculo de los costes ambientales a la contaminación difusa procedente de la agricultura.
11. Para depósitos enterrados y polígonos industriales, recuperar el contenido de los artículos 109 a 113 de la Normativa aprobada inicialmente en 2011.
12. Supresión de las referencias al Real decreto 863/85 de 2 de abril por el cual se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y su ITC 06.0.07 "Prospección y explotación de las aguas subterráneas".
13. Definir objetivos particulares, cuantitativos concretos y evaluables en plazo definido para avanzar en la mejora de las condiciones hídricas de la masa de agua de Sa Pobla en relación a sus repercusiones sobre el parque natural de S'Albufera.

RESPUESTAS

1. En referencia a las actuaciones en cauces se añade al artículo 106 un nuevo punto (8) transcrito a continuación. *8. En las actuaciones en cauces como medida de lucha contra las inundaciones, con el fin de potenciar la conectividad biológica y la recuperación del espacio fluvial, se priorizarán las actuaciones de*



ingeniería que incorporen aspectos ambientales y los sistemas naturales de retención de agua (NWRS).

En cuanto a los bosques de ribera, el Programa de Medidas asigna 2,1 M€ a proyectos de actuación sobre cauces y su adecuación morfológica (Actuaciones_11e_002) y 23 M€ a la conservación, restauración y rehabilitación de riberas (Infraestructuras_8b_002). En el desarrollo de estas actuaciones y se incluirá, en la medida de lo posible, la protección de la vegetación existente en la ribera.

2. El artículo 88 hace referencia a los perímetros de protección de las masas de agua superficiales.

3. En referencia las limitaciones físicas en las captaciones en los cauces y los caudales ecológicos, el PHIB establece textualmente en el artículo 42:

Artículo 42. Reserva de recursos naturales a favor de la Administración.

1. Mediante el presente Plan, de conformidad con el artículo 43.1 del TRLA y el 92.1 del RDPH, se reservan a favor de la Administración hidráulica los recursos que figuran en los artículos de las secciones siguientes de este capítulo. Para cada uno de los sistemas de explotación se indica el volumen de esta reserva y su procedencia.

2. Los recursos necesarios para el cumplimiento de las demandas que corresponde atender con el presente Plan que no hayan sido objeto de concesión, se reservan a favor de la Administración hidráulica. Asimismo, los excedentes de recurso natural disponible que no son explícitamente asignados en los horizontes temporales del presente PHIB constituyen reservas estratégicas de recurso que se destinarán a eventuales crecimientos de la demanda no incluidos en las previsiones del PHIB, a mejorar el estado de las masas de agua, a mantener los caudales de manantiales y para afrontar los posibles efectos de cambio climático. En el presente Plan se han establecido reservas estratégicas para eventuales crecimientos no previstos (reserva de extracciones) y para el mantenimiento de manantiales (reserva estratégica manantiales).

3. Asimismo, se establece la reserva a favor de la Administración hidráulica de los recursos subterráneos obtenibles mediante recarga artificial de acuíferos, tanto con los recursos superficiales reservados como con otros que puedan utilizarse en la recarga.

Por otro lado dado que la DMA exige que los Planes Hidrológicos garanticen el buen estado ecológico de las masas de agua superficial y el buen estado químico y cuantitativo de las masas de agua subterráneas para el cálculo del volumen disponible de aguas subterráneas se ha establecido un caudal mínimo hacia las masas superficiales. Por desgracia no se han podido calcular los caudales ecológicos tal como se establece en la IPHIB. Tampoco lo están en el PHIB vigente. En la revisión se han hecho estimaciones para poderlas tener en cuenta en el cálculo de la disponibilidad del recurso y en el Programa Actuaciones_1b_001 se prevé su cálculo.

Estas estimaciones de caudales mínimos no suponen en si ninguna limitación

física a las captaciones existentes, pero si una limitación a las extracciones. Para poder llevar a cabo las limitaciones físicas de las captaciones existentes es necesario disponer de un inventario de estas. Este inventario deberá formar parte o estar incluido en las siguientes medidas: Actuaciones_1b_001, Actuaciones_11e_002, Infraestructuras_8b_002.

4. El presente PHIB establece una serie de medidas para las masas de agua en mal estado cuantitativo. Al mismo tiempo establece una disminución de las extracciones para los diferentes ciclos de planificación. Además la presente revisión es prohibir nuevas extracciones en masas en mal estado cuantitativo y la extracción de agua salobre. Estas medidas están destinadas a la recuperación de los acuíferos (punto 16. 86 del informe DRAFT POINTS que motivó la apertura del procedimiento EU PILOT 7835/15/Envi). Por otro lado, declarar 40 (número de masas con explotación mayor al 80% del disponible) masas de agua subterránea sobreexplotadas es inviable con los recursos disponibles actualmente en la administración. También lo es funcionalmente ya que en ningún caso supone la adopción de medidas de gestión inmediatas.
5. Buena parte del contenido de dicho decreto se recoge en el art. 130 Condiciones técnicas para la ejecución, equipamiento, clausura y abandono de pozos y/o sondeos y en el Anejo 7.
6. El anexo 7 forma parte de la normativa del plan, el artículo 130 establece los mínimos exigibles.
7. El procedimiento de revisión de concesiones está previsto y regulado en la sección 9ª del capítulo III del título II del RDPH. Además el Programa de medidas prevé la revisión de concesiones en Actuaciones 4d_001
8. La introducción de las tarifas volumétricas, incluyendo el autoservicio de aguas subterráneas para usos agrícolas requiere de un estudio muy detallado y de consenso con el sector para definir los pros y los contras y cuál debe ser el importe de esta tarifa. Este estudio que evalúe la introducción de las tarifas volumétricas no se puede realizar antes de la aprobación definitiva de la revisión anticipada del Plan, no obstante, se estudiará esta propuesta para futuras revisiones.
9. Las medidas que permiten la recuperación de los acuíferos, tanto el estado cualitativo como el estado cuantitativo, son las de prevención de la contaminación puntual y difusa, las de prevención de la sobreexplotación, las medidas de gestión de la demanda, reutilización de aguas regeneradas, perímetros de restricción de pozos de abastecimiento urbano, estado de las masas de agua y todas las inversiones del plan de medidas, que van encaminadas a conseguir el buen estado cuantitativo y cualitativo de las MAS.
10. Los artículos 146 a 156 y el Anejo 9 del PHIB 2011, no aprobado, constituían el CAPÍTULO III. DE LA PROTECCIÓN DEL RECURSO CONTRA LA CONTAMINACIÓN DIFUSA DE ORGEN AGRARIO y deben consensuarse con la Administración competente en materia agraria.



De hecho, en esta línea, desde la AH se ha colaborado en la redacción de los anexos referentes en la Ley agraria de próxima aprobación.

El artículo 137 de la versión V2 del PHIB se refiere a la colaboración entre administraciones para la protección del recurso contra la contaminación difusa de origen agrario.

La protección contra la contaminación difusa de origen agrario está prevista en el Decreto 116/2010, de 19 de noviembre, de determinación y delimitación de zonas vulnerables por la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias y su programa de seguimiento y control del dominio público hidráulico y la Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 5 de noviembre de 2013, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas declaradas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos de origen agrario de las Islas Baleares.

De todas maneras la protección contra este tipo de contaminación está considerada como uno de los objetivos para seguir trabajando en los siguientes ciclos de planificación hidrológica.

11. Los artículos 109 a 113 y el Anejo 8 del PHIB 2011, no aprobado, constituyen la SECCIÓN 2ª DE LOS VERTIDOS del CAPÍTULO II. DEL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y DE LA ORDENACIÓN DE VERTIDOS y hacen referencia a instalaciones de hidrocarburos. Cuando se redactó aquel plan se había detectado un aumento en episodios de contaminación relacionados con estas instalaciones, probablemente debido a las abundantes precipitaciones de los años anteriores, que no continuó después de 2011, entre otras cosas por la normativa relativa a industria. Los últimos episodios de lluvias entre 2016 i 2017, no han puesto de manifiesto más vertidos incontrolados de este tipo, por lo que se ha preferido esperar a la revisión ordinaria del plan para incorporarlos, en la que se podrá trabajar con el sector y con la administración competente con la mayor transparencia y participación posibles. Este aspecto, igual que el anterior, está considerado como uno de los objetivos para seguir trabajando en los siguientes ciclos de planificación hidrológica.
12. Según la sentencia del Tribunal Supremo 1756/2017, sala tercera de lo contencioso administrativo, los geólogos tienen competencia profesional en la tramitación de expedientes de captación de aguas subterráneas. No hay confusión posible.
13. La masa de agua subterránea de sa Pobla está catalogada como excepcional. Ello no significa que no se tomen medidas para conseguir los objetivos establecidos, sino que debido a las presiones existentes y que presumimos que se van a mantener en el tiempo, como la actividad agrícola existente en la zona, hacen inviable conseguirlos el 2033.
Con datos actualizados a 2017, el estado ecológico de s'Albufera de Mallorca ha pasado a estado moderado, lo que corrobora lo planteado en la alegación. Una de las medidas de la presente revisión es prohibir nuevas extracciones



en masas sobreexplotadas, como es el caso de sa Pobla, y que tiene relación con s'Albufera de Mallorca. También se prohíbe la extracción de agua salobre. Muchos de los aspectos recogidos en el informe que se ha adjuntado se recogen en la presente revisión. Algunas están previstas como infraestructuras. Está previsto avanzar en el conocimiento de las necesidades hídricas de esta zona húmeda.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Se amplía el artículo 106 con el punto 8.

RESPUESTA CONSULTADO

CONSELL D'EIVISSA

PROPUESTAS

1. Artículo 59, sobre el plan de gestión sostenible del agua, apartado 3. Consideran que sería bueno especificar el momento procesal en el que se debería someter a informe de la Administración hidráulica el Plan de gestión sostenible del agua.
2. Artículo 75, sobre requisitos de las redes de saneamiento. Apartado 7. Conveniencia de revisar su redacción por que no existen los "planes generales de suelo urbano y suelo urbanizable" y probablemente se quería hacer referencia a los planes de ordenación detallada de la LUIB.
3. Artículos 89 a 94, sobre la protección y gestión de las zonas húmedas. En el Artículo 93, sería muy positivo introducir medidas dirigidas a la recuperación de la condición de zona húmeda de las zonas potenciales, especialmente en aquellas que se encuentran en situación de abandono o de insalubridad.
4. Anejo 8, sobre Programas de medidas.
 - a) Parte II: 1 Infraestructuras para el control y mejora del conocimiento del dominio público hidráulico, b) Red hidrométrica. Se considera necesario incluir una estación de aforo en la isla de Eivissa en la cuenca del torrente de Buscastell. (ya lo pidieron anteriormente y se desestimó, piden argumentación y motivación de esa decisión).
 - b) Parte II: 3 Interconexión de infraestructuras, en relación con 6 Plantas desaladoras y potabilizadoras. Se pide una solución técnica alternativa al vertido en superficie en la bahía de Talamanca de la salmuera de la IDAM de Eivissa. Urgente. Se propone la inclusión de una nueva infraestructura consistente en un emisario con tramo terrestre y tramo submarino para evacuar las aguas hipersalinas, con la previsión de la inversión adecuada.
 - c) Continuar o reiniciar la tramitación de la evaluación ambiental del proyecto de ampliación de la IDAM de Eivissa.
5. Respecto al Programa 8 Prevención y defensa de avenidas
 - a) En el Anejo 8 de la Normativa del PHIB en el Programa 8 Prevención y defensa de avenidas en la isla de Eivissa, se plantea la ejecución de una serie de infraestructuras pero no se aprecia el alcance de estas

- actuaciones. Se numeran igual que en el documento "Actuaciones para la mejora de los puntos conflictivos en la red hidrológica de Eivissa, donde se describen con un poco más de detalle, (en ocasiones los costes son diferentes en los dos documentos).
- Algunas de las actuaciones previstas en el PHIB ya han sido ejecutadas por el Consell de Eivissa o están siendo ejecutadas.
- b) Se considera que las dificultades de evacuación de los caudales de agua por falta de continuidad en los lechos es un problema que debe ser abordado por todas las Administraciones implicadas de forma coordinada, cada una en su ámbito de competencia.
- c) Se pide que se tenga en consideración en la medida de lo posible el informe emitido en fecha 06/11/2017 (se transcribe en la consulta) y se añaden 5 puntos conflictivos más para informar a los efectos oportunos.
6. Ratificación del informe emitido en fecha 10 de agosto de 2018 por el Departamento de Educación, Patrimonio Cultura, Deportes y Juventud (Sección de Patrimonio).
7. 1- Consideraciones referentes a la recuperación de las masas en mal estado:
- Que se impulse a corto plazo el uso generalizado (o al menos creciente) de agua desalada para consumo poblacional. Esta medida debería ir más allá de lo que dispone el artículo 43.2 y debería ir acompañada de facilidades que sería necesario recoger en el Plan y en su Programa de Medidas.
 - Incrementar las asignaciones económicas previstas para la mejora de las redes de distribución de suministro poblacional.
- 2-Observaciones referentes a EDAR:
- Conveniencia de conectar el emisario de la EDAR de Eivissa con la salida de salmuera de la IDAM. Consideración de la necesidad de construir una nueva salida para la salmuera y la inclusión del gasto necesario en el Programa de Medidas.
 - Necesidad de que en el Plan Director Sectorial de Saneamiento se estudie el proceso de secado de lodos de depuradora para buscar un equilibrio entre los costes de secado de lodos y los costes de transporte hasta la única planta de tratamiento.
 - Garantía del PDSS de que las EDAR de la isla aseguran el grado de regeneración del agua necesario para posibilitar todos los usos que prevé el presente Plan, con los recursos económicos que hagan falta para hacerlo factible.
- 3-Referente al Riu de Santa. Eulària, petición de que se incluya en el Programa de Medidas del Plan, actuaciones específicas de soporte a la labor de recuperación del caudal continuo de este curso que está haciendo el municipio.
8. Propuesta de que se estudie la inclusión del Torrent de Buscastell y algunos tramos del Riu Sta. Eulària como Reservas naturales fluviales.

9. No proteger de manera sistemática en el Plan la especie Arundo donax.
10. Posibles errores de redacción y transcripción (se especifican en el documento). Aspectos de redacción de las normas (se especifican en el documento).
11. Aclaración sobre las explotaciones agrarias preferentes.
12. Propuesta de precisión referente a los títulos de los jóvenes agricultores.
13. Solicitar que la versión final de la documentación que conforma el PHIB incluya la información completa y actualizada relativa a la recuperación de costes de la unidad de explotación de la isla de Eivissa

RESPUESTAS

1. Se acepta y se incluye una nueva redacción del Artículo 59.3: *“Una vez redactado este Plan y tras su aprobación inicial, se solicitará informe a la Administración hidráulica. La aprobación definitiva del Plan se realizará por parte del Ayuntamiento correspondiente”.*
2. Nueva redacción del artículo 75.3: *“Las redes de saneamiento son servicios urbanísticos básicos, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears. Sus características y su trazado deben estar contenidos en los planes de ordenación detallada correspondientes”.*
3. La alegación plantea medidas a acometer en zonas potenciales, especialmente en suelo rústico. El articulado de la normativa no recoge medidas a acometer. Ello se recoge en el Plan de medidas, donde existen casos particulares de recuperación de zonas potenciales.
4. Respecto al Programa de Medidas
 - a. Respecto de incluir una estación de aforo en el torrent des Buscastell. En la actualidad se está tramitando la contratación del proyecto *“Mejora, automatización e implantación de nuevas estaciones de aforo en la red hidrográfica de las islas Baleares”* la cual incluye 33 estaciones en Mallorca, 6 en Menorca y 2 en Eivissa. La elección de las ubicaciones de las estaciones se llevó a cabo considerando los riesgos de inundación así como el interés para el cálculo de los coeficientes de escorrentía e infiltración. Dado el avanzado estado de este proyecto no es posible incluir nuevas estaciones en él, por lo que no es posible incluir una nueva estación en el Torrent des Buscastell. En cualquier caso dado que este proyecto se incluye dentro de la Infraestructura_1b_001 (Red General. Construcción e instalación de nuevas estaciones de aforo y vertederos) del plan de medidas, la cual tiene prevista una inversión en el tercer ciclo de 2,6 M€, y dado que en efecto una estación de aforo en Buscastell aportaría información importante al respecto de la zona de poniente de Eivissa, en cuanto se lleve a cabo la ampliación de la red foronómica se incluirá esta nueva estación para el tercer ciclo de planificación
 - b. Como ya se indicó la interconexión entre los emisarios de la IDAM y la

EDAR es inviable técnicamente. Por diferencias de densidades del efluente procedente de la EDAR y la desalinizadora, el vertido conjunto necesita una dilución previa de la salmuera que se debería realizar previamente en la zona terrestre. Actualmente no hay terrenos cercar de la costa en donde poder construir las instalaciones necesarias para hacer esta dilución. En cualquier caso se están estudiando las diferentes alternativas para solucionar el vertido de las salmueras , pero aún no se dispone de una estimación del coste ya que no se conoce cuál será la mejor alternativa. En este sentido en la presente revisión del PHIB no se incluirá esta infraestructura en el Programa de Medidas, posponiéndose su inclusión al PHIB de tercer ciclo.

- c. La continuación y finalización de la Evaluación Ambiental de la IDAM de Eivissa no forma parte del programa de medidas como tal ya que está incluida en la obra. En cualquier caso la Administración Hidráulica también está interesada en la finalización de esta tramitación.

5. Respecto al programa de Prevención y Defensa de Avenidas

- a. Las obras que se indican en el anejo 8 de la normativa se corresponden con las actuaciones previstas des del Servicio de Construcción de la DG de Recursos Hídricos, las cuales a su tiempo se corresponden con las actuaciones que las diferentes administraciones y usuarios reclaman. Algunas de estas actuaciones ya se han llevado a cabo (indicadas con un número 3 en el campo ID situación medida) como las actuaciones 2 y 5 (Infraestructuras_8a_079) o las actuaciones 17 y 26 (Infraestructuras_8a_080), aunque muchas no han sido iniciadas. En caso que el Consell de Eivissa haya realizado alguna de las actuaciones es necesario que lo comunique a la DG de Recursos Hídricos para poder actualizar el importe de la actuación, el organismo que la ha ejecutado y el estado de la actuación. Las diferencias que pueden existir en los importes de las obras se deben a cambios en los presupuestos según el Servicio de Construcción.
- b. En efecto los problemas causados por las infraestructuras en su intersección con cursos de agua deben ser abordados por todas las administraciones. La normativa prevé que en el caso de problemas en intersecciones con las vías sea la administración competente en materia de carreteras la que aborde estas inversiones, sin perjuicio de la posible colaboración entre administraciones . En este sentido y dado que el Consell de Eivissa tiene un mayor conocimiento de los puntos conflictivos de la red viaria, es necesario que se consensue con la administración hidráulica cuales son las actuaciones más urgentes y quien debe ser el responsable de cada actuación.
- c. El informe que el Consell de Eivissa añade al respecto de las actuaciones que se consideran como más urgentes se remitirá al servicio de Construcción para que se estudie y se incorporen las actuaciones al

Programa de Medidas del tercer ciclo

6. La alegación hace referencia a un informe no anexo, ni recibido
7. 1- Respecto a las medidas de recuperación de las masas en mal estado:
 - La revisión del PHIB impulsa medidas para aumentar el uso de agua desalinizada, como son la Inclusión de un aumento progresivo de agua desalinizada en las medidas de mitigación de la sequía del plan de gestión sostenible del agua, la posibilidad de su utilización en campos de golf y similares cuando el uso de agua regenerada no sea posible y la promoción de una política de precios adecuada para aumentar el uso de agua desalinizada en temporada baja. En general el PHIB deja de tratar las aguas salinizadas como remedio para las situaciones de sequía, y las considera como parte del recurso y las integra en la gestión global de los recursos hídricos, una de cuyas funciones es la recuperación de las masas de aguas subterráneas en mal estado cuantitativo. En este sentido se ha añadido la posibilidad de utilizar agua desalada para la con el objetivo de mejorar el estado de los recursos naturales modificado el artículo 43.2
 - Las mejoras en las redes de distribución las debe acometer la administración correspondiente. El plan puede incluir medidas ya previstas por la administración local. De momento no se han comunicado actuaciones de este tipo a la AH, por lo que no se han incluido en el plan.
- 2-En cuanto a las observaciones relacionadas con las EDAR:
 - Se vuelve a plantear la alegación del punto 4, ya respondida.
 - El PDS de saneamiento contemplará las medidas de gestión de lodos teniendo en cuenta los factores implicados

El fomento de la reutilización es uno de los objetivos del plan hidrológico. El agua depurada en las EDAR suele necesitar tratamientos para su regeneraciónsegún el uso que se quiera dar a este recurso (industrial, agrícola, de riego, etc.). corresponde al usuario final realizar y costear dichos tratamientos.
- 3- Respecto a incorporar medidas para recuperar el caudal continuo del Riu de Sta. Eulàlia, la AH se pone a disposición de la administración local para consensuar las medidas a acometer, e incorporarlas en el próximo ciclo de planificación.
8. Por primera vez se declaran reservas naturales fluviales en la demarcación de las Illes Balears. Se estudiará la inclusión de los tramos planteados en la próxima revisión. Durante la tramitación del Plan se añadió una reserva fluvial en Ibiza.
9. El plan no protege Arundo donax, si no que prevé su gestión en el dominio público hidráulico con criterios de gestión del riesgo de inundación y avenidas.
10. Se han realizado las correcciones terminológicas oportunas.

11. Se ha modificado el artículo 129.4 añadiendo, además de la excepción de que sean solicitudes para explotaciones agrarias preferentes hasta un volumen máximo de 10.000 m³/año, la siguiente excepción que ha vuelto a ser modificada y que también beneficia al sector agrícola: "c) Sean solicitudes de empresas de jóvenes agricultores que posean la formación exigida por la administración agraria para la primera instalación de jóvenes agricultores o haber ejercido la actividad agraria por cuenta propia o de otros durante más de tres años y ya hayan solicitado inscripción en el registro insular agrario de las Illes Balears". Además estas limitaciones son para cultivos nuevos que necesitan solicitar un pozo.
12. En relación a la titulación de nuevos agricultores, la consulta 7 de Unió de Pagessos de Mallorca va en el mismo sentido, y se ha aceptado la modificación del apartado c del 129.4. c) Sean solicitudes de empresas de jóvenes agricultores que posean la formación exigida por la administración agraria para la primera instalación de jóvenes agricultores o haber ejercido la actividad agraria por cuenta propia o de otros durante más de tres años y ya hayan solicitado inscripción en el registro insular agrario de las Illes Balears.
13. Cuando la versión final esté disponible se pondrá a disposición de toda la población la versión final.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

- Nueva redacción del artículo 59.3.
- Nueva redacción del artículo 75.3.
- Modificación del artículo 43
- Modificación artículo 129.4.c.

RESPUESTA CONSULTADO

DIRECCIÓN INSULAR DE TERRITORIO Y PAISAJE. CONSELL DE MALLORCA
(Respuesta recibida fuera de plazo)

PROPUESTAS

1. No consta en la ley de aguas (RDL 1/2001) ni en el reglamento de planificación hidrológica (RD 907/2007) ninguna disposición relativa a las reglas de prevalencia y necesidad de adaptación genérica a las previsiones del Plan Hidrológico.
2. Se han detectado algunos errores:
 - 2.1. Artículo 75.7, donde dice que *"las redes de saneamiento son servicios urbanísticos básicos, de acuerdo al artículo 22 de la ley 12/2017, y que sus características y su trazado tienen que estar contenidos en los planes generales de suelo urbano y suelo urbanizable"*, cabe especificar que las redes de saneamiento son servicios urbanísticos básicos a efectos de tener la condición de solar pero su trazado puede extenderse a suelo rústico hasta la depuradora. Por lo tanto su trazado debe preverse en

cualquier clase de suelo y debería constar así en el artículo.

- 2.2. Artículo 107 dice *"1. Els instruments d'ordenació territorial i urbanística, en l'ordenació, que facin dels usos del terra no podran incloure determinacions que no siguin compatibles amb el contingut dels plans de gestió del risc d'inundació, ni amb la normativa aplicable relativa a inundacions., la terminología correcta seria "usos del sòl" y no "usos del terra".*

RESPUESTAS

1. Se modifica el artículo 115.3 de la siguiente manera: *"3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias, los instrumentos de planificación general se deberán adaptar, en su siguiente revisión, a las determinaciones establecidas en el Plan Hidrológico"*.
2. Se han modificado los errores:
 - 4.1. Nueva redacción del artículo 75.7. *"Las redes de saneamiento son servicios urbanísticos básicos, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears. Sus características y su trazado deben estar contenidos en los planes de ordenación detallada correspondientes"*.
 - 4.2. Se acepta el error y se modifica el artículo 107 de la versión catalana de la normativa.

MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Se modifica artículo 115.3

Nueva redacción del artículo 75.7.

Se corrige error del artículo 107